



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

LA TRASGRESIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN
CONSECUENCIA DE UNA INADECUADA APLICACIÓN DE LA
PRISIÓN PREVENTIVA EN EL JUZGADO DE FLAGRANCIA
DELICTIVA DE SAN JUAN DE MIRAFLORES 2019

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTORA

DEYANIRA ELENA OPORTO CORDOVA

ASESOR

DR. JOSE MARIO OCHOA PACHAS

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO PENAL

LIMA, DICIEMBRE DE 2019

DEDICATORIA

A mis padres, quienes son la fuente de mi existencia, son las personas que este largo caminar de mi vida han patrocinado por mi educación y bienestar, entregando su entera confianza en mí, sobre todo en cada reto que se me presenta.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, agradezco a Dios quien me ha regalado el don de la vida y las oportunidades de crecer y mejorar constantemente.

A mis padres, a mi asesor Dr. José Mario Ochoa, quien compartió sus conocimientos y brindó su permanente orientación y apoyo durante el proceso de investigación.

LA TRASGRESIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN CONSECUENCIA DE UNA INADECUADA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL JUZGADO DE FLAGRANCA DELICTIVA DE SAN JUAN DE MIRAFLORES 2019

DEYANIRA ELENA OPORTO CORDOVA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

En la presente investigación se vio la circunstancia del tema fundamental, sobre la trasgresión a la presunción de inocencia, en consecuencia de una inadecuada aplicación de la prisión, desde el punto de vista penal y constitucional. Considerando los aspectos importantes, empezando desde el origen de la presunción de inocencia y la prisión preventiva, tanto como los criterios según la medida de coerción del principio de la presunción de inocencia. La investigación tuvo por objeto, determinar si es que la prisión preventiva afecta y trasgrede al principio de presunción de inocencia. Para ello, se utilizó investigación tipo cuantitativo con la finalidad de aclarar los criterios de la trasgresión al principio de presunción de inocencia, causas y/o factores entre las variables. La población del presente trabajo fue comprendida por jueces y fiscales en materia penal y constitucional, ya que esta muestra recaudada fortaleció a la investigación ardua y por consecuente, se desarrolló el cuestionario de una manera determinada. Los resultados obtenidos a través de técnicas de recolección, ha determinado que sí existe un gran porcentaje de la trasgresión al principio de la presunción de inocencia, que es un derecho primordial de la persona que está siendo procesada.

Palabras clave: Prisión preventiva, inocente, libertad, culpabilidad, transgresión.

**THE TRANSFER TO THE PRESUMPTION OF INNOCENCE IN CONSEQUENCE
OF AN INAPPROPRIATE APPLICATION OF THE PREVENTIVE PRISON IN THE
COURT OF CRIMINAL DELEGATION OF SAN JUAN DE MIRAFLORES 2019**

DEYANIRA ELENA OPORTO CORDOVA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

In the present investigation we see the circumstance, of the fundamental issue of presumption of innocence, a rule vs. an exception to preventive detention, from the criminal and constitutional point of view. Considering that the important aspects starting from the origin of the presumption of innocence and preventive detention, as well as the criteria according to the measure of coercion of the principle of the presumption of innocence. The investigation is intended to determine whether pretrial detention affects or transgresses the principle of presumption of innocence. For this, he used quantitative type research in order to clarify the criteria of the transgression at the beginning of the presumption of innocence, causes and / or factors among the variables. The population of this work is comprised of lawyers specialized in criminal and constitutional matters, since this collected sample strengthened the arduous investigation and consequently the questionnaire was developed in a certain way. The results obtained through collection techniques, it has been determined that if there is a large percentage of the transgression at the beginning of the presumption of innocence that is a primary right of the person being prosecuted.

Keywords: Preventive prison, innocent, freedom, guilt, transgression.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	
1.1 Realidad problemática.....	15
1.2 Formulación del problema.....	17
1.3 Objetivos de la investigación: General y Específicos.....	18
1.4 Justificación e importancia de la investigación	18
1.5 Limitaciones de la investigación.....	19
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1 Antecedentes de la investigación.....	22
2.2 Bases teóricas y científicas	35
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1 Paradigma y enfoque.....	71
3.2 Tipo y diseño de la investigación.....	72
3.3 Población y muestra.....	72
3.4 Hipótesis.....	74
3.5 Variables.....	76
3.6 Operacionalización de las variables.....	77
3.7 Método,técnica e instrumento.....	80
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	
4.1 Análisis de confiabilidad de la variables.....	82
4.2 Resultados descriptivos de las dimensiones de las variables.....	84
4.3 Contrastación de la hipótesis general.....	114

CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1	Discusión de los resultados.....	121
5.2	Conclusiones.....	125
5.3	Recomendaciones.....	126

REFERENCIAS

ANEXOS

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Población del módulo de flagrancia.....	73
Tabla 2	Operacionalización de la variable prisión preventiva.....	78
Tabla 3	Operacionalización de la variable presunción de inocencia.....	79
Tabla 4	Datos de la variable de la prisión preventiva.....	82
Tabla 5	Estadísticas de fiabilidad de la prisión preventiva.....	82
Tabla 6	Datos de la variable de la presunción de inocencia.....	83
Tabla 7	Estadística de fiabilidad de la variable presunción de inocencia.....	83
Tabla 8	Primera pregunta de la variable 1.....	84
Tabla 9	Segunda pregunta de la variable 1.....	85
Tabla 10	Tercera pregunta de la variable 1.....	86
Tabla 11	Cuarta pregunta de la variable 1.....	87
Tabla 12	Quinta pregunta de la variable 1.....	88
Tabla 13	Sexta pregunta de la variable 1.....	89
Tabla 14	Septima pregunta de la variable 1.....	90
Tabla 15	Octava pregunta de la variable 1.....	91
Tabla 16	Novena pregunta de la variable 1.....	92
Tabla 17	Décima pregunta de la variable 1.....	93
Tabla 18	Décima primera pregunta de la variable 1.....	94
Tabla 19	Décima segunda pregunta de la variable 1.....	95
Tabla 20	Décima tercera pregunta de la variable 1.....	96
Tabla 21	Décima cuarta pregunta de la variable 1.....	97
Tabla 22	Décima quinta pregunta de la variable 1.....	98
Tabla 23	Primera pregunta de la variable 2.....	99
Tabla 24	Segunda pregunta de la variable 2.....	100
Tabla 25	Tercera pregunta de la variable 2.....	101
Tabla 26	Cuarta pregunta de la variable 2.....	102
Tabla 27	Quinta pregunta de la variable 2.....	103
Tabla 28	Sexta pregunta de la variable 2.....	104
Tabla 29	Séptima pregunta de la variable 2.....	105
Tabla 30	Octava pregunta de la variable 2.....	106

Tabla 31	Novena pregunta de la variable 2.....	107
Tabla 32	Décima pregunta de la variable 2.....	108
Tabla 33	Décima primera pregunta de la variable 2.....	109
Tabla 34	Décima segunda pregunta de la variable 2.....	110
Tabla 35	Décima tercera pregunta de la variable 2.....	111
Tabla 36	Décima cuarta pregunta de la variable 2.....	112
Tabla 37	Décima quinta pregunta de la variable 2.....	113
Tabla 38	Rho de spearman.correlación con la hipótesis general	114
Tabla 39	Mantel haenszel.prueba de influencia de la hipótesis general	115
Tabla 40	Rho de spearman.correlación con la hipótesis específica 1	116
Tabla 41	Mantel haenszel.prueba de influencia de la hipótesis específica 1	117
Tabla 42	Rho de spearman.correlación con la hipótesis específica 2	118
Tabla 43	Mantel haenszel.prueba de influencia de la hipótesis específica 2.....	119

LISTA DE FIGURAS

Figura 1	Excesiva la aplicación de la prisión preventiva	84
Figura 2	Encarcelamiento de la prisión preventiva	85
Figura 3	Supuestos materiales y de cautela	86
Figura 4	Valoración de los elementos de convicción	87
Figura 5	Presupuestos de la prisión preventiva.....	88
Figura 6	Suficientes elementos probatorios	89
Figura 7	Arraigo del imputado.....	90
Figura 8	Privación de libertad del imputado	91
Figura 9	Consecuencias graves para el imputado	92
Figura 10	Peligro de fuga y de obstaculización.....	93
Figura 11	Prognosis de la pena	94
Figura 12	Tratamiento del procesado como inocente	95
Figura 13	Uso y abuso de la medida coercitiva.....	96
Figura 14	Derecho de presunción de inocencia	97
Figura 15	Asunción de cargo de los jueces.....	98
Figura 16	Transgresión de las garantías de derecho.....	99
Figura 17	Vulneración al principio de la presunción de inocencia	100
Figura 18	Garantía del debido proceso	101
Figura 19	Principios de la prisión preventiva.....	102
Figura 20	Declaración de inocencia de la persona	103
Figura 21	Derecho al tratamiento humano	104
Figura 22	Tutela de derecho en la investigación preparatoria	105
Figura 23	Los 5 presupuestos de la prisión preventiva	106
Figura 24	Garantía fundamental de la presunción de inocencia.....	107
Figura 25	Defensa de la persona un derecho	108
Figura 26	Resoluciones judiciales de la prisión preventiva	109
Figura 27	Afectación a la dignidad del imputado.....	110
Figura 28	El presupuesto del peligro procesal	111
Figura 29	Acto de detención de la presunción de inocencia.....	112
Figura 30	Respaldo de los Derechos Humanos	113

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación percibió como problema general la transgresión al principio de presunción de inocencia, en la medida cautelar de la prisión preventiva durante la sustentación de un proceso penal. Esta medida sucede, ya que la sociedad estigmatiza a los individuos que han cometido un delito, se suma a ello, el debido proceso que deben seguir los jueces cuando asumen su cargo, también influyen, los medios de comunicación que han puesto a disposición la opinión pública sin antes haber evaluado el debido proceso penal y a través de él, establecer la responsabilidad de los jueces al aplicar la medida cautelar excesiva.

La prisión preventiva y la presunción de inocencia, son dos medidas muy distintas que han generado polémica a lo largo del tiempo y sobre todo en el mundo del derecho. Sin embargo, algunos juristas han generado un amplio debate en estos temas, puesto que algunos sostienen que es necesario uno en perjuicio de otro, mientras tanto otra parte hace mención que en ningún caso se puede lesionar el derecho que tiene la persona de presumirse inocente.

Es evidente que esta medida de la prisión preventiva en la actualidad sea criticada por todos los medios de comunicación, sin embargo, nadie visualiza los temas de plazos que constituyen un espacio legal de tolerancia, dentro del cual se debe procesar al preso preventivo, de tal forma de alcanzar el límite máximo legal, se produce una presunción de inocencia *iuris tantum* de irracionalidad del plazo. También es manifiesto, que dicho plazo legal no se identifica con el plazo estrictamente necesario para alcanzar el fin del proceso.

Cuando el sujeto ha cometido un ilícito penal y ha sido debidamente acreditada su responsabilidad por parte de las autoridades, con medios idóneos, después que el juez haya plasmado la decisión en una sentencia condenatoria, ahí es donde recién se le priva de su libertad al investigado. Basándose en las leyes y la teoría de pena, la sanción asignada será a la que más se ajuste la lesión del bien jurídico

protegido por la normativa penal; en ese momento recién se puede decir que el sujeto investigado es culpable o no de un delito.

Sin embargo, en la actualidad no se cumple de ese modo, ya que todo comienza desde la apertura de las diligencias preliminares, donde se afectan una serie de derechos fundamentales con el fin de obtener los medios materiales suficientes para que amparen una acusación eventual. La cuestión es examinar el enfrentamiento que existe y hace latente cuando una persona es sospechosa de cometer un acto ilícito y es sometida a un proceso penal.

Es muy importante para ello, analizar qué rol cumple la inocencia del imputado que es respetado como un principio rector del proceso penal. Por lo tanto, la infracción penal debe considerar a la persona imputada, inocente en tanto que la autoridad jurisdiccional, encontrándose dentro del proceso judicial, aun no establezca que la persona es culpable mediante una resolución judicial o sentencia.

Considero que la prisión preventiva de alguna manera transgrede este principio de la presunción de inocencia, porque ya tiene la sintomatología de pre culpabilidad, salvo en un delito flagrante, por lo tanto considero que la prisión preventiva cuando se dé, debe respetar e interpretar de una manera adecuada los requisitos que contiene, debe ser la excepción y no debe darse por cultura de presión social. Mi objetivo fue corroborar que efectivamente existe de alguna manera, trasgresión con respecto a la presunción de inocencia.

El contenido de la presente tesis se fragmentó en cinco capítulos:

Capítulo I: Problema de la investigación en este fragmento, se efectuó la narración de la realidad problemática, además la formulación del problema, objetivos generales y específicos. Asimismo, esto acarrió la constitución de la justificación e importancia de la valoración científica de la investigación.

Capítulo II: Marco teórico, se presentó los antecedentes de la investigación, desarrollados por trabajos realizados como: tesis, artículos, respecto a las variables (la presunción de inocencia y la prisión preventiva), por último se planteó los conceptos, el desarrollo de las bases teóricas, y el análisis de la norma y jurisprudencia relacionada al estudio.

Capítulo III: Marco metodológico, en esta parte de la investigación se describió el tipo, nivel y diseño de estudio. Por otro lado, se detalló la población y muestra que sirvió para la obtención de los resultados. Así como, se formuló la hipótesis general y específicas, y los instrumentos que se utilizaron para la recolección de los resultados.

Capítulo IV: Análisis e interpretación de los resultados, se tuvo por consignado un análisis descriptivo de los resultados obtenidos. Asimismo, se dio lugar a la contrastación de las hipótesis planteadas.

Capítulo V: Discusiones, conclusión y recomendaciones. Finalmente, se puntualizó las conclusiones, recomendaciones, las referencias y los respectivos anexos; que nos incrementarán de información más apropiada, que permita respaldar esta investigación y sus posibles soluciones.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Realidad problemática

Es un tema muy álgido en estos últimos tiempos, sobre todo, si tenemos en cuenta el uso y el abuso de la aplicación de la medida coercitiva que es la prisión preventiva, de parte de algunos jueces y fiscales que lo requieren. Para observar la gravedad del problema, a nivel mundial ha existido casos, donde se ha vulnerado el principio objeto de la investigación por parte de dichos medios que han afectado su dignidad como personas, su honor, su imagen en cuestión solo de segundos han sido destruidas. A nivel nacional, tenemos en el Perú como siguen las detenciones preliminares y provisionales de los políticos vinculados al caso Lava Jato, sin que los fiscales se atrevan a acusar a los imputados. En otras palabras, en el Perú primero se detiene a la gente y luego se investiga para ver si se acusa o no al posible implicado. Es lo que acaba de suceder con el ex presidente Pedro Pablo Kuczynski. Es lo que sucedió con Ollanta Humala y Nadine Heredia, y es lo pasó con Keiko Fujimori y la dirigencia de Fuerza Popular.

En América Latina, de acuerdo a los datos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), un aproximado del promedio de las personas que tienen la medida de la prisión preventiva es de 36.3% del total de la población penitenciaria, pero en algunos países este índice supera el 60%.

En el caso de Perú, ha significado que en la actualidad la población carcelaria en el país llegue a cerca de 85 000 internos en los centros carcelarios; de los cuales aproximadamente el 50% se encuentra sufriendo prisión preventiva, es decir, tienen la condición de procesados porque no han sido objeto de una sentencia en primera instancia, constituyendo una evidente preocupación en la comunidad jurídica.

En el nuevo código procesal penal hasta el momento no se ha logrado suprimir los vacíos legales, como también así, las falencias que contiene nuestra jurisprudencia en todo ámbito. El propósito de esta investigación es comprender el rol general que tienen los jueces, en materia de resolver sus sentencias, ya que en muchos casos los jueces sin leer su expediente y saber de qué se trata, basan sus decisiones apresuradas sin haber interpretado y descifrado detenidamente las

leyes, o puede darse el caso de que suspendan la audiencia preliminar, para que así puedan leer los casos, y después de algunas horas finalmente puedan dictar una resolución.

Generando así, dudas y mucha polémica en el tema de cómo actúan al resolver los conflictos de los ciudadanos, y se pone a cargo el estado de verificar si los jueces o personal de justicia, realmente ejercen bien su función. Ello se ve reflejado al desproporcionado uso de la aplicación de la prisión preventiva, generando que en algunos casos en los juzgados penales, el juez al momento de aceptar el requerimiento del fiscal, no contraponga la situación y en consecuencia, se derive la desnaturalización de la prisión preventiva y la afectación al principio de presunción de inocencia, considerado un principio fundamental que se establece en el ordenamiento legal peruano.

Lo mencionado genera que se esté aplicando de manera desproporcionada la prisión preventiva, sin respetar aquel principio fundamental de la presunción de inocencia que está plasmado en el ordenamiento jurídico de la constitución política del Perú, en el artículo 2°, inciso 24, párrafo e) en el cual menciona que, “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. También se establece en el artículo II del Título Preliminar del NCPP del Perú.

Tal como se le concibe a este principio, se comporta como doble garantía; por un lado, expresa como una regla probatoria o regla de juicio y por otro lado, como un tratamiento para el imputado, ambas resultan estrechamente vinculadas, de forma tal que, si una de ellas no está presente en el proceso penal, se limita el valor de la otra. Por lo tanto, se deslegitima ese principio de presunción de inocencia, ya que ambos en conjunto forman este principio. El principio de la presunción de inocencia no solamente es llamada como una garantía de libertad, sino también es considerada como trato inocente al supuesto imputado.

Asimismo, obliga al órgano jurisdiccional efectuar de una manera adecuada el tratamiento racional del resultado de la actividad probatoria, ello implica

necesariamente comprobar en una apreciación tendencialmente objetiva la prueba de cargo como la de descargo.

Sin embargo, desde ahí comienza una problemática donde el juez actúa como parte procesal, pues debe evaluar de una manera adecuada al momento de recibir el requerimiento de la prisión preventiva, debe conocer todos los presupuestos y debe interpretarlos de acuerdo a la ley, toda resolución del juez se debe considerar un fundamento motivado, ya que debe encontrarse acorde a normativa de nuestro país. Por lo tanto, la legislación internacional respecto a los derechos fundamentales son reconocidos y garantizados a todo el ciudadano. ¿En qué casos el juez vulnera el principio de presunción de inocencia al emitir una resolución ordenando la prisión preventiva del imputado? ¿La detención preventiva podría llegar a lesionar dicho principio?

Se dice que la presunción de inocencia no se encuentra a favor del interno, ya que no es considerado un beneficio legal, sino se dice que constituye un límite a la actividad sancionadora por parte de Estado.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

- ¿En qué medida la aplicación de la prisión preventiva trasgrede el principio de la presunción de inocencia, siendo un principio fundamental, en el Juzgado de flagrancia delictiva, SJM 2019?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿La aplicación desproporcional de la prisión preventiva garantiza el derecho a la presunción de inocencia en el Juzgado de flagrancia delictiva, SJM 2019?
- ¿La motivación de las resoluciones de la prisión preventiva garantiza el derecho a la presunción de inocencia en el Juzgado de flagrancia delictiva, SJM 2019?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivos generales

Evidenciar en qué medida la aplicación de la prisión preventiva trasgrede el principio de la presunción de inocencia, siendo un principio fundamental, en el Juzgado de flagrancia delictiva, SJM 2019.

1.3.2 Objetivos específicos

Determinar si la aplicación desproporcional de la prisión preventiva garantiza el derecho a la presunción de inocencia en el Juzgado de flagrancia delictiva, SJM, 2019.

Determinar si la motivación de las resoluciones de la prisión preventiva garantiza el derecho a la presunción de inocencia en el Juzgado de flagrancia delictiva, SJM, 2019.

1.4 Justificación e importancia de la investigación

La presente investigación tiene como objetivo, explicar y determinar si existe la trasgresión al principio de presunción de inocencia en la prisión preventiva que afecta derechos fundamentales en el Juzgado de flagrancia delictiva de San Juan de Miraflores 2019.

Este tema es necesario para comprender los hechos, casos que están siendo materia de cuestionamiento tanto para los jueces y fiscales en estos tiempos. Como también, prestando mayor interés en el caso de que los jueces de materia penal, son aquellos responsables de aclarar el requerimiento que pide la fiscalía de la medida de prisión preventiva para el procesado. Así, precisar en medida que los jueces deben instruirse de la mejor manera posible, deben profundizarse fortaleciendo sus meros conocimientos en la materia correspondiente, para así dirigir una oportuna audiencia de prisión preventiva, motivando adecuadamente sus resoluciones fundamentando la idoneidad y necesidad sobre la imposición o no de una medida coercitiva.

1.4.1 Justificación teórica

Se propone en la investigación un segmento donde se desarrolla desde los orígenes de las variables, se cuenta con las definiciones claras y precisas al señalar la realidad problema, para la variable de la presunción de inocencia una regla, y para la variable de la prisión preventiva. Ante la búsqueda de mejorar y lograr mayor rapidez en los procesos de la organización se busca el derecho al proceso justo que nos permite adquirir aquellas habilidades necesarias para lo cual se puede examinar desde una visión crítica nuestros procesos penales nacionales, detectando aquellos residuos inquisitivos herederos del modelo procesal obsoleto (Rosas, 2008, p. 45).

La presunción de inocencia se considera regla de un tratamiento al imputado que se proyecta especialmente en las medidas cautelares personales, pero también, una importante incidencia extraprocesal.

1.4.2 Justificación metodológica

Para lograr los objetivos de estudio, se elaboró los instrumentos de recolección de datos que permitirá establecer la relación que existe entre la presunción de inocencia una regla, y excepción de la prisión preventiva, las cuales serán sometidos a rígidos criterios de validez y confiabilidad. Asimismo, se realizará una investigación con diseño de investigación descriptiva correlacional basada en la metodología de la investigación cuantitativa, ya que estos resultados permitan buscar si realmente existe un gran porcentaje que los jueces aplican desproporcionalmente la prisión preventiva y esto afecte al debido proceso, trasgrediendo dicho principio de la presunción de inocencia.

1.5 Limitaciones de la investigación

Durante la investigación, se presentaron obstáculos que dificultaron la ejecución del mismo; sin embargo, dichas dificultades fueron superadas con la asesoría del profesor José Mario Ochoa, siendo detalladas a continuación.

1.5.1 Limitación temporal

La investigación se realizó con un tiempo moderado, no obstante, se presentaron algunas dificultades, sin embargo, se obtuvo la información pertinente, se recopiló todos los datos relacionados a los antecedentes de la investigación.

1.5.2. Limitación económica

Se contó con los recursos económicos para poder adquirir material bibliográfico como revistas jurídicas, libros y jurisprudencias sobre materia del tema principal.

1.5.3. Limitación bibliográfica

Se encontró la bibliografía pertinente para continuar con el proyecto, a ello se sumaron las investigaciones encontradas referentes al tema a nivel de Latinoamérica, se analizaron los trabajos y simultáneamente se comparó con nuestra legislación, tanto en el área penal y constitucional.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Existe alguna formación a nivel internacional y nacional sobre las variables de estudio de la “La transgresión a la presunción de inocencia en consecuencia de una inadecuada aplicación de la prisión preventiva en el juzgado de flagrancia delictiva de San Juan de Miraflores”.

2.2.1. Antecedentes internacionales

Abad (2017) sostiene “Análisis jurídico de las medidas de protección y las consecuencias en la Presunción de inocencia en Ecuador”, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil; el trabajo de investigación es de tipo básico, parte de un marco teórico, ya que el país de Ecuador el tema de la presunción de inocencia es tomado de tal manera que se encuentra preparado para salvaguardar a los ciudadanos de todo tipo de abuso de las autoridades administrativas judiciales, se protege a las personas, como también velan por el derecho de ser defendidos, según el artículo 76º del numeral 3 de la Constitución de la República vigente en el Ecuador, se establece que ninguna persona podrá ser sujeto de ser juzgado ni sancionado por un acto delictuoso al momento de cometerse, no esté caracterizado en la Ley como infracción penal, administrativo o de otro tipo de naturaleza. En conclusión, la presente investigación, no se aplicará una sanción imprevista para la persona que ha sido imputada, sin estar sustentando por pruebas que garanticen su juzgamiento, esto lo menciona su constitución y su ley aplicada; en el cual dice que solo la persona podrá ser juzgada ante el juez o autoridad competente, teniendo una observancia distinta por cada caso se aplicaría un procedimiento propio a evaluación del juez.

Vargas (2017) menciona en su análisis “La presunción preventiva frente a la presunción de inocencia-México”, Universidad Autónoma de Baja California Sur; Según el autor para optar el título profesional de abogado, el tema de análisis de su alcance es la demanda social que requiere en los ciudadanos una mayor seguridad y castigo para los que actúan de mala fe. En consecuencia, a esta situación podemos decir que, a partir del dictado de la prisión preventiva al detenido, el encarcelamiento cautelar de la persona, esto responde a la necesidad

social de ver al imputado de una manera restablecida, ya que esto beneficiaría la tranquilidad de los ciudadanos esto también evitaría que cometan otros delitos.

Pero por otro lado, analiza una postura donde estos derechos inalienables de las personas se vulnera y se desvirtúa en fin para el cual fue creado este instituto cautelar. En tema conclusión el sistema penal de la prisión preventiva en México, es un sistema aun no sistematizado, ya que viola los derechos humanos fundamentales a la libertad de las personas, tanto al principio de la presunción de inocencia, se impone como reglamento a partir de la clasificación de delito y no como establece en el ejercicio judicial en el caso concreto que se analice. Durante la investigación se considera que la prisión preventiva es llamado un instituto problemático por lo que existe una intervención en la libertad contra la persona esto implicaría que la persona se presuma inocente.

Rodriguez (2017) que menciona en su tesis “El origen del principio de la presunción de Inocencia y su debida aplicación”, presentada en la Universidad de Cuenca la facultad de jurisprudencia, ciencias políticas y sociales, en su trabajo llego a la siguiente conclusión; Se analizan las normativas y disposiciones legales vigentes en el país de Ecuador, tanto su ordenamiento jurídico como su constitución de la República de Ecuador, el código penal y procesal, sus convenios y tratados internacionales que favorecen en la perspectiva del debido proceso, se menciona al Artículo 76° numeral 2 de su constitución de República de Ecuador ,donde establece que los presupuestos del debido proceso están íntimamente relacionados con la persona que cuenta con este derecho a la inocencia, siendo este considerado uno de los derechos más importantes, entre parte integrante de la personalidad del hombre, ya que la personalidad de ser humano es la vida y los bienes que integran son su libertad, su integridad como personas, su honor y sobre todo su inocencia que también se le llaman bienes personales.

Flores (2016) sostiene en su tesis “La violación de la presunción de inocencia en las personas privadas de la libertad, el derecho constitucional al buen vivir”, es establecido por la Universidad Regional Autónoma de los Andes, optar el grado de magister en Derecho Constitucional. Este trabajo se desarrolló con un contenido esencial, de tipo cuantitativo, según el tema se menciona que se utiliza

inapropiadamente la figura de la prisión preventiva por parte de los administradores legales sin tomar en cuenta la constitución de su estado, comentando que se olvidan de las fuentes internacionales como sus tratados que amparan los derechos humanos constitucionales, de tal manera las personas procesadas que sufrieron la aplicación inadecuada de prisión preventiva. Después de ello, los jueces se han ratificado su inocencia en el proceso penal, desarrollando una deficiencia y desconfianza al sistema judicial, es por ello que los ciudadanos no creen en el sistema judicial ecuatoriano.

Garzón (2015) que sustenta en su tesis “La prisión preventiva: medida cautelar o pre -pena”, este trabajo se presentó a la Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador, para obtener en grado de maestría en derecho procesal, puesto se concluyó de tal manera; el nuevo modelo de enjuiciamiento criminal, como la prisión preventiva se establece como una medida excepcional para determinados casos, las prácticas básicas lo establecen como último recurso, de acuerdo a su normativa correspondiente y sus doctrina jurisprudencial. Todo este principio limitador se ejerce de una manera inapropiada y exagerada, tanto así podemos decir que existe un desmesurado uso de la prisión preventiva durante el proceso penal del desarrollo de los casos en Ecuador, posee una fuerza normativa, en el grado de aplicación de su estructura. Esta norma en sus antecedentes internacionales, como sus tratados, contienen garantías de protección para el imputado, dentro del ámbito internacional ampara el derecho fundamental como es la presunción de inocencia en sus presupuestos.

Castillo (2015) refiere en su tesis “La excepcionalidad de la prisión preventiva en Ecuador”, sustentada en la Universidad Andina Simón Bolívar con Sede en Ecuador – Quito, esta investigación se realizó para optar el grado de maestro pues se llegó a la siguiente conclusión; En los poderes públicos se adopta que las cárceles existentes en Ecuador son tomadas en cuenta que ya no son un centro de rehabilitación social esto quiere decir que son centros de tortura para los presos y humillaciones para ellos, esto existe y realiza por el motivo, no hay una política establecida penitenciaria en país. A diario se encuentran con heridos y muertes impunes dentro de las celdas, entre los internos que buscan imponer su autoridad y sus derechos inexistentes que los protejan.

García (2015) que sustenta en su tesis “Proceso penal y juicios paralelos”. Universidad de Barcelona. Tesis para optar título de doctor en derecho; se basa en cuanto al tema parte de la dogmática que establece que el proceso penal invoca que los magistrados tengan una variedad de conocimientos de las actuaciones procesales que imputen, tanto así deben conocer el caso no solo por parte de los interesados, sino también de los terceros del proceso penal. La parte orgánica es la que hace referencia al estado que contiene una actividad subjetiva de los individuos, consideran como los derechos fundamentales son aquellos derechos a un proceso justo para el imputado, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho al juez imparcial.

Con la investigación se ha procedido en estudiar la problemática que existe en las respuestas de la legislación española, tanto su jurisprudencia y su doctrina que solamente van hacia un organismo jurídico, el derecho comparado en España es muy fundamental en estos casos, para conciliar estos derechos se pueden con los intereses mediáticos de la prensa, en consecuento como sus propias garantías previstas en el ámbito penal.

Catalán (2015) nos menciona en su tesis “La prisión preventiva y su aplicación en valdivia”, sustentada por la Universidad Austral de Chile a la Facultad de Ciencias jurídicas y sociales, en su trabajo llegó a la siguiente conclusión; la medida de coerción de la prisión preventiva se realiza el proceso de protección para el imputado dicha aplicación de esta medida, corrobora el carácter propio que contiene de una pena. Es necesario examinar caso por caso, ya que los jueces en su gran mayoría ordenan la medida de prisión preventiva solamente fundamentando en su resolución, se puede deducir que prevalecería el peligro para la seguridad de las personas.

Tal como se encuentra determinado en el derecho comparado, la investigación se desarrolla por distintos puntos de vista en materia constitucional y procesal, pero con una sola perspectiva de demostrar que hay una grave afectación al derecho de la libertad que goza toda persona, como constituye el uso desproporcionado de

la medida cautelar más inquisitiva de la historia y se refiere a la prisión provisional en el quebrantamiento de la presunción de inocencia.

Adaros (2014) sostiene que “La presunción de inocencia como regla probatoria y de formación del juicio en los sistemas procesales penales de España y Chile”, en su tesis desarrollada en la Universidad de Valencia -España, para optar al título de abogado, cuyo objetivo fue analizar como regla de tratamiento, este derecho fundamental que impone la obligación a todos los poderes públicos, en especial a los órganos que ejercen jurisdicción en el ámbito penal, de considerar tratar como inocente a toda persona objeto de una imputación penal mientras su culpabilidad no sea declarada por una sentencia firme. Por su parte no se establece de manera expresa el derecho a la presunción de inocencia, en la Constitución Política de Chile en 1980, por lo que solo lo señala en el artículo 19 inciso 3 establece la medida del juicio oral como un momento principal en la práctica que debe llevar el juez en base a sustentar la sentencia, siempre y cuando consagrando de manera principal los principios de oralidad, inmediación y contradicción, esta ley no podrá presumir el derecho de responsabilidad penal porque solamente se centra en el juicio oral de las partes.

Saenz (2014) sostiene en su tesis “La prisión preventiva: antes y después de la vigencia de la ley que protege las víctimas, testigos y otros sujetos dentro del proceso penal”, nos menciona; en Costa Rica la materia de regulación de su ordenamiento jurídico en base a la prisión preventiva es aplicable oportunamente antes de que entre en validez la ley de protección a víctimas y testigos y los demás sujetos que intervienen en el proceso penal de regulación, también implica su ley contra la delincuencia organizada, que fue desarrollada con el objetivo de saber si existe un incremento de casos de la prisión preventiva, pues considera que hay mucha más carga que antes. Entonces se desarrolla que jurídicamente la prisión provisional es excepcional y no es considerada una regla de protección, en la actualidad su aplicación de la prisión provisional es inmediata es llamada también pre-pena.

Butron (2014) menciona en su tesis “De los delitos y de las penas, tradicional. de J. A.” de las Casas, Alianza Editorial, Madrid; Según el doctor Calmar en sus

tesis menciona que una persona no puede ser juzgada y llamada reo antes de una sentencia ya establecida por el juez, tampoco la sociedad puede darle este nombre, ni quitarle la protección pública y jurídica, se quita esta protección siempre y cuando el imputado decida que haber violado y actuado de mala fe, no respetando los reglamentos legales, ni los pactos en los que fue concedido. Partimos para señalar, este proceso de reforma judicial se considera tratar de igualitaria manera al imputado como si fuera un ciudadano impecable, siempre y cuando hasta que resulte verdaderamente probado su delito. Tanto el principio de la presunción de inocencia integra este tipo procesal que se trate como un nuevo modo inferir la situación y condición procesal del imputado.

Binder (2012) sustenta en su tesis “Introducción al Derecho Procesal Penal” Ad Hoc Argentina, Buenos Aires; una de las expresiones claras según el autor en su tesis, distingue el derecho de la libertad, sin embargo contrapone el principio de la presunción de inocencia, dicho principio manifiesta el caso de que las personas en general que transitan por la calle no son inocentes, existiría un riesgo procesal, mientras tanto la presunción de inocencia es expresada como regla de tratamiento del acusado e investigado, representa y pueda existir la posibilidad de que el sujeto culpable del delito sea declarado inocente, en la actualidad todas las personas somos libres, puesto que la libertad es un ámbito básico y un derecho fundamental para todas las personas, sin alguna referencia. Ninguna persona que vemos transitando por la calle está libres de ser plenamente inocentes ya que pueden estar sujetas a cargos procesales sin embargo si somos libres.

2.2.2. Antecedentes nacionales

Félix (2018) menciona en su tesis “Los medios de comunicación social y presunción de inocencia” Chíncha - Perú, Universidad Privada San Juan Bautista; el presente trabajo de investigación tiene como unidad principal y temática sobre las incidencias de las noticias que se difunden en todas las formas que disponen los medios de comunicación y que en ocasiones vulneran la presunción de inocencia. Dentro del debido proceso, se señalan sus principales garantías, esto es que se presume inocente a la persona, que es acusada de la comisión de un delito hasta antes de la sentencia. Ya que esta garantía procesal está reconocida en nuestro marco constitucional. El objetivo del trabajo es de determinar de qué

manera las noticias sin veracidad, propaladas por los medios de comunicación social, incide en la vulneración de inocencia. En conclusión, es que existe una relación entre el uso inadecuado de la libertad de expresión que utilizan los medios de comunicación y la vulneración del derecho de la intimidad, porque muchas veces se hace uso de material gráfico en forma imprudente, ya que vulneran la reputación de las personas.

Cerna (2018) sustenta en su trabajo de investigación “La prisión preventiva ¿medida cautelar o anticipo de pena?”, presentada a la Universidad Norbert Wiener en la escuela profesional de derecho y ciencia política, en su tesis llegó a la siguiente conclusión; aun se desarrollan las practicas inquisitivas, aplicando meramente el principio de la prisión preventiva como una medida desproporcional, tanto así que desvirtúa al régimen del sistema peruano y latinoamericano ya que consecuentemente se utiliza de manera inapropiada, la dogmática penal señala que la libertad personal es una medida tomada por el estado un poco más radical, el sistema de libertades lo transforma como un núcleo principal, y llama a los presupuestos de la prisión preventiva como derechos consecuentes. En consecuencia, hay una variedad de normas internacionales, que son de suma importancia reconocer en el tema de la presunción de inocencia y a la vez la excepcionalidad de la prisión preventiva.

Delgado (2017) defiende en su tesis “Criterios para fijar el plazo razonable en el mandato de prisión preventiva en el distrito judicial de Lambayeque” - Perú, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; el presente trabajo por su objeto la investigación está dirigida para aquellas personas que estén interesadas en el tema de las medidas cautelas como la aplicación de un mandato de detención, la tesis se basa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Lambayeque, tanto así buscan informar a los legisladores del derecho, ya que ellos son los encargados de crear, modificar las normas legales que establecen y regulan el sistema penal .

Este estudio tiene como finalidad la importancia de los magistrados al sentenciar a los delincuentes, los mandatos de detención, es por ello que consideran que la revisión de los presupuestos de la medida coercitiva justifique

esencialmente cuando apliquen la medida del derecho fundamental de la presunción de inocencia, es por ello la preparación y constante capacitaciones son instrumentos necesarios para que los jueces estén aptos de aplicar un buen fundamento, de este mismo modo para los abogados que patrocinan a las personas injustamente detenida y contando que ellos puedan ejercer una mejor defensa técnica que les permita salvaguardar el tal preciado derecho a la libertad.

Serrano (2015) menciona en su tesis “La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del procesado”, Ucayali.2014-2015”. Huánuco. Tesis que concluye; el 75% de los especialistas de la judicatura penal, y el 71% de los abogados encuestados, sostiene que al aplicar la presunción de inocencia implica que se debe eliminar la medida de la prisión preventiva ya que esta afecta a la libertad de la persona. Igual porcentaje que en la primera conclusión que el mandato de orden de prisión preventiva trasgrede inevitablemente el principio de presunción de inocencia. La prisión preventiva, que en muchos casos se dicta en forma apresurada, como en el caso del proceso inmediato, u otros procesos especiales donde se vulnera significativamente el derecho de presumir la inocencia de investigado. La investigación que se relaciona con el trabajo de investigación, porque desarrolla en amplitud la variable de la presunción de inocencia, pero desde la aplicación de la medida coercitiva de la prisión preventiva, utiliza la técnica de la encuesta acertadamente a los conocedores de la problemática.

Neyra (2015) en su tesis llamada “El nuevo Código Procesal Penal y Litigación Oral”; señala que la presunción de inocencia se establece actualmente en el código procesal penal en su artículo 2°, señalando que se dice que toda persona acusada de cometer un acto ilícito sea considerada inocente, hasta que se demuestre lo contrario a través de una sentencia firme debidamente motivada por los jueces , es así, que se solicita la mayor actividad probatoria, actuada y obtenida con la medida de aseguramiento de los fines del proceso. Se sostiene que la presunción de inocencia más que un derecho fundamental, ya que así lo declara nuestra carta magna su contenido esencial se bien desarrollando que toda persona investigada por un delito, contiene un proceso penal que debe llegar al juicio, en este tramo durante el proceso de investigación, se considera inocente al investigado,

solamente se puede desvirtuar su inocencia de la persona a través de una carga probatoria.

Burgos (2015) señala en su tesis “La prisión preventiva en el nuevo código procesal penal peruano”, en: estudios sobre la prisión preventiva. Universidad Continental. El objetivo principal de su tesis es que describe la regulación jurídica que se viene incrementando mientras garantiza la mejor posición del principio de la presunción de inocencia que dice, la mejor manera es que no se detenga al imputado primero, para luego investigar. Actualmente el nuevo modelo del código procesal penal exige, que se investigue como primer paso y después como segundo paso se detenga al imputado. Esto se ha constituido a partir del cambio sistemático que a pasado el estado peruano, en este nuevo paradigma se puede decir que en el marco de la aplicación preventiva es excesiva. Por otra parte, existe un marco que se les otorga a aquellas personas que son servidores del estado o llamadas operadores de justicia que velan por legalidad de la institución pública, ellos deben tener las herramientas necesarias para evitar estos abusos cometidos por los jueces y fiscales, así evitar a la arbitrariedad en el sistema judicial. Nueva regulación penal exige que primero se harán las investigaciones para luego detener al acusado puesto que antes no se realizaba de esa manera, sino que era, al contrario, con esta medida podemos notar que brinda mayor protección al principio de la presunción de inocencia.

Benavente (2015) sostiene en su trabajo de investigación “La presunción de inocencia, en: el debido proceso - estudios sobre derechos y garantías procesales”; en el punto de vista positivo del autor, la posición que sostiene es en efecto esta medida coercitiva no adelanta el juicio correspondiente, cuando se aplica la prisión preventiva esto quiere decir que esta medida no se compromete a adelantar este juicio sino toma el asunto de fondo de la investigación, sin embargo, se juzga culpable al imputado, siempre y cuando la medida coercitiva le favorezca y le dé una respuesta rápida y eficaz por el sistema de justicia penal antes los peligros y riesgos procesales que puedan generarse, en consecuencia la conducta del imputado puede producir. La responsabilidad de cumplir con la obligación en cuanto a la prisión preventiva, se da una detención preliminar (solo en casos que

no exista flagrancia) toman los medios para el propósito de asegurar las garantías judiciales de la persona procesada.

Morales (2016) en su investigación titulada “Fundamentos jurídicos y fácticos que motivan las resoluciones judiciales de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria”, de la sede central de la corte superior de justicia de Cajamarca. La investigación es básica, su diseño es descriptivo. En este estudio se demostró que los fundamentos que hacen que se motive las resoluciones judiciales de la medida coercitiva son: la razonabilidad, explicación, justificación y argumentación. Sin embargo, se encontró en los juzgados de investigación preparatoria de la corte superior de justicia en Cajamarca, se concluyó que las resoluciones que emiten los jueces no se encuentran debidamente motivadas eso comete un acto incorrecto atentando el artículo 139 del inciso 5 constitución política del Perú, siendo estas arbitrarias e inconstitucionales. De acuerdo al análisis realizado de las 30 resoluciones judiciales se sostiene que actualmente hay una utilización indiscriminada de la prisión preventiva, por lo tanto, no se realiza una adecuada motivación en dichas resoluciones, esto afecta el estado de libertad del acusado. En conclusión, el estado debe tomar medidas para resolver este tipo de conflictos en el sistema, se debe cumplir la obligatoriedad cuando realicen los jueces una motivación de las resoluciones, ellos deben cumplir con un razonamiento lógico para que no caigan en vacío judicial. En consecuencia, se dice que existe una indebida motivación en la corte superior de cajamarca, tanto así se evidencia también que los magistrados no aplican los 4 fundamentos de la prisión preventiva.

Litano (2015) sostiene en su tesis “Presupuestos para la prisión preventiva en los delitos de violación sexual en los Juzgados penales de Huará”; en su trabajo de investigación existe un principio fundamental llamado presunción de inocencia pues este principio no se encuentra claro por parte de los jueces, fiscales, abogados, ya que ellos están aplicando mal la medida de la prisión preventiva, en nuestro país no hay cultura constitucional al respecto de la dignidad humana y los derechos humanos cada vez se desvirtúan más.

En consecuencia, existe el uso irracional al aplicar las medidas cautelares no privativas de libertad, es así estos están de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad, aparte desestima el derecho de las víctimas. Por ello en la tesis es importante señalar que los distintos poderes del estado apoyen al sistema judicial porque cada vez está decayendo de forma abismal, la administración de justicia actúa en un periodo de crisis en el Perú, tanto así se manifiesta en una multiplicidad de deficiencias.

Limataya (2015) señala en su tesis “La vulneración de los principios de rogación y acusatorio en el artículo 137° del código procesal, prolongación de oficio de la prisión preventiva”, Universidad Peruana de los Andes. Facultad de derecho y ciencias políticas, Huancayo –Perú; En la tesis se refiere a un estudio de confiabilidad de la institución, del Ministerio Público de Huancayo, esta medida coercitiva de la prisión preventiva personal durante estos años a tomado una postura diferente en varias instituciones, por el tema de esta divergencia hay un tema especial en estos casos en la duración la prolongación sobre todo en los procesos judiciales que son a nivel nacional y públicos. Ocurre esta problemática ya que el juez parte de oficio y fundamente su postura en la prolongación de la prisión preventiva que se encuentra en el artículo 137° del código procesal penal, esta situación emergente porque se vulnera este principio de la presunción de inocencia, y también se considera el principio de rogación y el principio acusatorio que son aquellos pilares que son base en la investigación de la materia.

Urquiso (2014) sostiene en su investigación “El principio de legalidad en su relación al principio de presunción de inocencia”. Lima. La perspectiva del doctor José Olachea afirma en su interpretación de tesis; que no se encuentra una aplicación de la incompatibilidad con dicho principio, esto quiere decir que la medida de coerción penal distingue en su cimiento principal, la no consideración del supuesto sujeto como responsable de un acto delictuoso o criminal, antes de una determinada sentencia condenatoria firme, mientras tanto se manifiesta asegurar el supuesto logro de la condición del fin del proceso judicial. Existe relación entre el principio de presunción de inocencia y la medida de la persona procesada, se recurre a la siguiendo esta línea de la prisión preventiva como la última fase del recurso para así garantizar el proceso jurisdiccional.

Oré (2014) señala en la tesis “Las Medidas Cautelares personales en el proceso penal peruano”. En su tesis, doctor sostiene en el tema de las medidas cautelares personales, resulta totalmente desproporcionado la injerencia ante el delito de menor gravedad en la sociedad, ya que se puede restringir la libertad ambulatoria de aquellos procesados, por lo cual esto implicaría no tener conocimiento de dichos efectos criminalizados por las medidas de privatización de la libertad.

Después del ilustrado texto anterior en su libro ,resultaría de manera valida el caso de que los nuevos imputados que no han teniendo ningún tipo de antecedente; sin embargo no resultaría de igual manera, en el segundo caso de que aquellos imputados sean reincidentes en un delito cometido esto quiere señalar si es que el imputado haya tenido antecedentes registrados, al respecto son considerados como menos dañosos, estos pueden ser: los delitos de hurto, comisión del delito de lesiones leves , etc. En ese sentido; los casos pueden laborarse de acuerdo a los incrementos de penalidades previstas en la ley procesal pena.

Pérez (2014) sustenta en la tesis titulada: “Los medios de comunicación colectiva y su incidencia en la formación de las comisiones de investigación parlamentaria“; menciona que lo más importante es que las noticias propaladas por los denominados “más media” en el Perú inciden en que se formen las diversas comisiones de investigación en el congreso, cuando más es el escándalo con mayor prontitud se forman las comisiones, en el periodo 2001, una década se han formado 27 comisiones investigadoras, cada una de ellas con su respectivo escándalo. 2. Los más media, especialmente la televisión, durante el periodo de investigación, fueron los responsables de la agenda de control parlamentario, porque fueron las noticias, los patrones directrices para la formación de las famosas comisiones de investigación, ninguna de ellas fue por iniciativa propia de los congresistas. 3. La administración pública, especialmente la información relativa al poder legislativo es muy reservada, la información es sumamente limitada, no se puede obtener información relevante. No hay mecanismos efectivos para obtener información en el congreso. La investigación que se relaciona con

nuestro trabajo de investigación, porque desarrolla el accionar contundente que tienen los denominados más media, para incidir en la formación de comisiones parlamentarias, muchos de ellos sin tomar en cuenta las garantías procesales que tiene el investigado.

2.2.3. Antecedentes locales

Ortiz (2018) menciona en su tesis “La desnaturalización de la prisión preventiva y su afectación al derecho fundamental de presunción de inocencia en el Ministerio Público de Lima Sur”; en la tesis se considera la existencia de un estado de derecho, pero sin embargo lo que busca esta investigación es determinar la desnaturalización de la prisión provisional afecta tanto al principio de la presunción de inocencia. Es por ello que en esta investigación se utilizó el tipo explicativo que se busca las razones y las causas que ocasione este fenómeno, en conclusión la aplicación de la medida de la prisión preventiva debe ser de carácter excepcional como lo implementa la norma sin embargo en la actualidad no se cumple que valoren los magistrados los 5 presupuestos, esta medida se debe ejecutar como ultima ratio y su aplicación debe ser de acuerdo a las normas establecidas tanto en la constitución política y en el código penal y sobre todo se debe respetar el principio de proporcionalidad que evita una utilización desmedidas de las sanciones que conllevan a una privación de la libertad.

Vallejos (2015) sustenta en su tesis: “Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el segundo Juzgado de investigación Preparatoria”. Esta investigación se realizó en la corte superior de justicia de Villa María, presentado por la Universidad Privada del Norte, en su trabajo soslayo que en las resoluciones se ve el desperfecto de contenido y tanto la motivación de realizar su petición pues no se encuentran debidamente valoradas por el juez, en la corte superior se determinó que las resoluciones no se fundamenta debidamente, por lo tanto la motivación no asegura un control democrático en la sociedad sobre la conducta y las decisiones de los jueces también, en conclusión se debe fiscalizar si existen razones esenciales para poner en evidencia la mala interpretación en cuanto fundamenten la resolución del caso de los fundamentos facticos y jurídicas que deben tener un contenido esencial y por ello implementar jurisprudencia que acredite y de valoración a la resolución.

2.2 Bases teóricas y científicas

En la investigación se desarrolla primero la variable denominada prisión preventiva, en este sentido acordaremos las opiniones de destacados autores que tienen la ciencia jurídica pudiendo también comentar aspectos jurisprudenciales.

2.2.1.- Bases teóricas de la prisión preventiva

Prisión preventiva. –

En esta parte de la tesis se desarrolla la prisión preventiva, tanto en jurisprudencia como en doctrina, de acuerdo a los lineamientos de nuestro sistema penal peruano.

1) Doctrina

La figura de la prisión preventiva o también llamada prisión provisional, es una medida de coerción personal, de naturaleza cautelar, mediante la cual se priva al imputado de su libertad ambulatoria, por existir un mandato judicial que debe estar debidamente motivado los presupuestos materiales. El correcto uso de la prisión preventiva, se debe dar tomando en cuenta su naturaleza procesal, mediante la valoración del peligro de fuga y peligro de entorpecimiento, esto es a fin de poder estimar la prisión preventiva como un fin preventivo, debido a que esto es un criterio del derecho penal.

Horvitz y López (2005) afirman que:

Es un régimen cautelar personal que consiste en la prohibición estacional de la autonomía de tránsito de un individuo, mediante su reclusión a una sede carcelario, mientras se le sigue un sumario penitenciario con la conclusión de afirmar el modo. Se trata de una medida prevenir insólito aplicada al ente que solitario procede cuando las restante medidas previstas por el estatuto fueran insuficientes, para atestiguar las finalidades de los procedimientos. (p. 389).

Sanchez (2004) indica que :

Al ejecutarse esta detención antes de una sentencia promueve una mayor número de internos sin decisión final en sus procesos, lo que desde ya está estigmatizando al imputado, provocando sobrepoblación de los establecimientos penales generando un peligro grave e inminente de contagio criminal, por ello debe considerarse su aplicación como una medida cautelar de carácter excepcional, tal como lo ha dispuesto el Tribunal Constitucional cuando orienta su disposición jurisdiccional cumpliendo cuatro principios concurrentes: excepcionalidad, subsidiaridad, provisionalidad y proporcionalidad. (p. 759).

Es así, que se puede ver que actualmente muchos de los internos en los centros penitenciarios, se encuentran con mandato de prisión preventiva, mas no con una sentencia firme, y sin la debida valoración de los presupuestos materiales que consigna nuestro código procesal. Finalmente, cabe indicar que la prisión preventiva no se creó con la finalidad de evitar la reiteración delictiva, debido a que ello traería vulneración del principio de legalidad y taxatividad de las medidas de coerción personal. Y que dicha medida a imponer se debe dar cuando sea indispensable, y cuando no exista otra medida coercitiva efectiva.

Asimismo, Llobet Rodríguez (2016) indicando que:

Los requisitos materiales para que pueda ser procedente el dictado de la prisión preventiva son; la existencia de una causal de prisión preventiva; la existencia de elementos suficientes de convicción para lo que se estima que el imputado es, con probabilidad, autor o participe de un hecho punible y respeto al principio de proporcionalidad. (p. 165).

Como también lo señala Reyna (2015) enfatiza que :

Toda medida debe cumplir las siguientes exigencias: verosimilitud o apariencia del derecho *fomus boni juris* y el peligro en la demora *periculum in mora*". El *fomus comisi delicti*, que es la apariencia de

comisión delictiva, está compuesto por dos elementos, que es el carácter normativo y el otro probatorio, el elemento normativo informa que el hecho imputado debe ser constituido de delito es por ello que esta medida coercitiva no procede en faltas administrativas; mientras que el elemento probatorio se da cuando pueda probarse un hecho, es decir el estándar de la prueba es elevado. (p. 428).

En consecuencia Llobet Rodriguez (2016) define que:

La prisión preventiva hoy en día es cuestionada por los especialistas del derecho penal, pues en muchos casos carecen de fundamentos legales, y al expresar fundada por el inquisidor de un parte territorial en cualquier parte del juicio su dictamen carece de motivación apto. En oriente a este sentido se debe señalar que “La prisión preventiva consiste en la privación de la libertad personal que es ordenada previamente de la coexistencia de dictamen justamente motivada y seguro dada por el juzgado competente en enfrente del imputado”. Es decir; la cárcel preventiva se da cuando no se ha terminad el pleito criminal. (p. 158).

Según Rojas (2010) define:

La detención preventiva en nuestro ordenamiento jurídico: La detención preventiva, es una medida cautelar de carácter personal, provisional y coercitivo que afecta el derecho fundamental de la libertad personal. La prisión preventiva busca recluir a un imputado por la presunta comisión de un hecho delictivo con la finalidad de garantizar el proceso y no se vea obstruido por un peligro de fuga o interrumpido de alguna manera. (p. 27).

Es considerable que esta medida de la prisión preventiva no significa un adelanto de la conducta, nos menciona que se crea porque su responsabilidad es evidente. Tiene como respaldo la reacción del estado y del titular de la acción penal frente al delito. Del mismo modo, tiene un fin evolutivo que es considerado un medio que respalda el desarrollo del proceso penal con la comparecencia del imputado. Sin embargo, según el artículo 308° del código de procedimiento penal,

el juez de control de garantías decreta la medida de aseguramiento, cuando de los elementos materiales probatorios y la evidencia física se pueden inferir que el imputado es autor o participe de la conducta punible, por lo cual se le investiga y además, procede antes los siguientes presupuestos :

- 1.- Que la medida de aseguramiento se muestre como necesaria para evitar que el imputado obstruya el debido ejercicio de la justicia.
- 2.- Que el imputado constituya un peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima.
- 3.- Que resulte probable que el imputado no comparecerá al proceso o que no cumplirá la sentencia.

Para López (2014) define:

El riesgo procesal como supuesto de la mandato coercitiva original de prisión preventiva; menciona: La cárcel preventiva se debe dictar manteniendo la proporcionalidad con los fines que constitucionalmente se persigue en lo dictado. Si el estatuto nos brinda presupuestos adecuados a una fin prevenir se podrá conversar de relación al principio de proporcionalidad, si por el inverso se introducen valoraciones como el riesgo de frecuencia delictiva, la alarma social, los cuales de modo son impropios de una régimen cautelar y crecidamente próximos a las de seguridad o inclusive a un rutina prohibido del pleito como herramienta de política criminal, se vulnerará la proporcionalidad y con esto el derecho fundamental. (p. 125).

2) Teorías de la prisión preventiva

Teoría sustantivista

Las tesis sustantivas autoritarias de la prisión preventiva han sido identificadas con el positivismo criminológico, el fascismo y el nazismo, en tanto suponen la culpabilidad del acusado, o subordinan el principio de inocencia a las necesidades sociales de orden.

Por su parte, desde una concepción liberal, el carácter penoso ha impuesto la necesidad de bregar por la reducción o supresión de la privación cautelar de la libertad. Los orígenes del sustantivismo liberal reduccionista pueden rastrearse en gran parte del pensamiento liberal clásico cuyos exponentes, desde Beccaria en adelante, justificaron limitadamente la prisión preventiva en nombre de diversas necesidades. Sus partidarios tienden a limitar las consecuencias adversas de la prisión preventiva en un intento por armonizar el debido respeto a la libertad y dignidad de los presuntos inocentes, con la necesidad de encarcelar antes del juicio a los acusados.

Los efectos de dicha postura, se asemejan a los de las tesis procesales en tanto ambos terminan siendo reduccionistas de la potestad de aplicar medidas de coerción. Los primeros, en razón del carácter penoso de dichas medidas; los segundos, destacando la necesidad de asegurar estrictamente los fines procesales, promoviendo en todo momento el saneamiento de los elementos punitivos del encarcelamiento preventivo.

La prisión preventiva como excepción

Ahora bien, desde el otro lado podemos encontrar la doctrina que afirma que es innegable que la prisión preventiva se trata de una pena de manera anticipada. Para comenzar a fundamentar el hecho de que la prisión preventiva es una pena, tenemos que hablar de que no se cumple con los requisitos básicos que requieren el dictado de una medida cautelar. Para poder autorizar el dictado de una medida cautelar la ley exige tres requisitos fundamentales, y los mismos son:

a. Verosimilitud en el derecho: Son los elementos de convicción suficientes que permiten afirmar que existe una sospecha de que el imputado es autor o participe del hecho investigado.

b. Que la sanción a imponerse sea superior a 4 años esto quiere decir que la aplicación de esta medida no es a cualquier delito.

c. Peligro en la demora: Circunstancia o características que demuestren que existe un estado de probabilidad prevaleciente de que el imputado atentara contra

los fines del proceso. (Entorpecimiento de la investigación – peligro de fuga o obstaculización).

En primer lugar, el primer requisito que se requiere para otorgar una medida cautelar es la verisimilitud en el derecho, en la mayoría de los procesos penales no se logra fundar, ni dilucidar, además de que tal requisito sería incompatible con el principio de presunción de inocencia, por lo que no podemos decir al momento del procesamiento, que una persona es verosímilmente culpable y por esa razón encarcelarla.

En segundo lugar encontramos que para la adopción de la prisión preventiva no se exige que se tenga certeza sobre la imputación, solo que exista un grado de probabilidad de la que ocurrencia de los hechos, mayor al que se obtendría la investigación preparatoria; valiéndose de toda la información oralizada y acopiada hasta ese momento.

En tercer lugar, tampoco puede configurarse el peligro en la demora en todos los procesos penales, ya que la mayoría de los apuntados por el poder punitivo, son de escasos recursos, por lo tanto no llega a configurarse un peligro de fuga real que pueda poner en riesgo los peligros procesales y de esa manera autorizar el encarcelamiento preventivo. Por otro lado, entendiendo que el estado debe salvaguardar los derechos y garantías de todos los habitantes, es este mismo el que debe garantizar por medio de todo el aparato punitivo que posee, y a su vez, la conjugación con las demás instituciones a su cargo, llegar a contrarrestar el peligro de fuga, y así guardar una correlativa relación entre la garantía y seguridad del proceso, pero a su vez la libertad del imputado.

Dicho en términos más claros, la mayoría de los presos latinoamericanos están sometidos a medidas privativas de la libertad por el simple hecho de ser sospechosos. Para cerrar la idea, podemos metaforizar afirmando que la prisión preventiva no es el purgatorio donde se debería estar a la espera de ser juzgado o puesto en libertad, si no, que se pena anticipadamente a una persona que es acusada de cometer un hecho ilícito incluso sin tener seguridad alguna de su culpabilidad. Es el infierno legal donde se cumple la estadía a la espera del

dictamen final, y en caso de ser culpable la persona se quedara en el mismo lugar que permaneció hasta ese momento, aun gozando de la presunción de inocencia, es decir se lo castiga para saber si se lo va a castigar, en palabras de San Agustín; los hombres torturan, para saber si se debe torturar.

Teoría procesalista

La prisión preventiva como medida cautelar.-

M. Faustin Helie (2012) afirma que:

La privación preventiva de la libertad de los inculpados no es una pena, puesto que ninguna pena puede existir donde no hay culpable declarado como tal en juicio. En el mismo orden de ideal Luis Rodríguez Manzanera, establece que la prisión preventiva es una medida cautelar, basándose en una presunta peligrosidad ante la sospecha de que el sujeto cometió un delito. Teniendo en cuenta que los fines de la medida cautelar son preservar el desarrollo adecuado del proceso y asegurar la ejecución de la pena, además de evitar un grave e irreparable daño al ofendido y a la sociedad.

Mas allá de esto, hay que tener en cuenta, que la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar solo es valido para algunos delitos pero no para todos, como por ejemplo tratándose de delitos no graves en los que el encarcelamiento preventivo podría no ser necesario para la seguridad de la sociedad y ni siquiera proporcionar el daño causado. (p. 56).

Los principios más importantes que rigen la aplicación de las medidas cautelares son los siguientes:

- a) Provisionalidad o temporalidad:** Deben servir para tutelar temporalmente una situación hasta que se dicte una sentencia o desaparezcan los motivos que llevaron a su imposición, por lo tanto la prisión preventiva como medida cautelar debe ser breve.

b) Excepcionalidad: No existe una medida que cause mayor daño social o jurídico que una medida cautelar que prive de la libertad a alguien. Por ese motivo tales instrumentos deben ser utilizados con mucho cuidado por parte de los jueces y deben ser excepcionales, es decir no deben tomarse en una rutina.

De acuerdo al Pacto Internacional de derechos civiles y políticos en su artículo 9° inciso 3, la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general. De esta forma, se ha impuesto que cuando se elaboren reglas procesales particulares vinculadas con medidas cautelares, en su política, vaya encinta la libertad como regla general, cuidando en todo momento no transgredir todas y cada una de las previsiones constitucionales que en efecto se han dispuesto, es decir imponerlas únicamente cuando no exista otro medio menos grave para asegurar los fines a los que apunta esta medida.

c) Proporcionalidad: Esta medida deberá ser proporcional a la gravedad de la falta o sanción que podrá ser aplicada, debe haber una adecuada relación del hecho que se imputa con la que se busca garantizar.

d) Revisabilidad: La aplicación de la medida cautelar varía si las circunstancias que la motivaron sufrieran modificaciones a lo largo del proceso, lo que obliga su revocación o modificación.

e) Constitucionalidad: La Convención Americana de Derechos Humanos, establece que nadie puede ser privado de su libertad, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las constituciones políticas de los estados parte.

En síntesis para la teoría procesalista, que considera a la prisión preventiva como una medida cautelar (no una pena), basa su fundamento en que ella es autorizada respetando sus requisitos y todos los principios anteriormente consagrados, con el fin de evitar el peligro de un daño jurídico: que el imputado en libertad consiga burlar la ley, ocultando la verdad o eludiendo la sanción.

3) Aplicable en la prisión preventiva

Prueba judicial

Pons (2015) destaca :

El rol protagónico que ejerce el representante del Ministerio Público y el juez respecto de la mínima actividad probatoria a fin de proceder a dictaminarse prisión preventiva al autor del delito, simplificado el proceso de la carga de la prueba, en tal sentido establece que: todos los elementos que dan vida y sirven para configurar el fenómeno probatorio resultan de una ingente importancia para el adecuado desarrollo de la actividad jurisdiccional por parte del tribunal. (p. 75).

Confesión sincera

Con respecto a la atribución del delito precisa que la confesión del delito no se atribuye a otro que no sea el acusado. El imputado, aun siendo investigado como presunto autor de la comisión del delito, tiene derechos y deberes, sobresaliendo el derecho a una correcta defensa. (Carbonell, 2011, p. 18).

La actividad probatoria

Es verdaderamente de suma importancia para el proceso penal, por tanto, según lo señala, en el proceso penal no se tendrán en consideración los términos procesales determinados en el derecho civil. Por tanto, el juez se encuentra impedido de actuar medios probatorios obtenidos que afecten el principio de veracidad, debiendo proteger principalmente los derechos elementales. (Carmona, 2010, p. 63).

En tal sentido, cabe precisar que la actividad probatoria concluye con la valoración de las fuentes lícitas que han sido incorporadas al proceso. A través de tal valoración, el juez o Tribunal decide finalmente si las pruebas aportadas en su conjunto son suficientes o no para dar por cierto los hechos materia de acusación. Es importante destacar que la doctrina procesalista admite la objetividad de

diferentes tipos de prueba dependiendo del criterio de clasificación que se utilice, a fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Por otra parte cabe precisar, conforme lo establece la doctrina, la prueba se forma y se origina en la etapa del juicio oral; observándose los principios de publicidad, inmediación, contradicción y oralidad, es importante saber que los actos de prueba se fundan ante el Juez que conoce el caso y con la participación de los sujetos procesales legitimados en el caso concreto, debiéndose observar en cuyo proceder el irrestricto respeto de la dignidad humana de las personas comprendidas como imputados en el proceso.

Presupuestos de la prisión preventiva

Es importante señalar y analizar cada uno de los requisitos:

a) Fumus delicti comisi

Lo primero que se debe tomar en cuenta para el dictado de la prisión preventiva, es el fumus delicti comissi, que se establece en el artículo 268, literal a) del CPP de 2004. Este presupuesto implica un juicio provisional de imputación, también la fundada sospecha de la intervención del imputado, ya sea a título de autor o participe, en un determinado hecho con apariencia delictiva.

b) La gravedad de la probable pena a imponerse

El artículo 268° establece que el requisito de la prisión preventiva es determinar que la sanción a imponer sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad, criterio que se tipifica por el peligro de fuga por parte del imputado. El legislador siempre evitara la posible fuga del imputado y que esto entorpecería el proceso judicial, esto es el mayor medio de evasión de la justicia.

c) Periculum in mora

El tercero supuesto que debe cumplirse para emplear la prisión preventiva es el periculum in mora o riesgo procesal, es el dispositivo crecidamente más significativo a reflexionar para la obligación de una medida cautelar de entorno particular, la permanencia de un pleito penal, constituye un momento propicia para

que la porción pasiva en el sumario penal realice actuaciones que puedan proceder en la seguridad de oriente y de el fallo que le pone a conclusión.

Para que esta medida esté justificada, tiene que existir un riesgo para la efectividad del proceso, sino se adopta una resolución que acuerde las medidas que se quiere solicitar.

El *periculum in mora* es el peligro de fracaso y la peligrosidad procesal. El peligro de pérdida es la eventual separación de un exigencia sustantivo del juicio, pese que el vigor de los principios de legalidad y necesidad. El riesgo procesal tiene un carácter esencialmente subjetivo y reconoce un extenso borde de discrecionalidad al magistrado; como hemos adecuado, es la norma que, en indivisible asunto, fundamenta la legitimidad de la cárcel preventiva.

- **El peligro de fuga**

El Peligro de huida supone, en términos positivos, la protección de la comparecencia del imputado que permitiría el considerado corporación de la exactitud o la acción de la ley punible, señala y se concreta en ambos datos básicos, que son la protección de la figura del imputado centralmente del juicio, fundamentalmente la reflexión verbal, y la entrega del inculpado al cumplimiento de la presumible condena a imponer.

El riesgo de salida está relacionado con la posibilidad de que el imputado pueda atascar la rectitud y no se puedan cumplir los fines del juicio por diversas razones (recelo a que le impongan una condena, no pretender cumplir la represalia civil, gastos del lapso que le quita el juicio, como no tiene arraigo se va al término adonde domicilia realmente, etc.); esto puede producir un gran daño por tanto el imputado si conforme es privilegiado por el derecho a la no autoincriminación tiene el compromiso de aguantar las actuaciones procesales que se exijan. (Asencio 2014, p. 234).

En el caso del arraigo, es un criterio fundamental para determinar si existe el peligro de fuga por parte del imputado, con los arraigos se demuestra que el imputado tiene motivos suficientes como para no irse del país y permanecer en su

ciudad, siendo así una posibilidad de que el juez le permita llevar su proceso judicial estando fuera de la cárcel, se califica; un domicilio real, carga familiar un trabajo estable y la dificultad de poder abandonar el país, si esto se cumple el beneficiado es el imputado ya que el juez no tendría motivos aparentes para darle prisión preventiva efectiva debido al bajo peligro procesal.

Artículo 269°. - Peligro de Fuga. Para calificar el peligro de fuga, el Juez tendrá en cuenta:

- 1.- El arraigo en el país de imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto. En caso de miembros en actividad de la policía nacional del Perú y de las fuerzas armadas, que se les impute delitos por causa del ejercicio de sus deberes de función, los presupuestos procesales de arraigo laboral y domiciliario se tendrán por cumplidos, por este solo hecho, salvo prueba en contrario de su propia institución.
- 2.- La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;
- 3.- La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta voluntariamente frente a él;
- 4.- El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.

4) Marco normativo de la prisión preventiva

Código Procesal Penal- Artículo 268°

Es la medida cautelar de carácter coercitivo, personal y provisional que afecta la libertad personal durante un breve periodo de tiempo.

Plazo máximo de la prision preventiva – Artículo 272° del cpp.

Tiene una duración de hasta 9 meses, y en procesos complejos: no más de 18 meses.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 9°, numeral 3

La excepcionalidad de la prisión preventiva: (...) La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

Comision Interamericana sobre Derechos Humanos, establece:

Sostiene “que la prisión preventiva se aplica solamente en los casos en que haya sospecha razonable de que el acusado podrá evadir la justicia, obstaculizar la investigación preliminar intimidando a los testigos o destruir evidencias”.

Tribunal Constitucional ha establecido que:

La prisión preventiva busca asegurar el éxito del proceso. No es una medida punitiva, por lo que, mediante ella, no se adelanta opinión respecto a la culpabilidad del imputado, pues esto implicaría quebrantar el principio constitucional de presunción de inocencia. Esta medida, tiene por objetivo resguardar la eficiencia plena de la labor jurisdiccional.

5) Legislación Comparada respecto a la aplicación de la prisión preventiva

Chile:

Esta materia está regulada en el artículo 19, N° 7, letra e) de la Constitución Política de la República de 1980, que dispone:

Constitución: Artículo 19:

e) La libertad del imputado procederá a menos que la detención o prisión preventiva **sea considerada por el juez como necesario** para las investigaciones o para la seguridad del ofendido o de la sociedad. La ley establecerá los requisitos y modalidades para obtenerla. Respecto de la norma anterior se puede comentar que:

a. De acuerdo a la norma citada, el régimen general sería la libertad del imputado, permitiéndose la detención o prisión preventiva en ciertos casos.

b. La determinación de la procedencia de la prisión preventiva es una facultad judicial, pues es el juez quien considera si se cumplen las causales legales que la autorizan, pudiéndose decretar si el juez lo considera necesaria para las investigaciones de la seguridad del ofendido o de la sociedad.

c. La norma citada no define ninguna de las tres causales señaladas, sino que remite a la ley el establecimiento de los requisitos y modalidades para obtener la libertad.

d. Finalmente, la norma restringe la procedencia de la libertad del imputado en casos de delitos terroristas, al exigir que la apelación de la resolución que se pronuncie sobre la libertad del imputado sea conocida por el tribunal superior correspondiente.

México:

Artículo 19°- Código Nacional de procedimientos penales derecho al respeto a la libertad personal.

Toda persona tiene derecho a la libertad personal, nadie puede ser privado de la misma a menos que haya un mandato dictado por una autoridad judicial que autorizan la constitución del código. La autoridad judicial solo puede autorizar medidas cautelares y precautorias restrictivas de libertad que se encuentran establecidas en este código y leyes especiales, es decir, la prisión preventiva solo es de carácter excepcional.

La fiscalía podrá pedir al magistrado la reclusión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes como para sancionar la comparecencia del imputado, el progreso de la exploración y la debida amparo de la víctima, igualmente cuando el imputado oriente siendo culpable o haya sido sentenciado por el procedimiento de un hecho delictuoso. El magistrado solo dictara cárcel preventiva en los siguientes casos: homicidio engañoso, secuestro, delitos cometidos con medios violentos, delincuencia organizada, robo a mano armada y otros delitos graves que atenten enfrente la certidumbre pública y los que determinen la estatuto.

España:

Sobre la prisión provisional:

Constitución: Art. 4.- [...] Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

Ley de enjuiciamiento criminal - Artículo 502°

a. Podrá decretar la prisión provisional el juez o magistrado instructor, el juez que forme las primeras diligencias, así como el juez de lo penal o tribunal que conozca la causa.

b. La prisión provisional sólo se adoptará cuando sea necesario y cuando no existan otras medidas menos gravosas para el derecho a la libertad a través de las cuales puedan alcanzarse los fines que con la prisión provisional.

c. El juez o tribunal tendrá en cuenta para adoptar la prisión provisional la repercusión que esta medida pueda tener en el investigado, considerando sus circunstancias y las del hecho objeto de las actuaciones, así como la entidad de la pena que pudiera ser impuesta.

- Artículo 503°.- La prisión provisional sólo podrá ser decretada cuando concurren los siguientes requisitos:

a. Que existan uno o varios hechos que presenten caracteres de delito sancionado con pena cuyo máximo sea igual o superior a dos años de prisión, o bien con pena privativa de libertad de duración inferior si el imputado tuviera antecedentes penales no cancelados ni susceptibles de cancelación, derivados de condena por delito doloso. Si fueran varios los hechos, el imputado se estará a lo previsto en las reglas especiales para la aplicación de las penas, conforme a lo dispuesto en el Código Penal.

b. Que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar el auto de prisión.

c. Que mediante la prisión provisional se persiga alguno de los siguientes fines:
- Asegurar la presencia del investigado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga.

Para valorar la existencia de este peligro se debe atender conjuntamente a la naturaleza del hecho, la gravedad de la pena que pudiera imponerse al investigado, a la situación familiar, laboral y económica de éste, en aquellos supuestos en los que procede incoar e/ procedimiento para e/ enjuiciamiento rápido regulado.

6) Jurisprudencia de la prisión preventiva

Caso 1

Exp N° 04780-2017-Phc/Tc Y 00502-2018-Phc/Tc (Acumulado) Piura de Ollanta Moisés Humala Tasso Y Nadine Heredia Alarcón.

Mediante sentencia de fecha 26 de abril de 2018, que la prisión preventiva.

El Tribunal Constitucional decidió que por mayoría de magistrados podrían revocar la medida cautelar de la prisión preventiva que iba contra el presidente Ollanta Humala y su esposa, Nadine Heredia, estando detenidos desde hace nueve meses por la investigación por lavados de activos que afrontan en el marco del caso Odebrecht.

Respecto a la prisión preventiva, el colegiado indicó que existe “un exceso” en su aplicación. El ex presidente de la República Ollanta Humala y Nadine Heredia continuarán siendo investigados por haber recibido presuntamente tres millones de dólares de la empresa brasileña Odebrecht para financiar parte de la campaña del 2011.

El tribunal Constitucional, en particular, y la jurisdicción constitucional, en general, deben guardar especial prudencia al momento de controlar la validez constitucional de los argumentos de las resoluciones judiciales que consideran que existen fundados y graves elementos de juicio que permiten sospechar que una persona procesada se encuentra vinculada con la comisión de un delito.

Es cierto que cuando se discute la diligencia de la cárcel preventiva ningún experimento es analizada con fines de confirmación punitiva, hacerlo, resultaría anticonstitucional por quebrantar la presunción de inocencia. Pero asunto muy

distinto es considerar que las pruebas de descargo no merecen valoración en esta etapa. Asimismo cuando se argumentó la demostración del dictado de cárcel preventiva todos los elementos deben ser sustancia valorados de carácter pugna, no deben ser evaluados con la propósito de constituir persuasión acerca de la infracción o de la ingenuidad sino con la objeto de establecer si existe probabilidad o no en correlación con la vinculación de los investigados con un constituido hecho delictuoso.

En consecuencia, conforme ha seguido el encargo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el justo principio de la presunción de inocencia impone que el juez examine todos los hechos y argumentos a ayuda o en contra de la diligencia o el sustento de la cárcel preventiva Cfr. CIDH. Preciso No. 86/09, Asunto 12.553, Fondo, 6 de agosto de 2009, (Periano Basso, 2009, pp. 86-87).

El Tribunal Constitucional considera que cuando los jueces evalúan los nuevos elementos de persuasión de un pedido de revocatoria de la orden de comparecencia por el de cárcel preventiva, tienen que apreciar todos y cada conjunto unitario de los elementos presentados no solo por el Ministerio Público, sino además por la protección pericia de los procesados, con el propósito de demostrar de modo sensato la presunta coexistencia de elementos que permitan vincular al procesado con el encargo del delito por el que se le sigue un causa punitivo, con el fin de proteger la presunción de inocencia, en tanto la cantidad la cárcel preventiva es una dimensión temporal y no definitiva de la dilucidación de la compromiso disciplinario.

En lo que concierne específicamente al estado y más especialmente a la judicatura ordinaria, el respeto a tales derechos debe existencia e/ pivot de indiviso su funcionar, máxime cuando se actúa en el espacio de la igualdad punible, en la cual imperan principalmente los siguientes principios: el respeto y la defensa de los derechos fundamentales; la presunción de inocencia a apoyo del desarrollado; la indecisión favorece al imputado; la obligación de la ensayo corresponde al Ministerio Público como reconocido de la ejercicio punitivo pública; y la tipificación punitivo clara, precisa e indubitable del maduro atribuido como

punible. Así, es necesario constitucionalizar el cabal ejercicio de la judicatura penal, en el marco de su autonomía e independencia, para garantizar máxima probidad, idoneidad, imparcialidad, honestidad y valentía, y, además, el cumplimiento de los principios de razonabilidad, ponderación, proporcionalidad e interdicción de la arbitrariedad que el Tribunal Constitucional ha desarrollado en su jurisprudencia, como supremo intérprete de la Constitución, de la ley y, en general, de todo el derecho positivo.

Caso 2

Casación 626-2013-Moquegua

Asimismo, la sala penal permanente de la corte suprema de justicia, en la sentencia en casación 626-2013-Moquegua, establece doctrina jurisprudencial sobre la audiencia, motivación y elementos de la medida de prisión preventiva, en los siguientes términos:

Para la diligencia de la cárcel preventiva no se debe haber convicción referente a la acusación del delito, se debe concurrir un valor valioso de posibilidad de la agudeza de los hechos, numeroso al que obtendría al instante de precisar indagación preparatoria, valiéndose de toda averiguación verbal. La libertad es un derecho fundamental en los que se basan los estados de derecho, por esto no se cuestiona su importancia y preferentemente dentro del sistema jurídico, pero existen casos en los que esta tiene que retroceder frente a otros intereses. La libertad es limitada dentro del proceso penal con la finalidad de asegurar sus fines.

Esta vendría a ser la justificación de la imposición de una medida cautelar personal como la prisión preventiva.

Aplicar esta medida es muy excepcional, debido a que se da preferencia a la libertad del sistema democrático por lo tanto su adopción se hará solo en los casos necesarios siempre y cuando cumplan con los requisitos que manda la ley en especial el peligro procesal, pues de otra manera atentaría contra la libertad de la persona y también en contra de la presunción de inocencia ya que con esto

se encarcela como culpable a una persona que se le debe presumir inocente hasta que se demuestre lo contrario.

Esto, lamentablemente viene sucediendo en muchos procesos penales que son publicitados por la prensa, cometiendo abusos por operadores de justicia, que no podrán ser resarcidos cuando los imputados sean declarados inocentes en algunos casos. Por lo tanto, es necesario legislar estas incongruencias y vicios legales por una ley que sea proporcional y racional para la sociedad.

Informe sobre el uso de la Prisión Preventiva en las Américas (2013)

El uso excesivo de la prisión preventiva es un aspecto tomado en cuenta por la CIDH en el análisis de situaciones graves en los que se vulnera el principio de presunción de inocencia y esto se ve reflejado en los informes anuales de la CIDH. Es por esto que la comisión interamericana ha encontrado altos índices de presos sin sentencia, personas inocentes recluidas en un penal que solo purgan pena por haber sido sindicados sin una efectiva investigación y todo esto gracias a los informes anuales, se refleja así las disfuncionalidades y deficiencias estructurales de los sistemas judiciales en muchos casos los jueces se abstienen de decretar medidas cautelares por temor a perder su trabajo, ser removidos o sancionados pues se hace demasiado evidente la falta de criterio que tienen muchos de los representantes judiciales en los países latinoamericanos.

2.2.2.- Bases teóricas de la presunción de inocencia

Presunción de Inocencia. –

En esta parte de la tesis se desarrolla la variable 2 de la presunción de inocencia, tanto en jurisprudencia como en doctrina de acuerdo a los lineamientos de nuestro sistema penal peruano.

1) Presuncion de inocencia desde el marco histórico:

El origen y la evolución de este principio tiene un carácter primordial que todo ciudadano debería conocer, en este mundo nos encontramos en actualizaciones, avances y adaptaciones a las normas que se establecen.

El sistema represivo de toda Europa durante los siglos XVII y XVIII era demasiado cruel e inhumano. En ese tiempo se cumplían lo de las practicas brutales y desproporcionales en los procesos penales, tanto asi el monarca absoluto quien era la persona que tenia mas poder que le juez supremo y de la ley, es asi que las funciones del gobierno y de la administración no bastaban para ser aplicadas, ya que en la edad media se ostentaba el control que ejercieron los monarcas y ellos asi controlaban la economía del territorio. En ese periodo de tiempo la prisión no era considerado una pena, pues mas bien se consideraba aquel lugar donde se hacinaban los acusados pendientes a un juicio como las personas que debían y eran insolventes, los condenados en espera de la ejecución de la sentencia, los locos, y las personas que eran considerados como brujos, magos o hechiceros.

Esta posición de acuerdo a la pena era un castigo para el inculpado pues le garantizaba dolor, sufrimiento al reo sin embargo aún no se establecían lo derechos humanos o dignidad humana de la persona. La detención definitivamente era arbitraria y temporalmente ilimitada, solamente se realizaba lo que el rey disponía sobre la libertad de sus súbditos y esclavos.

En suma, el sistema procesal penal imperante en aquel tiempo era drástico, hasta que se llegó a la época de las grandes codificaciones, pues claramente ya se tenía una noción de la protección. Por ello se manifestaba que, por parte del juez en sus labores de acusación, investigación, el enjuiciamiento tenía un carácter secreto pues en el juicio solo se encontraba el juez, el abogado si es que tenía el acusado y el personal de seguridad. En aquel momento se temía por la vida del juez.

En el sistema procesal inquisitivo de la época del antiguo régimen había un modelo que se tomaba como base era llamado la presunción de culpabilidad, esto demuestra que la confesión de la persona sospechosa solo tenia un valor probatorio cuando para inculpar a la persona, era un prueba decisiva, pero en esa época aun no se le otorgaba un valor alguno cuando el reo aún mantenía su

inocencia, solamente cuando existían las sospechas de la culpa ya se establecía una condena.

Vasquez (1984) este autor de diferentes obras relacionadas a la investigación de la pena es donde la toma la posición que se ha producido avances importantes en el sistema procesal penal sobre todo constitucional; estas normas que están en procedimiento impiden que el procesado sea obligado a colaborar en la averiguación de los hechos implicados, ya que desde ahí comienza a llamarse inocente del delito que se le imputa hasta que se demuestre lo contrario.

Este tema dramático, en el reconoce que en el sistema acusatorio desde la concepción del imputado como todo sujeto de derechos o lo toma como objeto que forma parte del proceso sino como la persona que tiene derechos de protección. En este sistema acusatorio el imputado forma parte esencial del proceso por lo que es considerado sujeto titular de las garantías mas importantes que se encuentran en el proceso penal que es el derecho de defensa. Fundamentalmente al paso del tiempo del sistema inquisitivo al sistema acusatorio ha sido gradual durante estos últimos años, ya que, en la época moderna, su origen influyo en la mitad del siglo XVIII, es este periodo se ejerció la filosofía iluminista al modo necesario de nombrarlo enjuiciamiento penal. Se dice que en esta postura ha desarrollado los problemas pilares que existe del derecho procesal penal con los antecedentes de la justificación se castiga, se menciona de que clases de conductas de los imputados puede ser objeto a sanción, o que clases de penas puede proceder en la investigación.

Al principio de la presunción de inocencia principalmente se desarrolló en el marco de la historia del derecho romano, este fue incluido por el cristianismo de la época, puesto que se vio invertido en las practicas inquisitivas en la edad media sobre esta medida. Sin embargo, contando con la aparición en la época moderna encontramos a Hobbes, Montesquieu y Beccaria ellos pertenecen a la escuela naturalista donde señalan y valoran la importancia del principio de la presunción de inocencia, frente a ellos también existe la oposición, son de la escuela positivista Italia ellos creen que este principio carece de sentido mientras que exista la prisión preventiva o prisión provisional.

Beccaria (1764) en uno de sus libros sostuvo que :

Un hombre no puede ser llamado culpable antes de la sentencia que señala el juez; ni la sociedad puede quitarle la protección pública siempre y cuando no se viole los pactos de protección. Con su libro el autor no solo se basa en la barbarie que se había convertido en el sistema judicial además de eso realizó investigaciones, donde se hallaron pruebas de arbitrariedad de los magistrados a encarcelar a la gente a su voluntad personal o al aprovechamiento del cargo, trato de realizar un movimiento reformista con el desarrollo del tema y busco una nueva concepción del derecho penal tanto sustantivo como procesal. (p. 58).

Carra (2000) sostiene el principal exponente de la escuela clásica, fue quien tomo una postura diferente a las demás y se pronunció con relación a los fines concretos usando el reconocimiento del derecho a la presunción de inocencia afirmando que el postulado del cual parte el proceso penal señalaba Carra que: La defensa tiene tres fines particulares en el desenvolvimiento del derecho penal: 1) La protección de los asociados frente a los malhechores; 2) Protección de los honrados frente a la autoridad que ejerce la potestad punitiva; 3) La protección del malhechor que ante la autoridad que lo castiga, tiene el derecho a no ser castigado mas de lo necesario y más allá de la medida ordenada contra sus ilícitos. Se puede afirmar que con Carrara la presunción de inocencia alcanza su máxima amplitud pues partiendo de sus ideas las normas y momentos relativos al proceso penal encuentran fundamento precisamente en la protección de la inocencia.

2) Doctrina

En este tema, el significado y el sentido de la palabra del principio de la presunción de inocencia, según Talavera señala el tema que expresa y considera lo que se ampara en la legislación, según los enjuiciamientos liberales, por lo cual el acusado es la persona encargada de probar su inocencia, para que no lleguen a fundamentar dicha condena.

Desde la perspectiva menciona que la presunción de inocencia es un derecho muy importante para una adecuada practica del derecho penal y procesal penal; se debe mantener la permanencia del principio de presunción de inocencia del imputado en el proceso penal acusatorio, se establece una medida constitucional como regla de tratamiento probatorio y de juicio, de tal modo que el iuspuniendi y la dignidad humana, como figura penal, no se vea afectada hasta que se demuestre lo contrario. (Talavera, 2009).

Este principio de la presunción de inocencia tiene un enunciado que estimo citar textualmente. afirma como se ha anotado similitud en el anterior autor, la presunción de inocencia impone la obligación de tratar con el procesado como si fuera realmente inocente. Como tal, impide la aplicación de medidas jurisdiccionales que apliquen una equiparación de hecho entre el imputado y el culpable. Por lo tanto, cualquier tipo de resolución judicial que suponga una anticipación de la pena. (Paiva, 2011).

Debemos señalar que en la presunción de inocencia se aplica un mayor uso de medidas cautelares personales como la prisión preventiva como regla predeterminada. Para otro sector la presunción de inocencia constituye la prohibición total de alguna medida cautelar, especialmente la prisión preventiva ya que el uso de esta figura implica una presunción de culpabilidad.

Hay que coincidir con el citado autor que por nuestra parte , tal como ha quedado dicho, nos adherimos a la primera postura , pues el proceso penal también debe buscar su eficacia con miras a poder cumplir con el derecho penal material. Siendo así , que se aborda en detalle los principales aspectos de la medida coercitiva de la prisión preventiva , entre otros , los presupuestos que legitiman su imposición para tomarla compatible con la presunción de inocencia, recordando el necesario equilibrio que debe existir entre la eficacia en la persecución penal.

García (2010) define a la presunción de inocencia de la siguiente manera:

Como se ha hecho mención la presunción de inocencia es una garantía fundamental en el caso de que toda persona imputada de la comisión de un delito, es considerada inocente mientras tanto no se haya establecido su culpabilidad de un delito cometido. Pasando a los criterios que hace mención consideramos que la presunción de inocencia representa la máxima garantía del imputado, ya que; se trata de una presunción iuris tantum, es decir; tiene vigencia siempre y cuando se conserve su estado de inocencia, mientras no se expida una resolución definitiva. De esta manera quienes hacen la imputación tienen la obligación de probar los hechos y no se debe practicar lo contrario; es decir no debe ser el procesado quien tenga que probar su inocencia a través del descargo. (p. 88).

3) Teoría aplicable de la presunción de inocencia

Derecho fundamental

La presunción de inocencia es calificada como un derecho que se manifiesta de distintas maneras para lograr su concretarse, ya sea a nivel intraprocesal o extraprocesal. Sobre esto último se debe considerar que la presunción de inocencia encuentra las siguientes formas de manifestación; en primer lugar, su actuación informadora de dicho principio y en segundo lugar sostiene y decide continuar con el tratamiento que debe recibir la persona imputada durante el procedimiento correspondiente y como tercer lugar señalamos que este principio formador es de gran importancia, ya que constituye una regla muy importante en el ámbito de la prueba. La presunción de inocencia se encuentra en constante roce con otros derechos, específicamente con el de las víctimas ya que los agraviados buscan, salvaguardar su integridad o contrarrestar posibles riesgos de reincidencia, en protección al derecho de la sociedad y la seguridad pública.

Se debe regir a la presunción de inocencia desde el momento en el que se imputa a alguien la comisión de un hecho delictivo, quedando el imputado en condición de “sospechoso” durante toda la tramitación del proceso, hasta que es

expedida la sentencia final. Exp N.º 618-2005-HC/TC. En este sentido debemos revisar la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Herrera Ulloa vs Costa Rica, en su contenido se aprecian dos reglas, una que excluye y restringe al máximo la limitación de la libertad personal; y una regla que impone la carga acusatoria hasta la absolución en caso de duda.

Cuando aún no se constitucionalizaba la presunción de inocencia, se regía la cláusula del *non liquet*, según la cual, el juez podía dejar pendiente un caso penal, una especie de archivamiento provisional, siempre y cuando la culpabilidad no haya sido acreditada correctamente, hasta que aparecieran nuevos elementos para sustentar la condena correctamente. Sin embargo, esto dejaba al imputado en un estado de sospecha permanente que actualmente se encuentra en discrepancia con la presunción de inocencia y con el *in dubio pro reo*.

Si la reproche tiene la eficiente dignidad para culpar, pero la obligación acusatoria no es eficiente para castigar, solo existe una escapatoria y la ofrece el art. II.1 del nuevo código procesal penal, en el cual se establece que cuando existan casos de dilema referente la responsabilidad penal, se debe solucionar a apoyo del imputado.

Partiendo de esta formulación se han integrado otros componentes como la precaución de no autoincriminación, la *in dubio pro reo* y la inversión de la obligación de la estudio, estos elementos otorgan una trascendencia extensa a la presunción de inocencia, que naciente iniciativa es una expresión del fundamento genérico *favor reo* (Ore, 2011).

El Tribunal Constitucional declaró que la presunción de inocencia no es un incondicional derecho, acaso que es referente y que puede ser objeto desvirtuado o destruido con una mínima acción probatoria. En este surco la presunción de inocencia no impide la obligación de medidas cautelares, sino necesariamente se deben dictar serviles criterios de proporcionalidad y razonabilidad. Cfr. TC, Exp N° 10107-2005-PHC/TC, Lima: 18 de enero del 2010.

Vid (2006) menciona: “Las funciones de la prisión preventiva, en revista de derecho procesal penal, Lima: Con relación a la proporcionalidad, mientras que para algunos autores funciona como limitación para impedir injerencias desmedidas en la libertad de las personas” (p. 156).

Teoría de la dimensión extraprocésal. – Los aspectos procesales son declarados inherentes a la presunción de inocencia, esto contiene un espacio fuera del proceso judicial.

El Tribunal Constitucional Español, sostiene la siguiente postura respecto a la presunción de inocencia:

Opera en situaciones extraprocésales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o no participe en hechos de carácter delictivo o análogos a estos y determina por ende el derecho a que no se apliquen las consecuencias o los efectos jurídicos aunados a hechos de tal naturaleza a las relaciones jurídicas de todo tipo (STC 109/1986, F.J. 1°).

Las situaciones extraprocésales que son de aplicación a la presunción de inocencia pueden dividirse en dos; en las que se implica el poder sancionador del estado, el procedimiento administrativo sancionados y relaciones entre privados. Aparentemente parecería no tener problemas por la evidente analogía del primero de ellos con el proceso penal. Sin embargo, resulta discutible la extensión del derecho a la presunción de inocencia con las relaciones entre privados. Se considera aplicable la presunción de inocencia entre privados y los medios de comunicación tienen la obligación de tratar a cualquier ciudadano como no autor de un ilícito y la persona objeto de la información tiene el derecho a ser tratada como tal.

La mayor parte de la doctrina ha seguido ese criterio planteado por el Tribunal Constitucional español. En tal perspectiva se señala que la presunción de inocencia es un derecho subjetivo por lo cual, a nivel extraprocésal, se le debe dar un trato de “no autor”, es decir, que nadie, ni la policía, ni los medios de

comunicación, pueden calificar a alguien como culpable, sino solo cuando una sentencia lo declare como tal, a fin de respetar su derecho al honor e imagen. De los criterios esbozados, se observa que es en el ámbito del tratamiento informativo periodístico donde también se resulta aplicable. En esta perspectiva podemos decir que los medios de comunicación son aquellos que expresan y tratan a cualquier de ciudadano como autor principal de un delito. En otros aspectos podemos mencionar que aquellos medios de comunicación en la sociedad tienen prohibido atribuir a una persona o a cualquier ciudadano la comisión de un delito o participación de aquel, hasta que no se encuentre una sentencia condenatoria. No se puede pronunciar sobre la persona.

Sobre el particular el Tribunal constitucional español ha sostenido que:

La exigencia de una información veraz obliga a respetar el derecho de todos a la presunción de inocencia, reconocido en el artículo 24.2 C.E. No es admisible, pues, que una noticia publicada en un medio información pueda calificar a una persona como “autor de un delito de estafa” en el momento de la detención de esa persona. Como ocurrió en el presente caso, dado que el único acto que puede cobrar la presunción de inocencia del acusado en nuestro ordenamiento es la Sentencia del Tribunal que declara la autoría delito; y tal solución judicial, obviamente, no existía en el momento de publicarse la noticia de la detención. Frente a ello, tampoco cabe oponer que el periodista, por utilizar un lenguaje usual, no puede conocer la diferencia entre autor de un delito o el presunto autor, ya que tal distinción en buena medida ha entrado a formar parte del lenguaje común precisamente por obra de estos medios.

Lo señalado se manifiesta en que muchas autoridades nacionales deben abstenerse de informar todos los casos polémicos al público en general sobre las investigaciones penales según corresponda el caso, el derecho a la presunción de inocencia se debe respetar los límites del derecho de información y sobre todo que se proteja la libertad y los demás derechos fundamentales de la persona. En muchos casos se sufre las consecuencia de la declaración de dicha culpabilidad por parte del imputado, hasta que esta se haya formalmente establecido.

Por lo tanto, se ve afectado este derecho cuando la persona es condenada de manera informal y es presentado públicamente como responsable de un hecho delictivo penal, sin que de por medio exista una sentencia judicial condenatoria. La garantía se encuentra ultrajada, esto sucede cuando las autoridades judiciales informan al público en general sobre la realización correcta de las investigaciones criminales que se dan en la actualidad y que, al hacerlo, nombran a un sospechoso. Entonces si se quiere saber si se ha producido esta vulneración extraprocesal de la presunción de inocencia, solo se debe tomar en cuenta las circunstancias más específicas del caso.

Teoría de la dimensión procesal. - En este orden de ideas en la dimensión procesal requiere explicar y desarrollar principalmente en el ámbito de aplicación de la presunción de inocencia ya que es considerado como un proceso judicial en materia especial, no siempre en la jurisdicción penal. Resulta trascendental así precisar, si existe la virtualidad desde el momento que hay un proceso, visto así, se empieza cuando la presunción de inocencia sus efectos son debidamente contundentes, ya que solo así nos encontramos a la posible responsable penal del procesado. Sin embargo, en el juicio, aquel momento de oralización de la acusación, tiene más probabilidades la medida de la presunción de inocencia de ser destinada ya que se pasa de una etapa a la otra, aquellos elementos de convicción que requiere el Ministerio Público son aún más rigurosos, esto es de acuerdo al procedimiento penal.

Ahora bien, en la dimensión procesal de este macro derecho, para cumplir con su finalidad, como ya se ha dicho, se le ha descompuesto en derechos más específicos que rigen en cuatro ámbitos de aplicación distintos: a) como modelo informador del proceso penal, b) como regla de tratamiento del imputado durante el proceso penal, c) como regla de la prueba y, y d) como regla de juicio.

Como principio informador del proceso penal

Se sostiene que la presunción de inocencia tiene un papel protagónico como principio informador de los procesos penales. Así como el TC declaro en la sentencia N° 111/1999, F.J., 2° que la presunción de inocencia sirve como base a todo el procedimiento criminal y condiciona la estructura del mismo,

constituyendo uno de los principios cardinales del derecho penal contemporáneo, en ese sentido la presunción de inocencia actúa como límite a la potestad legislativa y como un criterio que condiciona las interpretaciones de las normas vigentes. Esta garantía pone un límite al legislador frente a la configuración de normas penales, de tal modo que no se podrían considerar constitucionalmente las normas que al momento de definir las conductas impiden una presunción de culpabilidad y esto conlleva a que el acusado deba de probar su inocencia.

Como regla de tratamiento del imputado durante el proceso penal

Como regla de tratamiento impide el uso de las medidas judiciales, puesto por el motivo de que se entrelacen de hecho la persona culpable e imputado. Dando este alcance; cualquier tipo de resolución judicial puede existir la pena anticipada.

Sobre este punto a saber, vemos que la presunción de inocencia como principio es considerado como un límite a la aplicación de las medidas cautelares personales, específicamente a la prisión preventiva, como regla general. El estado debe tratar al ciudadano como inocente hasta que un tribunal o juez después de un correcto proceso con todas las garantías procesales declare su culpabilidad o inocencia. De esta manera se fija que el estado o el juez no puedan someter al imputado a ningún trato, tampoco tomar algún tipo de resolución que suponga la anticipación de su culpabilidad y en consecuencia la pena.

Como regla probatoria

La presunción de inocencia nos quiere decir que mientras exista una actividad probatoria mínima de cargo, sería lo suficiente, tanto que las garantías que se plasmaron son útiles. De este mismo procedimiento se obliga al órgano jurisdiccional a dictar una sentencia absolutoria debidamente motivada.

En esa perspectiva se puede apreciar que la prueba de cargo es aquel acto encaminado a fijar un hecho incriminado cuyo aspecto es llamado delito, en este ámbito de tratamiento informativo concurren en lo mismo ya sea por la parte o por la participación activa del acusado, ya que se refiere a la relación de causalidad con las señaladas características subjetivas u objetivas.

Al respecto es necesaria tener esta definición clara y precisa, para que la prueba de cargo pueda ser respetada, es necesario que en primer lugar que la prueba tenga que recaer, después como en segundo lugar, existen aquellos hechos delictivos, de la participación del acusado, siempre y cuando cumplan los elementos del delito.

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha mostrado que el imputado no debe probar su inocencia, sino que el agraviado a debe acreditar la culpabilidad del imputado a través de los medios probatorios que pueda ofrecer, así se ha sostenido que: El derecho a la presunción de inocencia es un elemento esencial para la realización del derecho de defensa y acompaña al acusado durante toda la tramitación de proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad que firme. Este derecho implica que el acusado no debe mostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que probando corresponde a quien acusa.

Como regla de juicio

Finalmente, cuando se recoge el término del delito, tenemos que identificar dicho termino según la aceptación correcta de su contenido, por esta misma razón tomamos en consideración que la presunción de inocencia actúa como reglamento del juicio solo para casos en que el juez todavía no haya alcanzado ella certeza o la persuasión suficiente para discutir una sentencia. En particular cuando se encuentre en un estado de duda y sea irresoluble, debe optar por resolver al procesado.

Aquí estamos ante la siguiente situación: Después de realizar el procedimiento y ser corroborado tenemos un elemento principal que es la valoración de la prueba, este elemento tras tener valoración de la prueba, nos proporciona una categoría con todas las garantías establecidas, por ejemplo: se cumple esto, cuando ha sido superada la presunción de inocencia desde un punto de vista probatorio.

La única manera de que el juez emita una sentencia condenatoria es cuando haya alcanzado el grado de certeza de la culpabilidad del acusado, cuando exista una duda razonable sobre ellos, debe absolverlo.

4) Marco normativo de la presunción de inocencia

La presunción de inocencia se encuentra prevista en el apartado: e) Del Inciso 24° del artículo 2 de la Constitución vigente: Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado jurídicamente su responsabilidad.

Paiva (2011) señala: “respecto del derecho a la presunción de inocencia, se reconoce la garantía en el proceso penal y esto constituye una referencia para verificar el equilibrio relativo alcanzado o en su defecto, buscando entre el interés estatal el descubrimiento y sanción de delitos respetando las libertades y los derechos fundamentales de la persona” (p. 58).

La declaración universal de los derechos humanos

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. La adoptó el Perú el 9 de diciembre de 1959 en el gobierno de Manuel Prado Ugarteche mediante resolución legislativa Nro. 13282. En la Asamblea General de Organizaciones Unidas, en su artículo 11 número 1, dispone: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se le presuma inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano

Fue aprobado por la Asamblea Nacional el 01 de octubre de 1789, fecha en la que le fue presentada al Rey Luis XVI. La importancia de esta declaración, además de su claro contenido racionalista y universalista, radica en constituir el Acta de defunción del Antiguo Régimen. En el artículo noveno de esta declaración

consagra la presunción de inocencia constituyéndose el primer cuerpo normativo. Se presume que todo hombre es inocente hasta que haya sido declarado culpable; si juzga que es indispensable arrestarlo, todo rigor que no sea necesario para asegurarse de su persona, debe ser severamente reprimido por la ley.

El código procesal peruano en el artículo II del título preliminar:

Se considera inocente a toda persona imputada que ha cometido un delito, debe ser tratada de igual manera, hasta que se pruebe lo contrario en una sentencia o resolución judicial. Deber procurarse si es que existen dudas sobre la responsabilidad penal del imputado, la resolución debería salir favor del imputado, siempre y cuando, debe abstenerse los funcionarios y autoridades públicas, de presentar a los imputados como culpable.

Estatuto de la corte penal internacional

Se aprobó el 17 de julio del año 1998 por la conferencia diplomática de las Naciones Unidas, que se celebró en roma. En uno de los artículos, específicamente en el 66 de su arte VI, se dispone que; presunción de inocencia; se presumirá que toda persona es inocente mientras no se pruebe de manera real su culpabilidad ante la corte con el derecho aplicado en todos sus extremos. El fiscal debe probar la culpabilidad del acusado. Para dictar sentencia condenatoria, la corte debe estar plenamente convencida con fundamentos sobre la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable.

Pacto internacional de derechos civiles y políticos o pacto de Nueva York (Artículo 14° inciso 2.)

Se afirma que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales

Fue adoptado por los estados miembros del Consejo de Europa Roma, el 4 de noviembre de 1950. Después de ello se realizó la Carta de los Derechos fundamentales de la Unión Europea, proclamada el 7 de diciembre de 2007, que

incluye expresamente el derecho a la presunción de inocencia en su artículo 48.1 el cual señala: *Toda acusada se presume inocente mientras su culpabilidad no haya sido declarada legalmente.*

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. - Esta declaración fue adoptada por la Organización de Estados Americanos OEA en Bogotá Colombia el 02 de mayo de (1948). Contiene preceptos naturales, como la convención humana civilizada en los diversos pueblos de América y la dignidad de la persona humana. Adoptado en (1959) por el gobierno del presidente Manuel Prado Ugarteche.

Convención americana sobre derechos humanos en el artículo 8°, inciso 2), establece:

Toda persona que es inculpada en un delito tiene derecho a que se le presuma la inocencia mientras no se demuestre de manera correcta y legal su culpabilidad. La convención Americana de Derechos Humanos, la cual fue firmada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre del año 1969, establece un régimen de libertad personal y de justicia social que ha sido reafirmada y desarrollada en otros instrumentos internacionales.

El Comité de Derechos Humanos de la ONU al comentar el art. 14 del “Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos”:

En integridad de la presunción de inocencia el arbitrio de el ensayo eternamente recae relacionado la acusación, el calumniado tiene el favor de la duda. No se puede acusar a ninguna individuo que sea culpable a menos que se demuestre la imputación fuera de toda titubeo procedente.

En esta alianza internacional de derecho civiles se reconoce la correcta defensa al derecho de la honradez particular y al trato humanitario, propio que fue revelado con fecha 23 de marzo en 1976, el cual se encuentra de aprobación a los principios enunciados en la epístola de las Naciones Unidas, adonde se hace alusión de que la armonía, la imparcialidad y autonomía en el mundo tienen como pedestal la creencia de la recato humana.

5) Jurisprudencia de la presunción de inocencia

Caso - Zegarra Marín VS. Perú

En este caso la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sanciona al estado peruano por haber vulnerado el derecho a la presunción de inocencia del ciudadano Agustín Bladimiro Zegarra Marín quien fue condenado por la quinta sala penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, por la presunta comisión de los delitos contra la administración de justicia, específicamente por encubrimiento personal contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos y corrupción de funcionarios. Se consideró que durante el proceso se vulneró el derecho a la presunción de inocencia y a la protección judicial. La prueba que se usó para condenar a Agustín fue la declaración de los coimputados y no se pudo acceder a un recurso adecuado para plantear la nulidad del fallo. Agustín se desempeñaba como sub director de pasaportes de la dirección de migraciones y naturalización del Perú del 10 de marzo al 28 de septiembre del año 1994.

La corte IDH establece en su fallo que; Se concluye la vulneración del principio de presunción de inocencia en relación con el deber de motivar las resoluciones judiciales de manera correcta para obtener un fallo razonado, lo cual se establece en el artículo 8.1 y 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos en relación con el artículo 1.1 de la mencionada.

Aparentemente las declaraciones de los coimputados fueron suficientes para condenar a Zegarra Martin y no se tuvo en cuenta las pruebas presentadas en conjunto a pesar de que las pericias demostraban que el no firmo esos pasaportes, no hubo una debida motivación al momento de establecer la culpabilidad del imputado, esto ocurrió en primera y segunda instancia, de esta manera queda demostrado que se vulnero el principio de presunción de inocencia.

Principio de garantías judiciales: En este caso se vulnero el derecho a las garantías judiciales específicamente al derecho de recurrir al fallo ante juez o tribunal superior, contemplado en el artículo 8.2 de la convención americana de

derechos humanos, así como el artículo 25.1 del mismo por la falta de protección judicial.

La corte fundamente que la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica en la cual Zegarra apelo su condena, no garantizo en la práctica una revisión integral de la sentencia por lo que se vio afectado su derecho. La corte determinó que el estado no es responsable por la violación del derecho a la protección judicial.

El recurso de revisión no era el adecuado para interponer en este caso ya que no se ajustaba a lo requerido por el señor Zegarra.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1 Paradigma y enfoque

3.1.1 Paradigma

Por otra parte, nos señala que existen dos paradigmas que permiten el acercamiento a la realidad y son el materialista histórico y el positivista.

Según el autor define el paradigma como: los marcos teórico metodológicos utilizados por el investigador para interpretar los fenómenos sociales en el contexto de una determinada sociedad. Luego entonces todo paradigma de investigación se apoya en sistemas filosóficos y se operacionaliza mediante un sistema de investigación. Así el paradigma positivista se operacionaliza a través del sistema de investigación Hipotético - deductivo. Es un modelo de investigación que se debe tener en cuenta para estructurar en forma metodológica cualquier diseño a seguir de una de las líneas de investigación (Vasilachis, 2002).

Originalmente, este estudio emplea un paradigma positivista porque se fundamenta en el estudio de reglamento jurídico y leyes.

3.1.2. Enfoque

Tradicionalmente, existen dos enfoques de investigación: el cualitativo y el cuantitativo. Cada uno está basado en sus propios paradigmas en relación con la realidad y el conocimiento. En el siguiente trabajo de investigación se utiliza el enfoque cuantitativo.

El enfoque cuantitativo está basado obras como las de Auguste Conte y Émile Durkheim. La investigación cuantitativa considera que el conocimiento debe ser objetivo, y que este se genera a partir de un proceso deductivo en el que, a través de la medición numérica y el análisis estadístico inferencial, se prueban hipótesis previamente formuladas. Este enfoque se asocia con prácticas y normas de las ciencias naturales y del positivismo. Este enfoque basa su investigación en casos tipo, con la intención de obtener resultados que permitan hacer generalizaciones.

3.2 Tipo y diseño de la investigación

Tipo

Este trabajo es básico o puro cuando la investigación se hace a través de la recolección de datos con lo que se busca profundizar más en los conocimientos que ya existen, se construye una base con leyes, hipótesis y teorías, por esto es importante conocer muy bien los antecedentes para poder generar nuevos criterios por medio de la investigación en la cual podemos explicar de manera detallada su estudio.

Diseño

En la tesis se señala que la investigación tiene un diseño no experimental de nivel explicativo, este estudio puede ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación postfacto), como de los defectos (investigación experimental), mediante la prueba de hipótesis.

Hernandez (2010) señala: "La averiguación explicativa intenta proporcionar balance de una perspectiva de la situación, explicando su significatividad entre de una hipótesis de información, a la emisión de leyes o generalizaciones que dan valor de hechos o de fenómenos que se producen en determinadas situaciones" (p. 157).

3.3 Población y muestra

Población

En la investigación, el tipo es finita porque es accesible aplicar las encuestas a los especialistas, se utilizó a un grupo determinado de personas especializadas en la investigación para la población, que se encuentra constituida por jueces, fiscales, defensores públicos, y abogados especialistas en derecho que compartían las mismas características y conocimiento jurídico especializado en común; así también en cuanto a lugar, nuestra población del el juzgado de flagrancia delictiva del distrito judicial de San Juan de Miraflores,

en total 60 trabajadores; por último, la recolección de datos se centró en el año 2019.

Tabla 1

Población del módulo de flagrancia

Unidades de análisis	Cantidades
1° Juzgado penal Unipersonal de Flagrancia	29
Jueces	14
Fiscales	6
Defensores Públicos	8
Abogados que llevan casos dentro del juzgado	3
TOTAL	60

Nota: Trabajadores del Juzgado de flagrancia. Fuente: Corte Superior de Justicia Lima Sur.

Interpretación: Población de la conformación del Módulo de Flagrancia con sede en San Juan de Miraflores (ubicado en Av. Canevaro cuadra 16, Mz. L”, Lote 09 -Trébol Azul -San Juan de Miraflores.

Muestra

Según Hernandez (2010) sostiene: “La muestra que menciona el referido autor señala que es un subconjunto obtenido de la población de estudio realizado, una vez que se ha decidido escoger una muestra, se debe tener presente dos cosas muy importantes: La determinación del mínimo tamaño muestral requerido para dicha investigación y el segundo sería “(p. 173).

Para la muestra de la investigación expuesta se utilizó el muestro probabilístico o aleatorios basado en el criterio de la investigación aplicada.

Muestras probabilísticas

Hernandez (2010) indica: “es la forma de seleccionar una muestra lo suficientemente representativa de una población cuya información permite inferir las propiedades y características de toda población cometiendo un error medible y acotable” (p. 175).

Para esta investigación realizaremos el muestreo sistemático por lo cual aplicaremos formula.

3.3.2.2 Determinación del tamaño de la muestra

Fórmula de la muestra:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{e^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

Dónde

n: Tamaño de la muestra

N: Tamaño de la población = 60

Z: Nivel de confianza; para el 95%, z=1.96

E: Máximo error permisible, es decir un 5%= 0.05.

p: Proporción de la población que tiene la característica que nos interesa medir, es igual a 0.50.

q: Proporción de la población que no tiene la característica que nos interesa medir, es igual a 0.50.

3.4 Hipótesis

La hipótesis presentada en la tesis resulta ser la respuesta directa de los problemas que sean planteado anteriormente, en el cual nos basamos en la definición del siguiente metodólogo.

Son proposiciones de un afirmativo carácter proporcional, en su gran mayoría se distingue en que el investigador es aquella persona que planea con el propósito de llegar a explicar y evaluar los fenómenos o hechos que caracterizan o identifican el objetivo conocimiento (Iglesias y Cortés, 2004, p.22).

Hipótesis general

Es posible que la prisión preventiva transgrede el principio de la presunción de inocencia, siendo un principio fundamental en el juzgado de flagrancia delictiva del distrito Judicial de Lima Sur.

Hipótesis específicas

Hipótesis Específica Alternativa 1.-

Es posible que la aplicación desproporcional de la prisión preventiva no garantice el derecho a la presunción de inocencia en el Juzgado de Flagrancia Delictiva del Distrito Judicial de Lima Sur.

Hipótesis Específica Nula 1.-

No existe proporcionalidad entre la medida de la prisión preventiva y el principio de la presunción de inocencia en el Juzgado de Flagrancia Delictiva del Distrito Judicial de Lima Sur, el uso excesivo y abusivo de la prisión preventiva es mayor en cuanto a otras medidas coercitivas personales.

Hipótesis Específica Alternativa 2 .-

Es posible que en medida de la falta de motivación de las resoluciones que tienen los magistrados son los factores que inciden en la trasgresión al principio de la presunción de inocencia en la prisión preventiva en el Juzgado de Flagrancia Delictiva del Distrito Judicial de Lima Sur.

Hipótesis Específica Nula 2.-

No es posible que existan criterios adecuados para una debida motivación en las resoluciones de la prisión preventiva para garantizar el derecho de la presunción de inocencia en el Juzgado de Flagrancia Delictiva del Distrito Judicial de Lima Sur.

3.5 Variables

Variable independiente tenemos a la variable (X) que viene hacer nuestra es La Prisión Preventiva.

Variable Dependiente tenemos a la variable (Y) nos estamos refiriendo a la Presunción de Inocencia

Definición de la presunción de inocencia (V1)

Se dice que toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se demuestre su culpabilidad este principio se le conoce como presunción de inocencia es la máxima garantía constitucional y procesal de todo imputado, a medida que se desarrolla el juicio las partes actúan ante el juez de las pruebas que probablemente impliquen al acusado. Aquí en esta etapa procesal surge otro principio el indubio pro reo.

Definición de la prisión preventiva (V2)

En términos generales la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal que recae sobre la persona y que afecta básicamente la libertad individual de una persona, en resumen es la privación de libertad de una persona mientras dure el proceso, la prisión preventiva en tanto medida cautelar se rige por varios principios el primer principio a considerar es el de jurisdiccionalidad es que solamente el juez o el órgano jurisdiccional puede dictar prisión preventiva , el segundo principio que rige en materia de prisión preventiva es el principio rogatorio, quiere decir que el juez no puede imponer la prisión preventiva de oficio tiene que hacerlo a pedido del Ministerio Público, solamente el único sujeto legitimado para pedir la prisión preventiva es el fiscal o el Ministerio Público.

3.6 Operacionalización de las variables

Operacionalización de la prisión preventiva (V1)

En materia de la prisión preventiva para que se pueda dictar tiene que cumplirse con los 3 presupuestos para su dictado los cuales deben cumplirse de manera copulativa, esto quiere decir de que deben darse al mismo tiempo de tal manera que si faltara uno solo de los presupuestos, ya no podría dictarse esta medida coercitiva.

El primer presupuesto es la existencia de fundados y graves elementos de convicción sobre la existencia del delito y su vinculación con el investigado respecto de quien se esta pidiendo la prisión preventiva. El segundo presupuesto tiene que ver con la prognosis de la pena superior a los 4 años de pena privativa de libertad y el tercer presupuesto tiene que ver con el peligro procesal, como el peligro de elusión a la acción de la justicia o peligro de obstaculización a la actividad probatoria.

Operacionalización de la presunción de inocencia (V2)

Fernandez (2016) señala que:” En el nuevo proceso penal se le considera a la presunción de inocencia trae una garantía que es poner en relieve este principio que es garantizar que al imputado se le brinde todas las facilidades debidas, que se le presuma la inocencia y que no se le presuma la culpabilidad por lo cual se debe guiar un debido proceso” (p. 38).

Tabla 2

Operacionalización de la variable prisión preventiva (V1)

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	items
Prisión Preventiva	<p>Porter (2010) sostiene que: La prisión preventiva en la privación coercitiva y cautelar de la libertad personal de un imputado, en un grado de autor o partícipe, de uno o varios delitos graves, ex ante a la sentencia penal que así lo condene. Son presupuestos de la prisión preventiva, la formalización de la investigación preparatoria, comunicada así por el Ministerio Público al juez y que exista certeza de la realización de uno o varios delitos graves o muy graves atribuibles en grado de autoría o participación delictiva.</p>	<p>Cumplido los presupuestos de la prisión preventiva, en un plazo no menor de tres días, corresponde al juez penal la prisión preventiva del imputado. Los requisitos conjuntos de la prisión preventiva son: La existencia suficiente y graves elementos de convicción que hagan presumir probadamente que el imputado eludirá la acción de la justicia.</p>	Graves elementos de Convicción	Medida de coerción penal	<ol style="list-style-type: none"> 1.- ¿Considera Usted que es excesiva la aplicación de la prisión preventiva en los tribunales de justicia? 2.- ¿Cree Usted que el encarcelamiento de la prisión preventiva transgrede la presunción de inocencia? 3.- ¿Considera Usted que el juez justifica los supuestos materiales y de cautela necesarios para imponer prisión preventiva al imputado? 4.- ¿Cree Usted que la valoración de los elementos de convicción tiene un impacto directo en la debilidad e inconsistencia de los fundamentos de la decisión judicial? 5.- ¿Considera Usted que el Ministerio Público evalúa todos los presupuestos de la prisión preventiva? 6.- ¿Considera Usted que la prisión preventiva se presenta cuando existen suficientes elementos probatorios? 7.- ¿Considera Usted que, al calificar el peligro de fuga, el juez tiene en cuenta el arraigo del país del imputado? 8.- ¿Considera Usted que es constitucional privar de libertad a un imputado, no obstante, le asiste el derecho de presunción de inocencia? 9.- ¿Cree usted que la mala aplicación de la prisión preventiva puede generar consecuencias muy graves para el imputado? 10.- ¿Considera Usted que es correcto ordenar la prisión preventiva al investigado, con argumento de peligro de fuga y de obstaculización? 11.- ¿Considera Usted que hay una correcta aplicación de la prisión preventiva cuando se analiza la prognosis de la pena? 12.- ¿Considera Usted que actualmente se está cumpliendo con la aplicación de la presunción de inocencia como forma de tratamiento del procesado como inocente durante el proceso penal? 13.- ¿Considera Usted que al existir el uso y abuso de esta medida coercitiva pone en evidencia una mala reforma procesal? 14.- ¿Cree usted que se haya transgredido el derecho de presunción de inocencia del investigado al imponer la prisión preventiva y luego de haber investigado se declara inocente? 15.- ¿Considera usted que los jueces están preparados para asumir su cargo?
			Prognosis de sanción superior a 4 años	Determinación anticipada de la pena	
			Peligro Procesal	Peligro de fuga	
				Arraigo	
				Peligro de obstaculización	

Tabla 3

Operacionalización de la variable presunción de inocencia (V2)

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems
La Presunción de Inocencia	<p>Todo individuo imputado de la delegación de un hecho consumado punible es considerada Integro, y debe ser un individuo tratado como tal, mientras no se demuestre lo contradictorio y se haya declarado su responsabilidad mediante dictamen inmóvil apropiadamente motivada.</p> <p>• Desde la perspectiva del dr. Talavera, P. (2009) menciona:</p>	<p>Para que se puede obstaculizar de liberación a un individuo de un derecho esencial vulnerándose su presunción de inocencia, este naciente imposición por pieza de la fiscalía debe ser deliberado y bien argumentada, cuando se declara fundada la prisión preventiva esta documento visado debe residir correctamente motivada y se debe existir conforme al principio de proporcionalidad y debe detallar con elementos de persuasión.</p>	Garantía del debido proceso	Derecho Constitucional	<ol style="list-style-type: none"> 1.- ¿Considera Usted si la prisión preventiva trasgrede los derechos fundamentales o garantías de derecho? 2.- ¿Considera Usted si la prisión preventiva vulnera al principio de la presunción de inocencia? 3.- ¿Considera Usted, que la presunción de inocencia es una garantía del debido proceso? 4.- ¿Considera Usted que se está aplicando la prisión preventiva respetando sus principios? 5.- ¿Considera Usted que la persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad? 6.- ¿Considera Usted que el Estado ha violado su derecho a un tratamiento humano? 7.- ¿Usted cree que los jueces pueden realizar una tutela de derecho en la investigación preparatoria? 8.- ¿Considera Usted es correcto que la prisión preventiva solo se discuta con los 5 presupuestos? 9.- ¿Considera Usted que el derecho a la presunción de inocencia es una garantía fundamental para garantizar la libertad de la persona? 10.- ¿Considera Usted que dentro del estado derecho es importante la defensa de la persona? 11.- ¿Considera Usted que se respeta la presunción de inocencia en las resoluciones judiciales de la prisión preventiva? 12.- ¿Considera Usted que al exhibir públicamente al detenido afecta a su dignidad sin haber sido juzgado en la audiencia? 13.- ¿Considera Usted que al solicitarse la prisión preventiva por el Ministerio Público el presupuesto que más valora es el peligro procesal? 14.- ¿Cree Usted, que el principio de la presunción de inocencia se vulnera desde el acto de detención? 15.- ¿Cree Usted que la Corte Interamericana de Derechos Humanos protege el principio de la Presunción de inocencia?
	<p>La presunción de inocencia como primacia cardinal del recto proceso actual presenta un trío comprendido: como regla de procedimiento del imputado, como regla de formalidad penal y como regla probatoria (Art. llo.1 título inicial del NCPP). Como ley de tratamiento, la presunción de inocencia obliga a que el calumniado sea tratado como mientras el progreso del pleito criminal como Integro.</p>		Derecho fundamental	Corte Interamericana de los Derechos Humanos	

3.7 Método, técnica e instrumento

Método

El método de la investigación es una de las herramientas básicas para poder realizar una buena investigación donde existen seis métodos que son el inductivo, deductivo, analítico, sintético, comparativo y dialectico. (Sampieri, 2014).

En la investigación realizada tenemos el método deductivo que consiste de lo general a lo particular, este es un procedimiento que parte de una conclusión, ley o principio general y desciende a los casos particulares como hemos visto en la investigación.

Técnica

En las técnicas se puede decir que a través de que vamos a obtener la información de la investigación, en este caso sería la encuesta es un conjunto de preguntas que se van a realizar a personas con el propósito de obtener información para detectar la opinión sobre un asunto determinado y utilizar como instrumento precisamente es el cuestionario.

Instrumentos

En el presente trabajo de investigación están presentes las técnicas e instrumentos que nos ayudaran con la obtención de buenos resultados, con ello desarrollaremos nuestra hipótesis que son respuestas hipotéticas que requieren ser comparadas para cumplir con los fines establecidos de la investigación.

Como instrumento para recopilar datos en la encuesta se realizó a través de la aplicación de un cuestionario de forma escrita.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 Análisis de confiabilidad de las variables

Análisis de Fiabilidad de la Prisión Preventiva

Para aplicar el instrumento que va a medir la variable de la Prisión Preventiva, primero se realiza la validación de contenido y luego la validación de confiabilidad. La validación se hace aplicando el estadístico KR-20, con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia del 5%; habiéndose procesado 100 puntos que se expresan en la Tabla 4.

Tabla 4

Datos de la variable de la prisión preventiva

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	52	100,0
	Excluido ^a	0	0,0
	Total	52	100,0

Nota: La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 5

Estadísticas de fiabilidad de la prisión preventiva

Estadísticas de fiabilidad	
KR-20	N de elementos
,704	15

Interpretación:

Al obtener el valor de KR-20 igual a 0,704 se obtiene una confiabilidad aceptable y se puede aplicar el instrumento correspondiente.

Análisis de Fiabilidad de la Presunción de Inocencia

Para aplicar el instrumento que va a medir la variable de la presunción de inocencia, primero se realiza la validación de contenido y luego de la validación de confiabilidad. La validación se hace aplicando el estadístico KR-20, con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia del 5%; habiéndose procesado 100 puntos que se expresan en la Tabla 6.

Tabla 6

Datos de la variable de la presunción de inocencia

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	52	100,0
	Excluido ^a	0	0,0
	Total	52	100,0

Nota: La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 7

Estadística de fiabilidad de la presunción de inocencia

Estadísticas de fiabilidad	
KR-20	N de elementos
0,711	15

Interpretación:

Al obtener el valor de KR-20 igual a 0,711 se obtiene una confiabilidad aceptable y se puede aplicar el instrumento correspondiente.

4.2 Resultados descriptivos de las dimensiones de las variables

Estadística Descriptiva de la Prisión Preventiva

Tabla 8

Primera pregunta de la variable 1

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	37	71,2	71,2	71,2
	NO	15	28,8	28,8	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

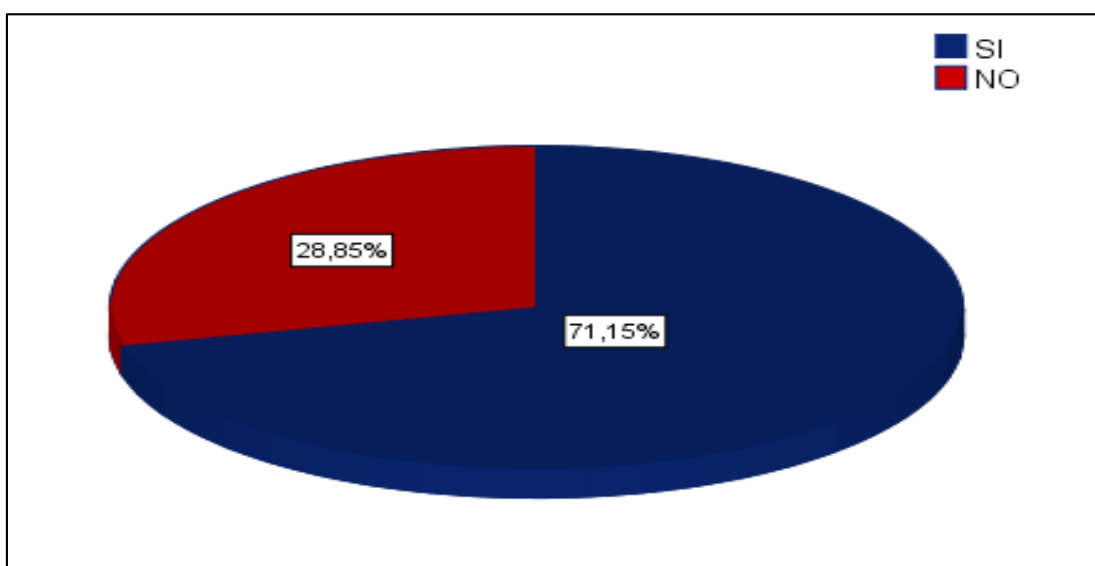


Figura 1. Excesiva la aplicación de la prisión preventiva.

Interpretación: De los 52 encuestados, 37 que representan el 71,2% contestaron que es excesiva la aplicación de la prisión preventiva en los tribunales de justicia; en cambio 15 que representan el 28,8% manifestaron que no es excesiva la aplicación de la prisión preventiva en los tribunales de justicia.

Tabla 9

Segunda pregunta de la variable 1

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	29	55,8	55,8	55,8
	NO	23	44,2	44,2	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

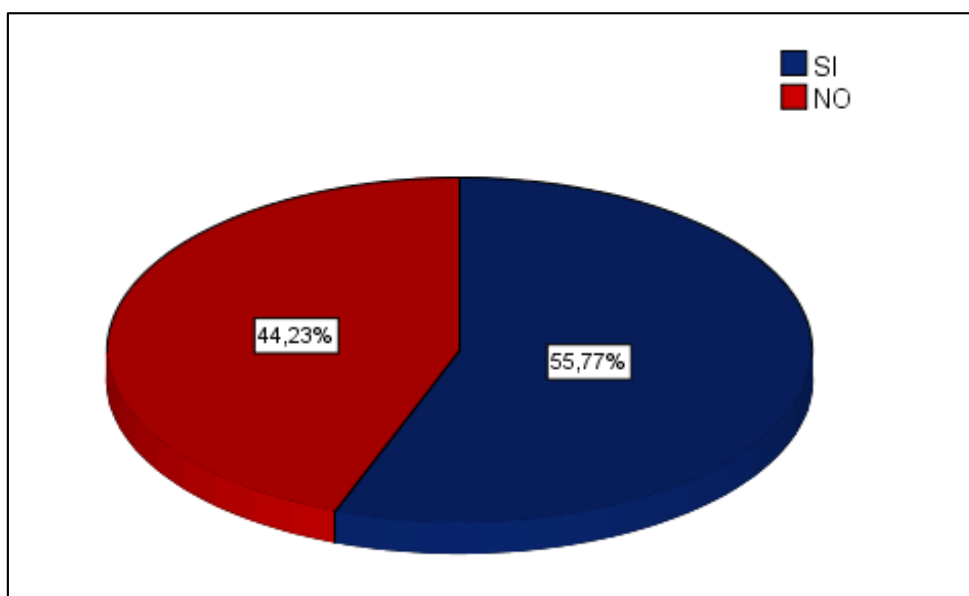


Figura 2. Encarcelamiento de la prisión preventiva.

Interpretación: De los 52 encuestados, 29 que representan el 55,8% contestaron que el encarcelamiento de la prisión preventiva si transgrede la presunción de inocencia; en cambio 23 que representan el 44,2% manifestaron que el encarcelamiento de la prisión preventiva no transgrede la presunción de inocencia.

Tabla 10

Tercera pregunta de la variable 1

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	19	36,5	36,5	36,5
	NO	33	63,5	63,5	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

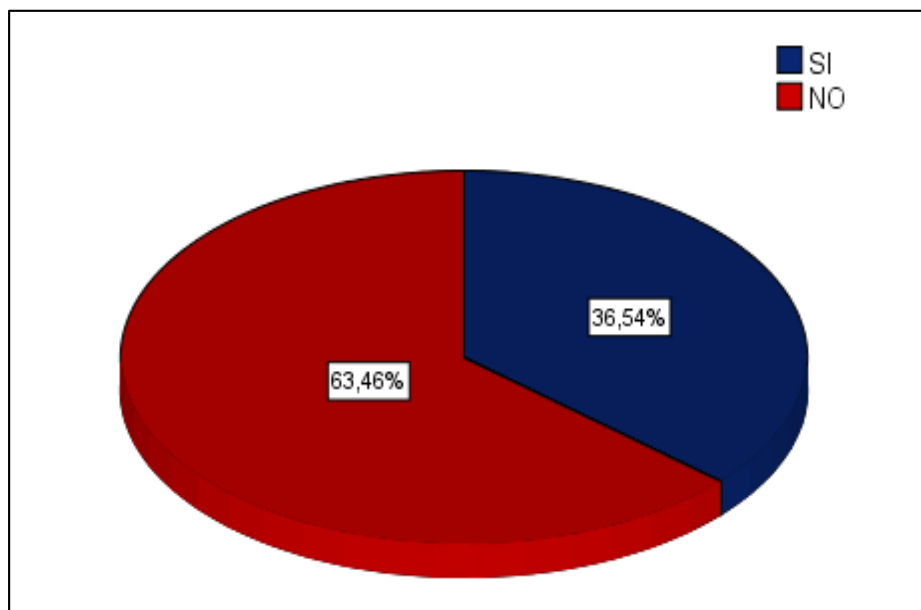


Figura 3. Supuestos materiales y de cautela.

Interpretación: De los 52 encuestados, 19 que representan el 36,5% contestaron que el juez justifica los supuestos materiales y de cautela necesarios para imponer prisión preventiva al imputado; en cambio 33 que representan el 63,5% manifestaron que el juez no justifica los supuestos materiales y de cautela necesarios para imponer prisión preventiva al imputado.

Tabla 11

Cuarta pregunta de la variable 1

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	31	59,6	59,6	59,6
	NO	21	40,4	40,4	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

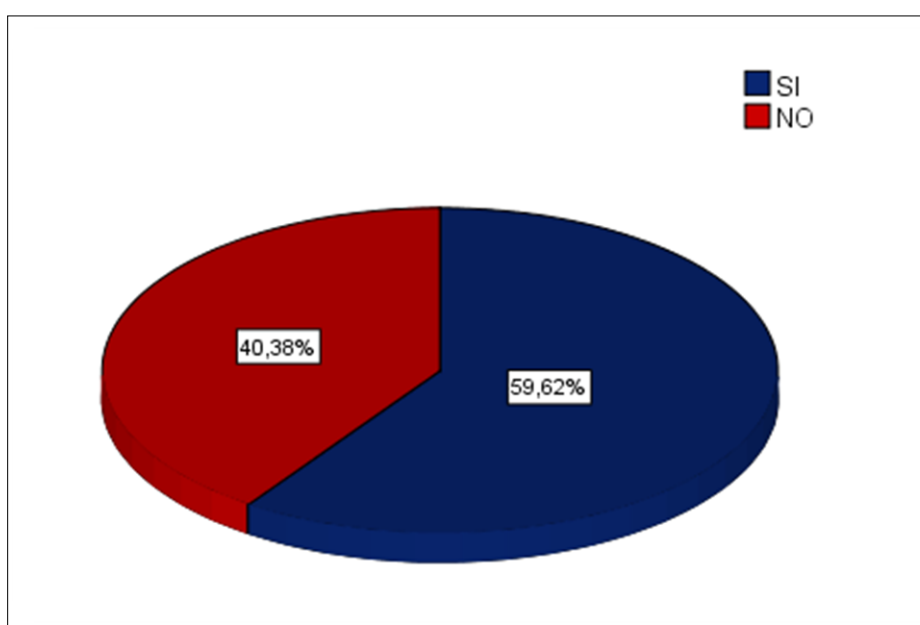


Figura 4. Valoración de los elementos de convicción.

Interpretación: De los 52 encuestados, 31 que representan el 59,6% contestaron que la valoración de los elementos de convicción si tienen un impacto directo en la debilidad e inconsistencia de los fundamentos de la decisión judicial ; en cambio 21 que representan el 40,4% manifestaron que la valoración de los elementos de convicción no tienen un impacto directo en la debilidad e inconsistencia de los fundamentos de la decisión judicial.

Tabla 12

Quinta pregunta de la variable 1

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	29	55,8	55,8	55,8
	NO	23	44,2	44,2	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

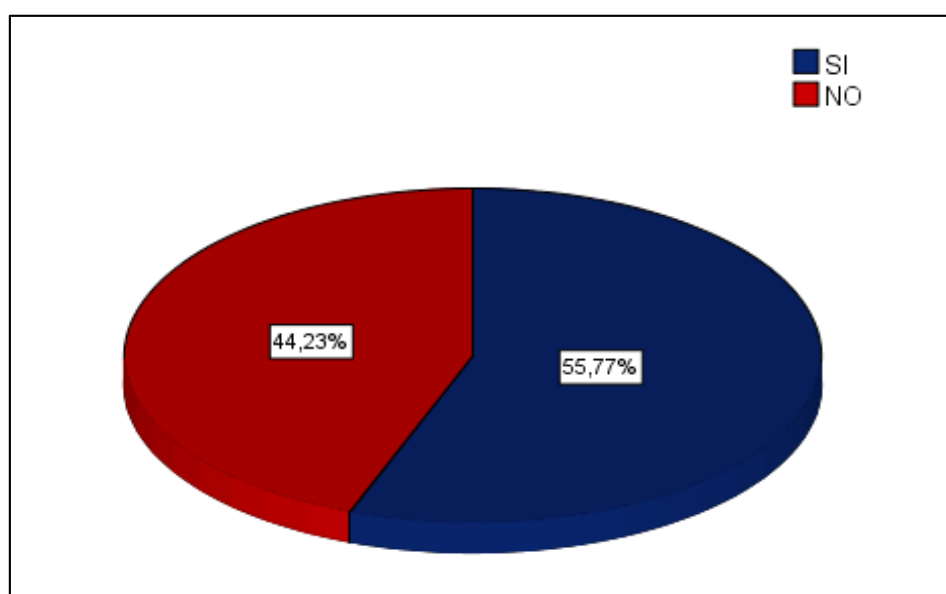


Figura 5. Presupuestos de la prisión preventiva.

Interpretación: De los 52 encuestados, 29 que representan el 55,8% contestaron que el Ministerio Público evalúa todos los presupuestos de la prisión preventiva; en cambio 23 que representan el 44,2% manifestaron que el Ministerio Público no evalúa todos los presupuestos de la prisión preventiva.

Tabla 13

Sexta pregunta de la variable 1

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	33	63,5	63,5	63,5
	NO	19	36,5	36,5	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

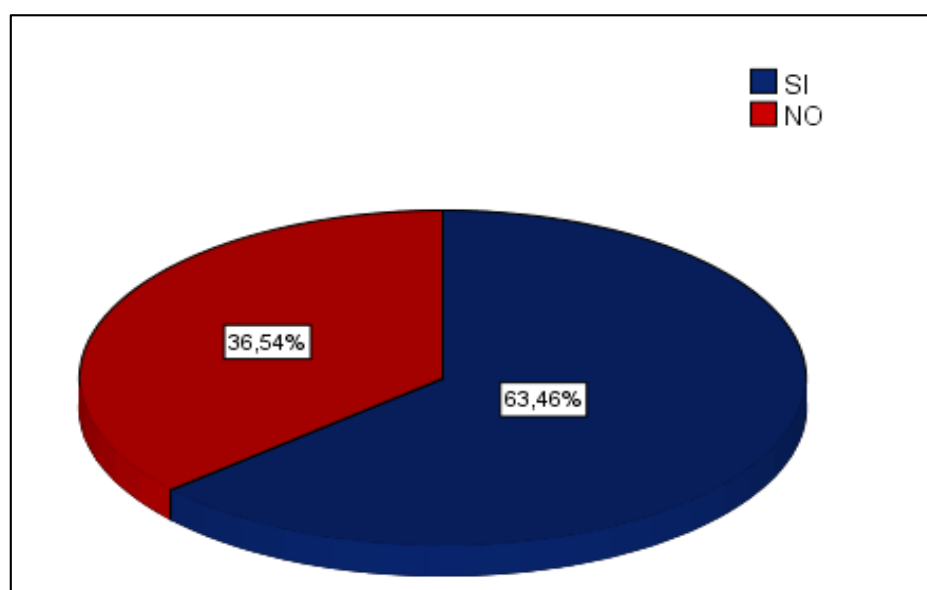


Figura 6. Suficientes elementos probatorios.

Interpretación: De los 52 encuestados, 33 que representan el 63,5% contestaron que la prisión preventiva se presenta cuando existen suficientes elementos probatorios; en cambio 19 que representan el 36,5% manifestaron que la prisión preventiva se presenta cuando no existen suficientes elementos probatorios.

Tabla 14

Septima pregunta de la variable 1

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	30	57,7	57,7	57,7
	NO	22	42,3	42,3	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

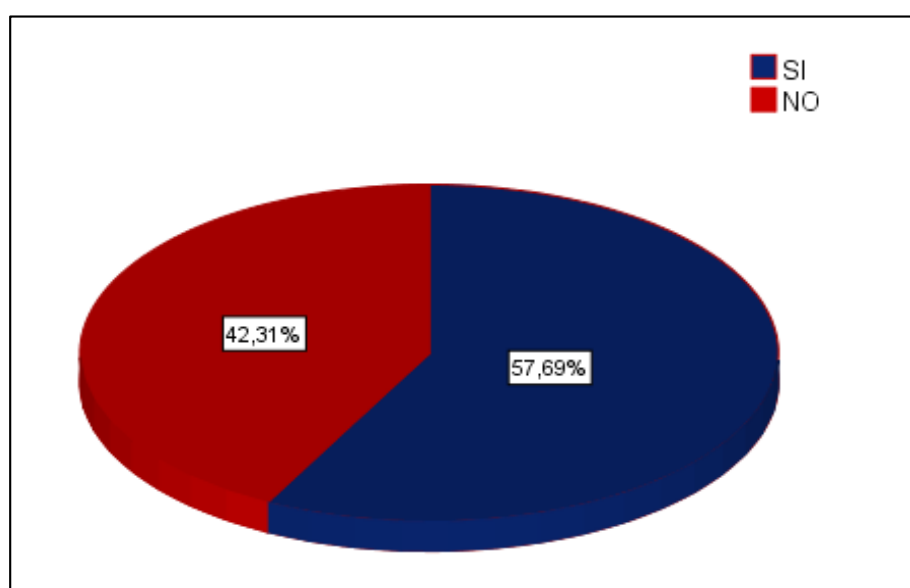


Figura 7. Arraigo del imputado.

Interpretación: De los 52 encuestados, 30 que representan el 57,7% contestaron que al calificar el peligro de fuga, el juez tiene en cuenta el arraigo del país del imputado ; en cambio 22 que representan el 42,3% manifestaron que al calificar el peligro de fuga, el juez no tiene en cuenta el arraigo del país del imputado.

Tabla 15

Octava pregunta de la variable 1

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	21	40,4	40,4	40,4
	NO	31	59,6	59,6	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

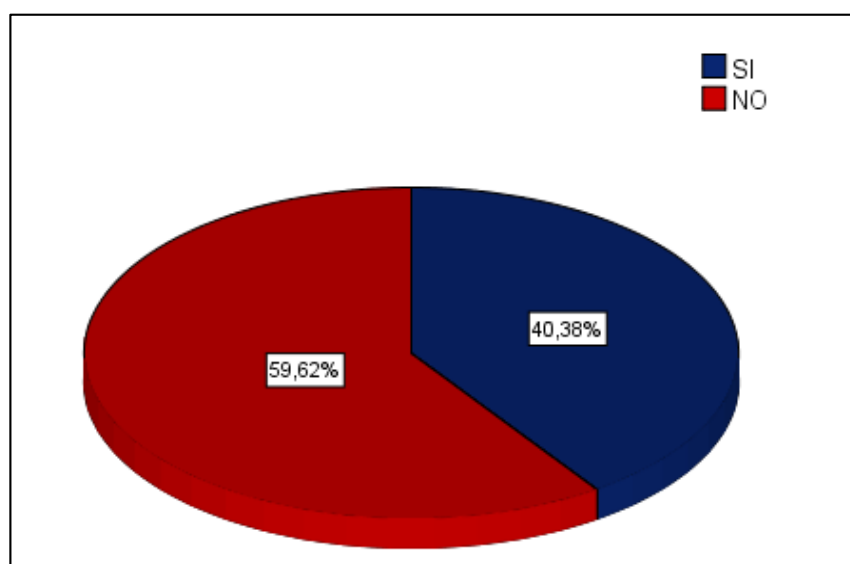


Figura 8. Privación de libertad del imputado.

Interpretación: De los 52 encuestados, 21 que representan el 40,4% contestaron que es constitucional privar de libertad a un imputado, no obstante, le asiste el derecho de presunción de inocencia; en cambio 31 que representan el 59,6% manifestaron que no es constitucional privar de libertad a un imputado, no obstante, le asiste el derecho de presunción de inocencia.

Tabla 16

Novena pregunta de la variable 1

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	33	63,5	63,5	63,5
	NO	19	36,5	36,5	100,0
Total		52	100,0	100,0	

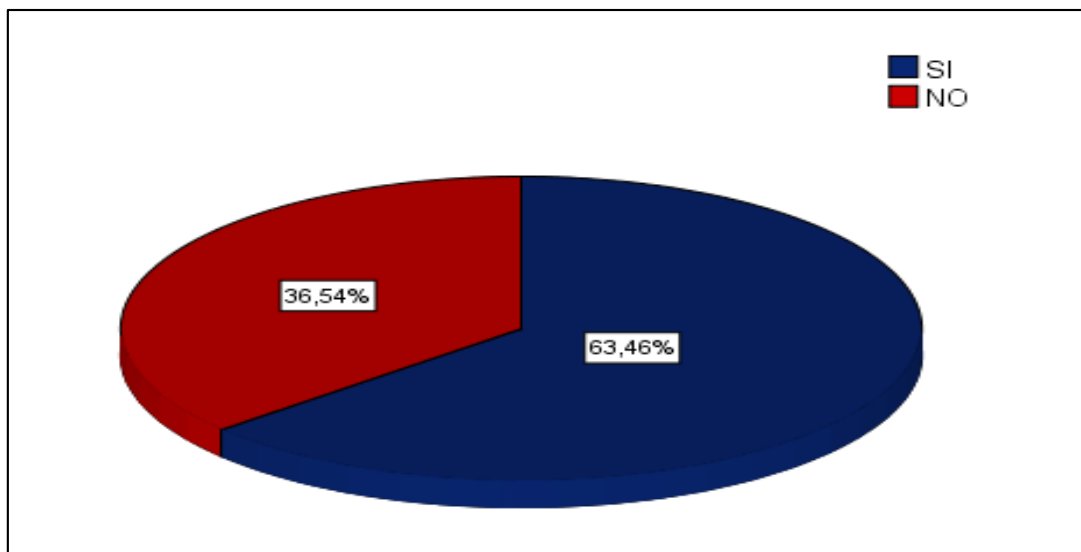


Figura 9. Consecuencias graves para el imputado.

Interpretación: De los 52 encuestados, 33 que representan el 63,5% contestaron que la mala aplicación de la prisión preventiva si puede generar consecuencias muy graves para el imputado; en cambio 19 que representan el 36,5% manifestaron que la mala aplicación de la prisión preventiva no genera consecuencias muy graves para el imputado.

Tabla 17

Décima pregunta de la variable 1

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	28	53,8	53,8	53,8
	NO	24	46,2	46,2	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

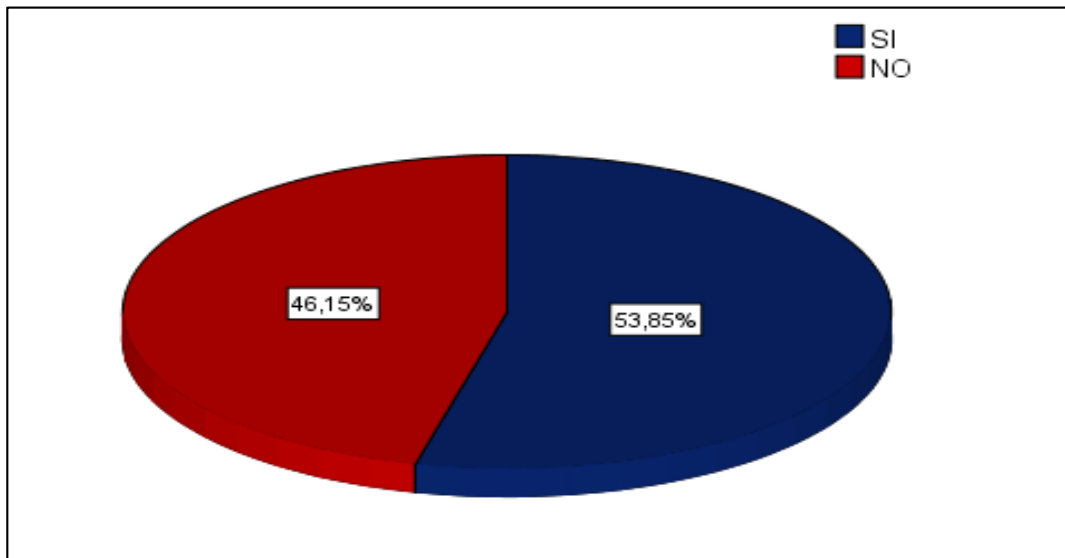


Figura 10. Peligro de fuga y de obstaculización.

Interpretación: De los 52 encuestados, 28 que representan el 53,8% contestaron que es correcto ordenar la prisión preventiva al investigado, con argumento de peligro de fuga y de obstaculización; en cambio 24 que representan el 46,2% manifestaron que no es correcto ordenar la prisión preventiva al investigado, con argumento de peligro de fuga y de obstaculización.

Tabla 18

Décima primera pregunta de la variable 1

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	27	51,9	51,9	51,9
	NO	25	48,1	48,1	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

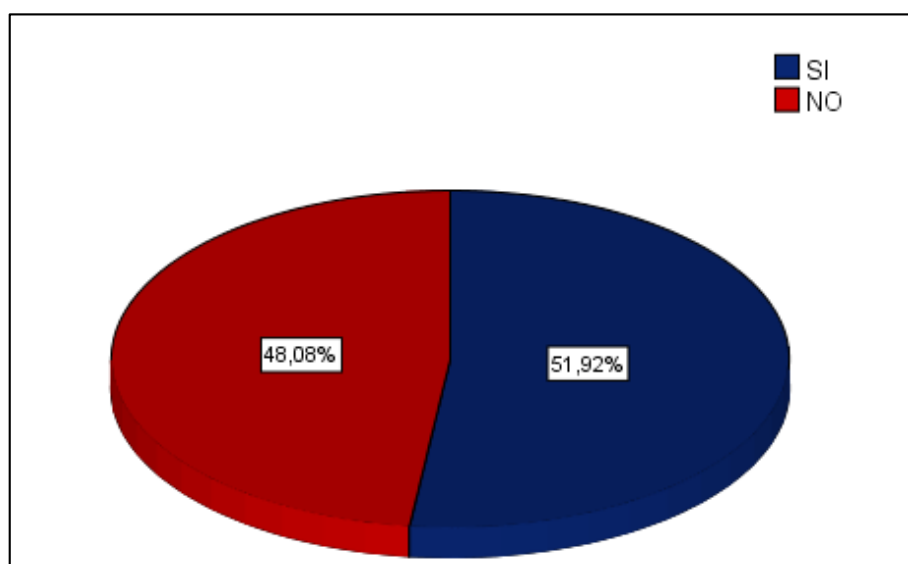


Figura 11. Prognosis de la pena.

Interpretación: De los 52 encuestados, 27 que representan el 51,9% contestaron que hay una correcta aplicación de la prisión preventiva cuando se analiza la prognosis de la pena; en cambio 25 que representan el 48,1% manifestaron que no.

Tabla 19

Décima segunda pregunta de la variable 1

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	29	55,8	55,8	55,8
	NO	23	44,2	44,2	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

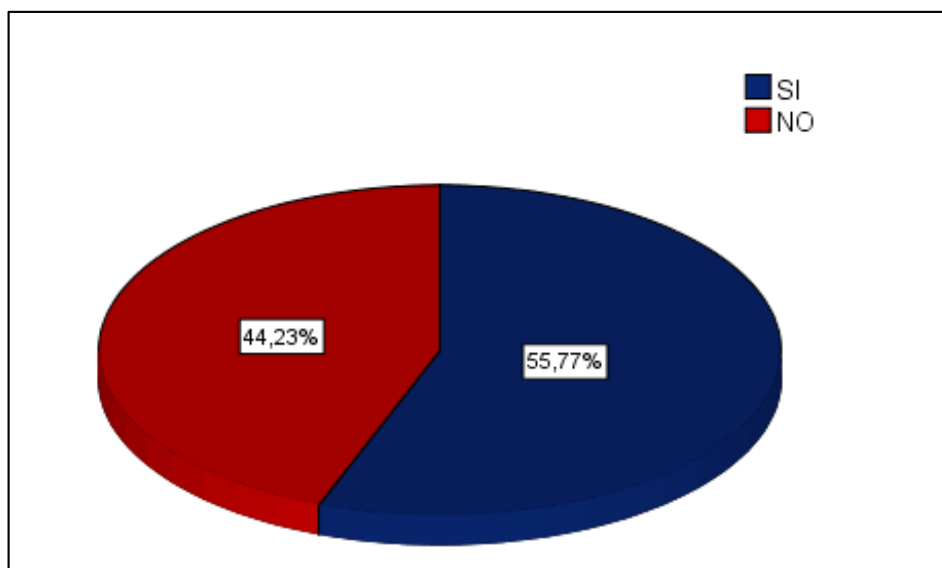


Figura 12. Tratamiento del procesado como inocente.

Interpretación: Los 52 encuestados, 29 que representan el 55,8% contestaron que actualmente se está cumpliendo con la aplicación de la presunción de inocencia como forma de tratamiento del procesado como inocente durante el proceso penal; en cambio 23 que representan el 44,2% manifestaron que actualmente no se está cumpliendo.

Tabla 20

Décima tercera pregunta de la variable 1

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	33	63,5	63,5	63,5
	NO	19	36,5	36,5	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

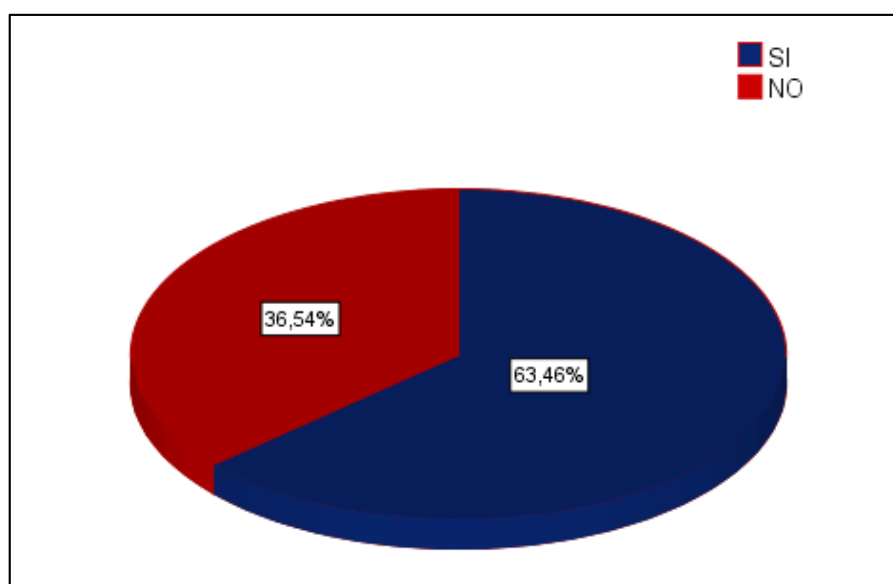


Figura 13. Uso y abuso de esta medida coercitiva.

Interpretación: De los 52 encuestados, 33 que representan el 63,5% contestaron que al existir el uso y abuso de esta medida coercitiva pone en evidencia una mala reforma procesal; en cambio 19 que representan el 36,5% manifestaron que al existir el uso y abuso de esta medida coercitiva no existe la mala reforma procesal.

Tabla 21

Décima cuarta pregunta de la variable 1

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	40	76,9	76,9	76,9
	NO	12	23,1	23,1	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

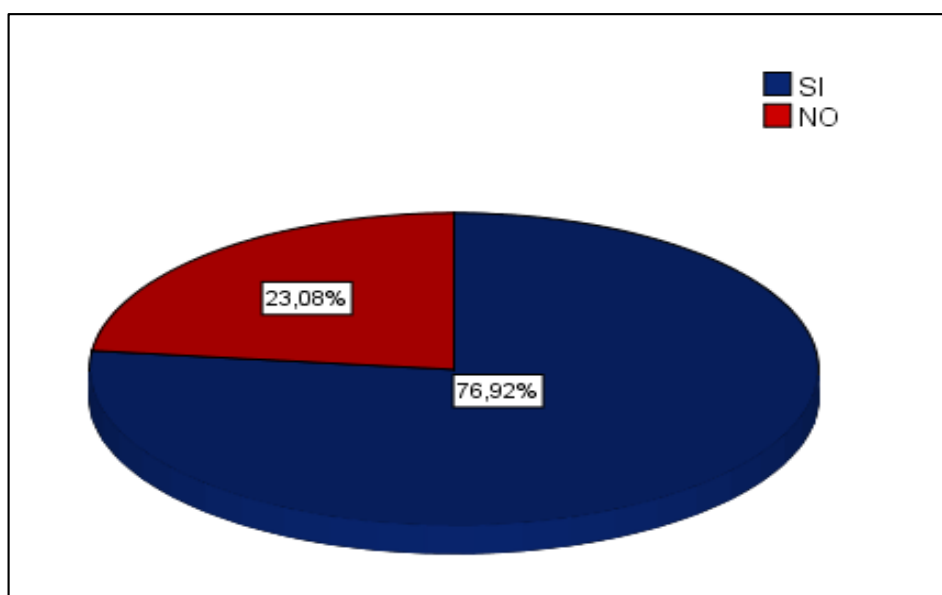


Figura 14. Derecho de presunción de inocencia.

Interpretación: De los 52 encuestados, 40 que representan el 76,9% contestaron que se ha transgredido el derecho de presunción de inocencia del investigado al imponer la prisión preventiva y luego de haber investigado se declara inocente; en cambio 12 que representan el 23,1% manifestaron que no.

Tabla 22

Décima quinta pregunta de la variable 1

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	16	30,8	30,8	30,8
	NO	36	69,2	69,2	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

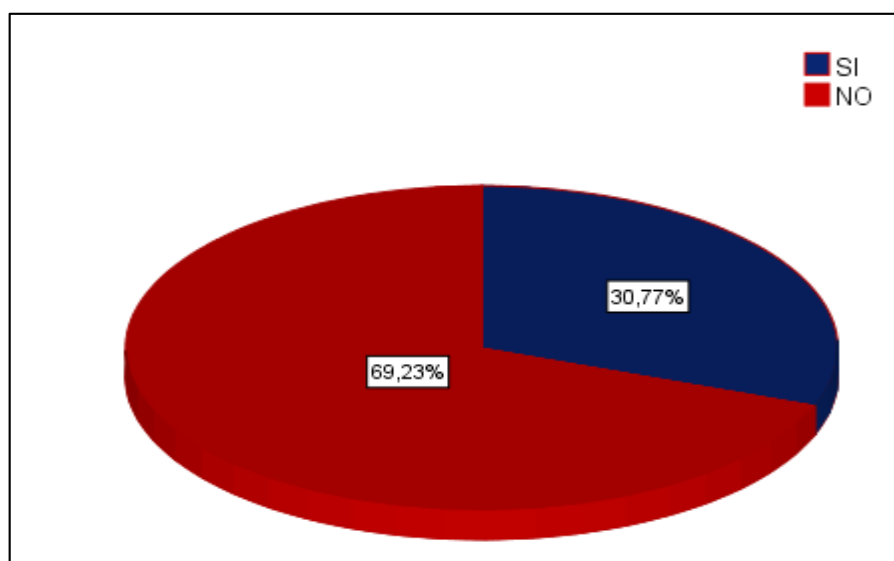


Figura 15. Asunción de cargo de los jueces.

Interpretación: De los 52 encuestados, 16 que representan el 30,8% contestaron que los jueces están preparados para asumir su cargo; en cambio 36 que representan el 69,2% manifestaron que los jueces no están preparados para asumir su cargo.

Estadística Descriptiva de la Presunción de Inocencia

Tabla 23

Primera pregunta de la variable 2

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	37	71,2	71,2	71,2
	NO	15	28,8	28,8	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

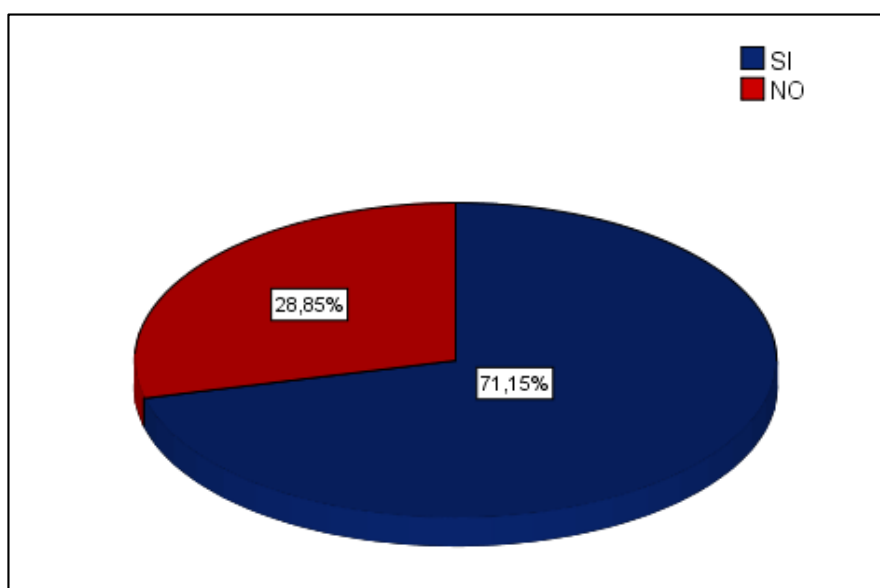


Figura 16. Transgresión de las garantías de derecho.

Interpretación: De un total de 52 encuestados, 37 (71,2%) contestaron que la prisión preventiva trasgrede los derechos fundamentales o las garantías de derecho; mientras que 15 (28,8%) expresaron que no se trasgrede los derechos fundamentales o garantías de derecho.

Tabla 24

Segunda pregunta de la variable 2

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	29	55,8	55,8	55,8
	NO	23	44,2	44,2	100,0
Total		52	100,0	100,0	

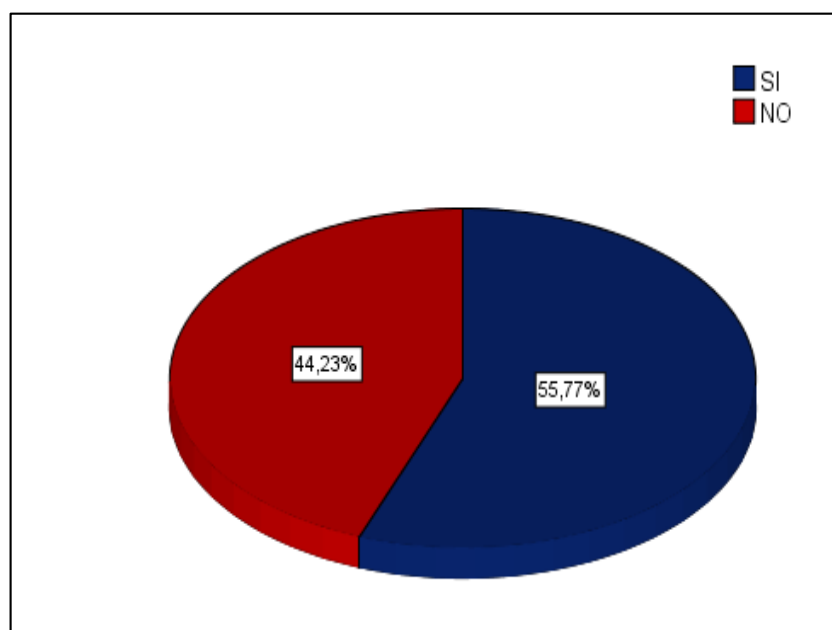


Figura 17. Vulneración al principio de la presunción de inocencia.

Interpretación: De un total de 52 encuestados, 29 (55,8%) contestaron que la prisión preventiva vulnera el principio de la presunción de inocencia; mientras que 23 (44,2%) expresaron que no se vulnera el principio de la presunción de inocencia.

Tabla 25

Tercera pregunta de la variable 2

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	31	59,6	59,6	59,6
	NO	21	40,4	40,4	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

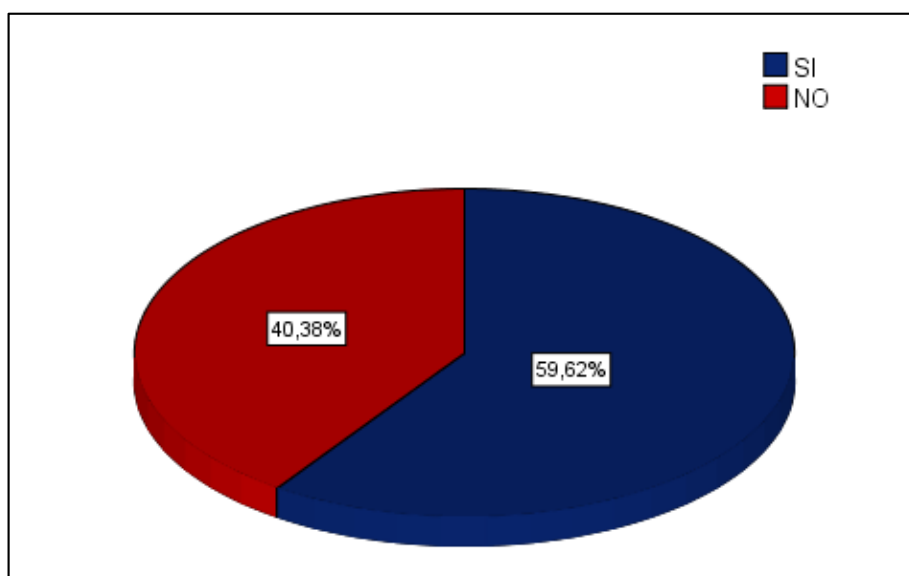


Figura 18. Garantía del debido proceso.

Interpretación: De un total de 52 encuestados, 31 (59,6%) contestaron que la presunción de inocencia es una garantía del debido proceso; mientras que 21 (40,4%) expresaron que la presunción de inocencia no es una garantía del debido proceso.

Tabla 26

Cuarta pregunta de la variable 2

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	26	50,0	50,0	50,0
	NO	26	50,0	50,0	100,0
Total		52	100,0	100,0	

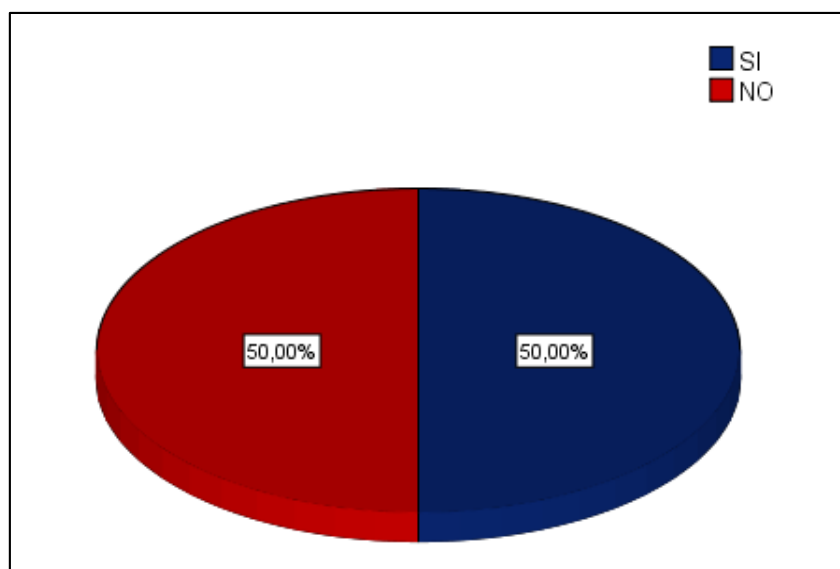


Figura 19. Principios de la prisión preventiva.

Interpretación: De un total de 52 encuestados, 26 (50,0%) contestaron que se está aplicando la prisión preventiva respetando sus principios; mientras que 26 (50,0%) expresaron que no se está aplicando la prisión preventiva respetando sus principios.

Tabla 27

Quinta pregunta de la variable 2

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	35	67,3	67,3	67,3
	NO	17	32,7	32,7	100,0
Total		52	100,0	100,0	

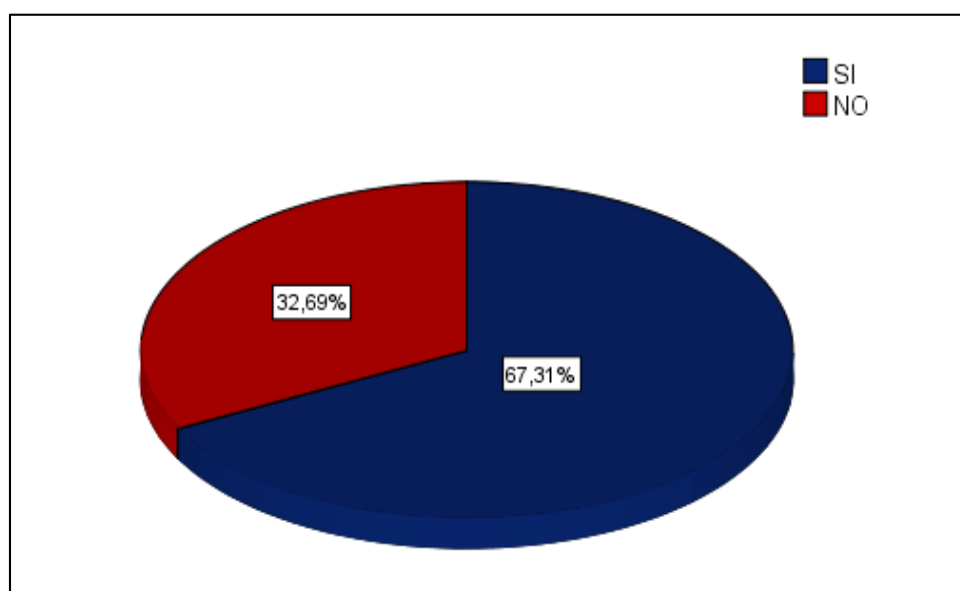


Figura 20. Declaración de inocencia de la persona.

Interpretación: De un total de 52 encuestados, 35 (67,3%) contestaron que la persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad; mientras que 17 (32,7%) expresaron que la persona no es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

Tabla 28

Sexta pregunta de la variable 2

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	30	57,7	57,7	57,7
	NO	22	42,3	42,3	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

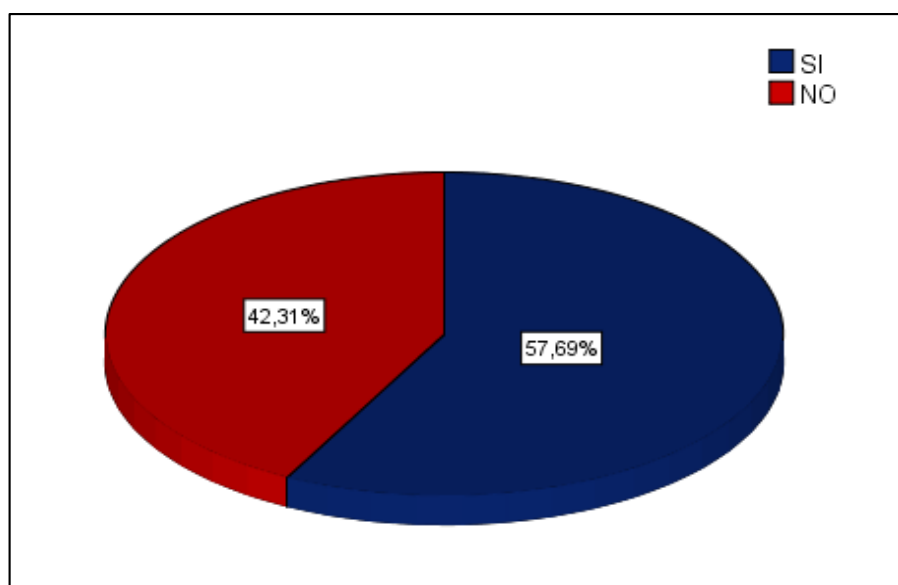


Figura 21. Derecho al tratamiento humano.

Interpretación: De un total de 52 encuestados, 30 (57,7%) contestaron que el Estado ha violado el derecho a un tratamiento humano; mientras que 22 (42,3%) expresaron que el Estado no ha violado el derecho a un tratamiento humano.

Tabla 29

Séptima pregunta de la variable 2

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	35	67,3	67,3	67,3
	NO	17	32,7	32,7	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

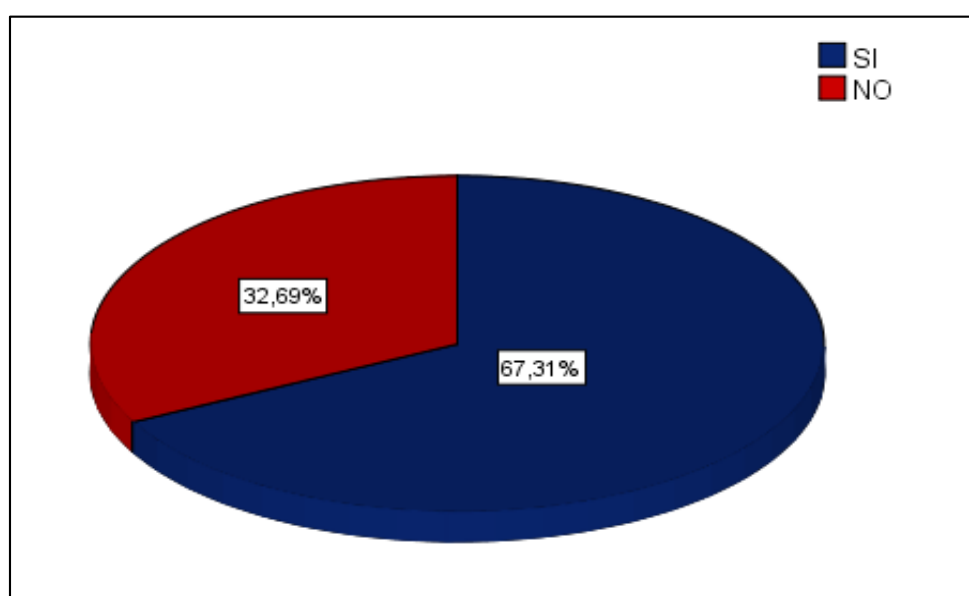


Figura 22. Tutela de derecho en la investigación preparatoria.

Interpretación: De un total de 52 encuestados, 35 (67,3%) contestaron que los jueces pueden realizar una tutela de derecho en la investigación preparatoria; mientras que 17 (32,7%) de los encuestados expresaron los jueces no pueden realizar una tutela de derecho en la investigación preparatoria.

Tabla 30

Octava pregunta de la variable 2

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	31	59,6	59,6	59,6
	NO	21	40,4	40,4	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

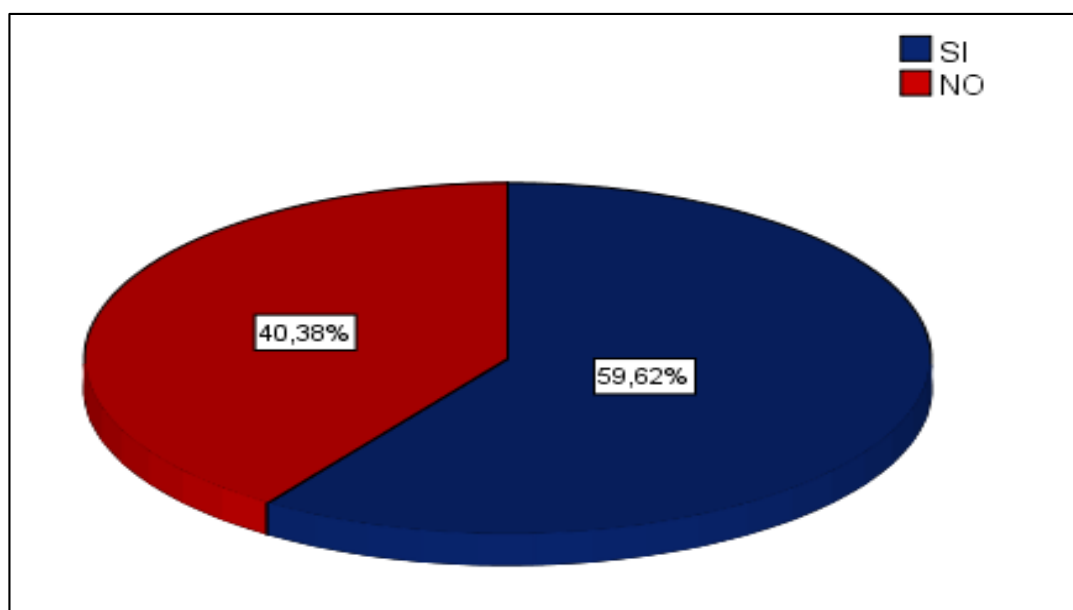


Figura 23. Los 5 presupuestos de la prisión preventiva.

Interpretación: De un total de 52 encuestados, 31 (59,6%) contestaron que es correcto que la prisión preventiva solo se discuta con los 5 presupuestos; mientras que 21 (40,4%) expresaron que no es correcto que la prisión preventiva solo se discuta con los 5 presupuestos.

Tabla 31

Novena pregunta de la variable 2

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	37	71,2	71,2	71,2
	NO	15	28,8	28,8	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

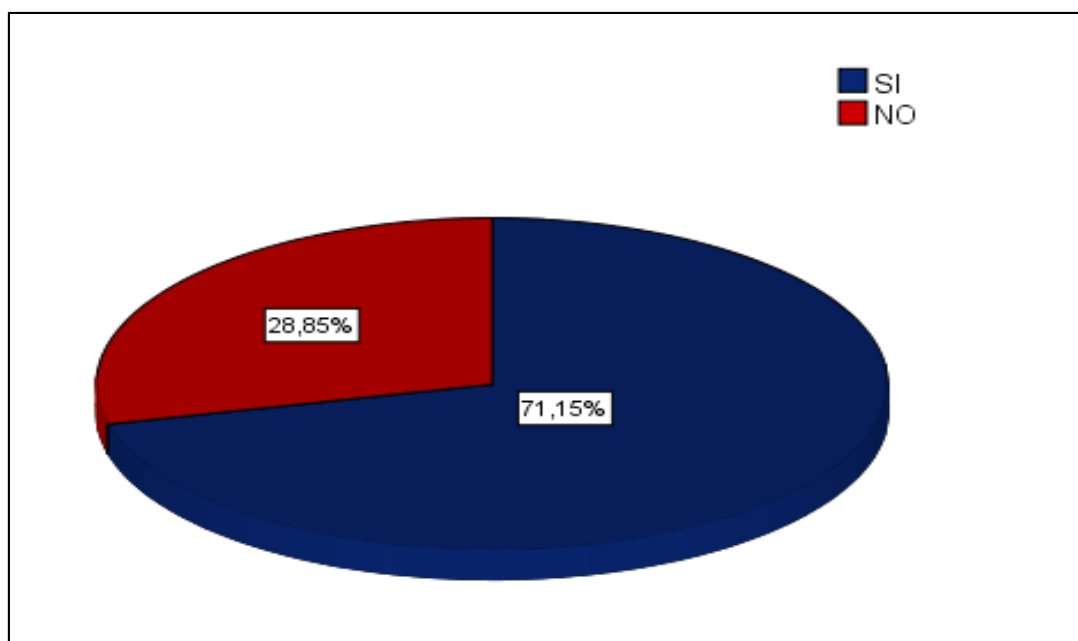


Figura 24. Garantía fundamental de la presunción de inocencia.

Interpretación: De un total de 52 encuestados, 37 (71,2%) contestaron que el derecho a la presunción de inocencia es una garantía fundamental para garantizar la libertad de la persona; mientras que 15 (28,8%) expresaron que el derecho a la presunción de inocencia no es una garantía fundamental para garantizar la libertad de la persona.

Tabla 32

Décima pregunta de la variable 2

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	36	69,2	69,2	69,2
	NO	16	30,8	30,8	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

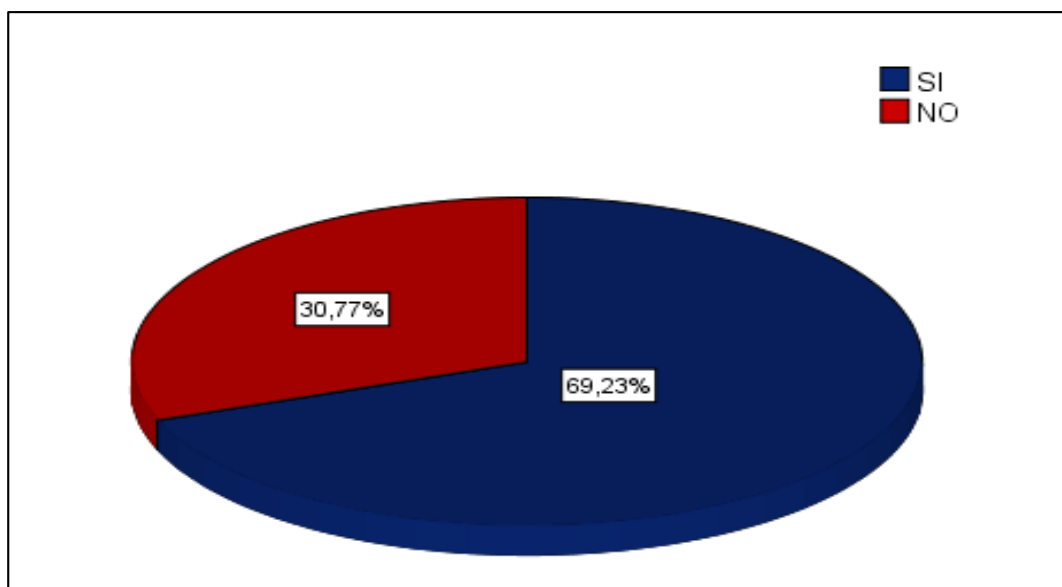


Figura 25. La defensa de la persona un derecho.

Interpretación: De un total de 52 encuestados, 36 (69,2%) contestaron que dentro del estado derecho es importante la defensa de la persona; mientras que 16 (30,8%) expresaron que dentro del estado derecho no es importante la defensa de la persona.

Tabla 33

Décima primera pregunta de la variable 2

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	31	59,6	59,6	59,6
	NO	21	40,4	40,4	100,0
Total		52	100,0	100,0	

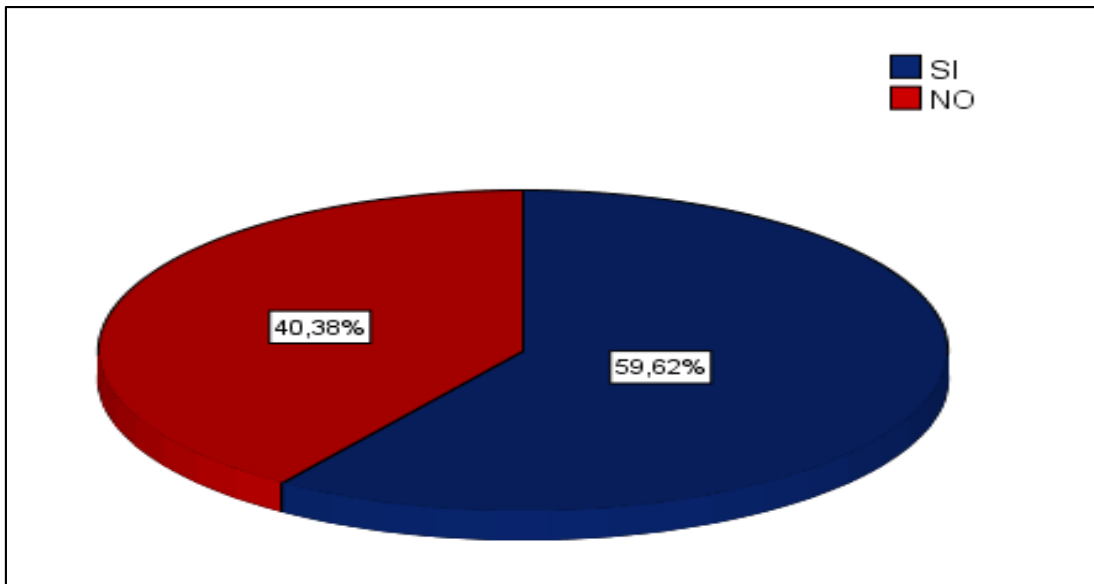


Figura 26. Resoluciones judiciales de la prisión preventiva.

Interpretación: De un total de 52 encuestados, 31 (59,6%) contestaron que se respeta la presunción de inocencia en las resoluciones judiciales de la prisión preventiva; mientras que 21 (40,4%) expresaron que no se respeta la presunción de inocencia en las resoluciones judiciales de la prisión preventiva.

Tabla 34

Décima segunda pregunta de la variable 2

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	35	67,3	67,3	67,3
	NO	17	32,7	32,7	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

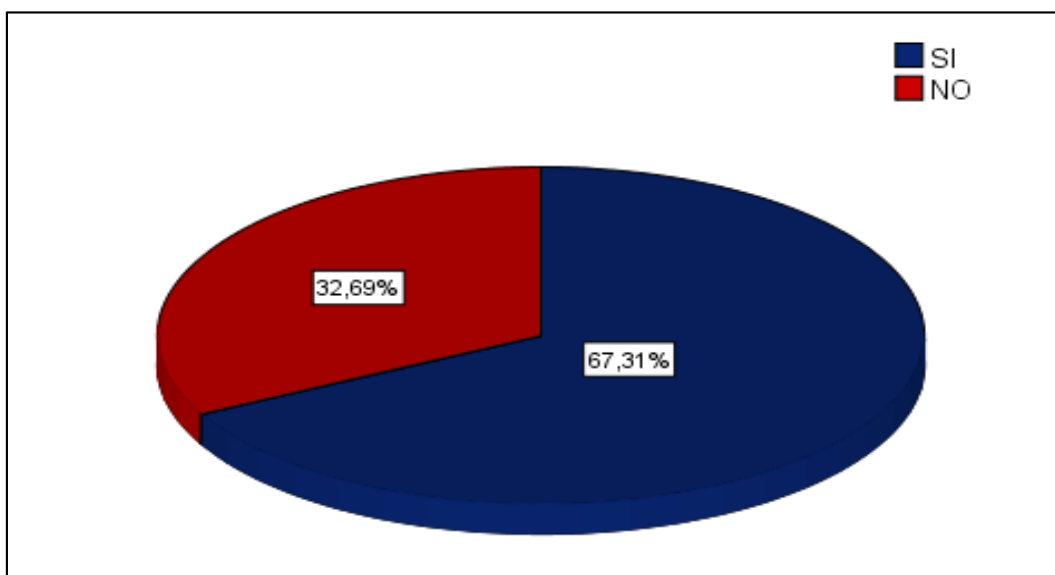


Figura 27. Afectación a su dignidad del imputado.

Interpretación: De un total de 52 encuestados, 35 (67,3%) contestaron que al exhibir públicamente al detenido afecta a su dignidad sin haber sido juzgado en la audiencia; mientras que 17 (32,7%) expresaron que al exhibir públicamente al detenido no se afecta a su dignidad sin haber sido juzgado en la audiencia.

Tabla 35

Décima tercera pregunta de la variable 2

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	39	75,0	75,0	75,0
	NO	13	25,0	25,0	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

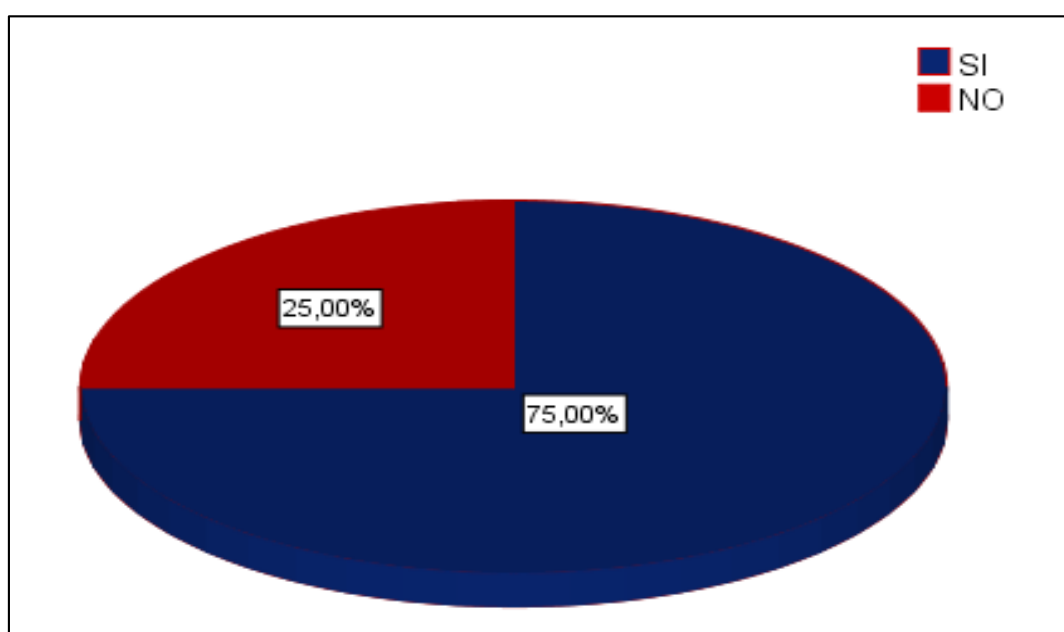


Figura 28. Presupuesto del peligro procesal.

Interpretación: De un total de 52 encuestados, 39 (75,0%) contestaron que al solicitarse la prisión preventiva por el Ministerio Público el presupuesto que más valora es el peligro procesal; mientras que 13 (25,0%) expresaron que al solicitarse la prisión preventiva por el Ministerio Público el presupuesto que más valora no es el peligro procesal.

Tabla 36

Décima cuarta pregunta de la variable 2

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	32	61,5	61,5	61,5
	NO	20	38,5	38,5	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

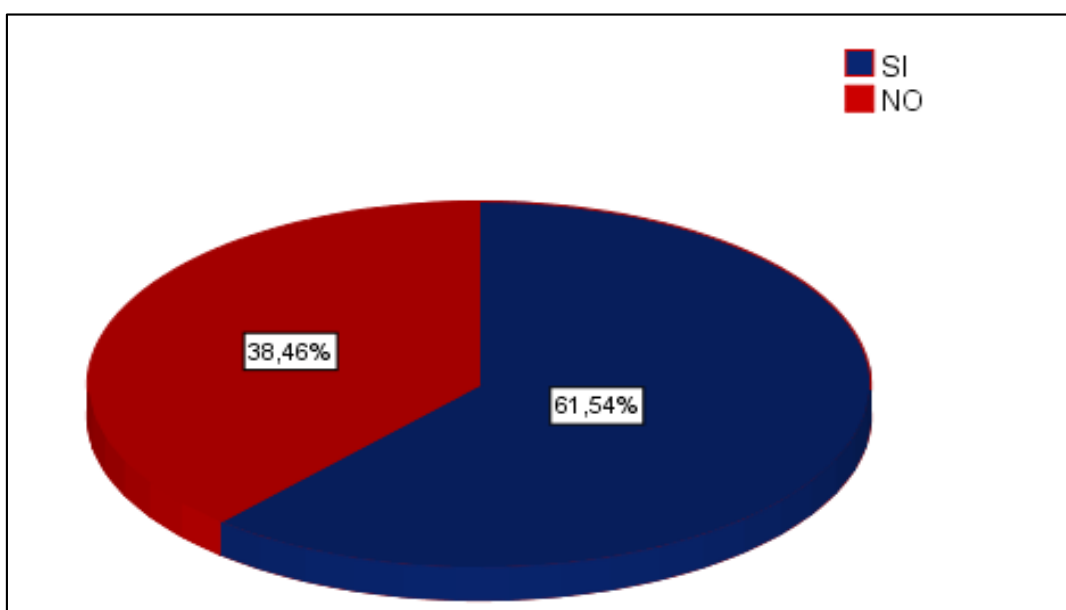


Figura 29. Acto de detención de la presunción de inocencia.

Interpretación: De un total de 52 encuestados, 32 (61,5%) contestaron que el principio de la presunción de inocencia se vulnera desde el acto de detención; mientras que 20 (38,5%) expresaron que el principio de la presunción de inocencia no se vulnera desde el acto de detención.

Tabla 37

Décima quinta pregunta de la variable 2

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	24	46,2	46,2	46,2
	NO	28	53,8	53,8	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

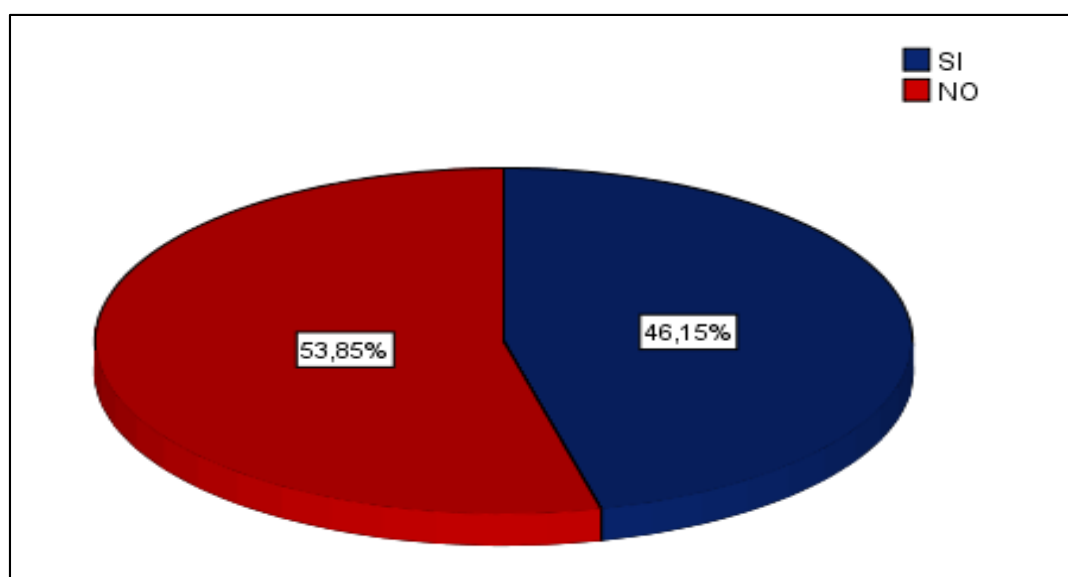


Figura 30. Respaldo de los Derechos Humanos.

Interpretación: De un total de 52 encuestados, 24 (46,2%) contestaron que la Corte Interamericana de Derechos Humanos protege el principio de la Presunción de inocencia; mientras que 28 (53,8%) expresaron que la Corte Interamericana de Derechos Humanos no protege el principio de la Presunción de inocencia.

4.3 Contrastación de hipótesis general

La hipótesis nula es:

H₀: Es posible que la prisión preventiva no transgrede el principio de la presunción de inocencia, siendo un principio fundamental en el Juzgado de Flagrancia Delictiva del Distrito Judicial de Lima Sur.

Con un nivel de confianza del 95% y con un nivel de significancia del 5% o 0,05 se establece si existe la correlación entre las variables de la Hipótesis General; para ello se utiliza la Rho de Spearman, tal como se observa en la Tabla 38.

Tabla 38

Rho de sperman.correlación con la hipotesis general

		Correlaciones		
Rho de Spearman	Suma Variable 1	Coefficiente de correlación	Suma Variable 1 1,000	Suma Variable 2 0,537**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	52	52
	Suma Variable 2	Coefficiente de correlación	0,537**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	52	52

*Nota: **. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).*

Interpretacion: De los resultados obtenidos, se observa que el p-valor es igual a 0,000 que es menor al nivel de significancia que es 0,05. Además, la fuerza de la correlación es igual al 53,7% y que indica que es una buena correlación.

Prueba de influencia de la hipótesis general

Habiendo comprobado que existe correlación entre ambas variables de estudio y existiendo una buena correlación del orden del 53,7%, se aplica la prueba de independencia de Mantel-Haenszel para determinar la influencia de la prisión preventiva sobre lapresunción de inocencia, que se observa en la Tabla 39.

Tabla 39

Mantel haenszel.prueba de influencia de la hipótesis general

Pruebas de independencia condicional			
	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	17,061	1	0,000

Bajo el supuesto de independencia condicional, el estadístico de Cochran se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl, sólo se arregla el número de estratos, mientras que el estadístico de Mantel-Haenszel siempre se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl. Tenga en cuenta que la corrección de continuidad se elimina del estadístico de Mantel-Haenszel cuando la suma de las diferencias entre lo observado y lo esperado es 0.

Interpretacion: Habiéndose obtenido un p-valor igual a 0,000 que es menor al nivel de significancia que es igual a 0,05, entonces evidencia la influencia de la variable independiente que es la prisión preventiva sobre la presunción de inocencia. En ese sentido, se acepta la hipótesis general del investigador y se rechaza la hipótesis nula.

Contrastación de la hipótesis específica 1

Se trabaja con la Hipótesis Específica 1, teniendo en cuenta que se contrasta con la H_0

H_0 : No existe proporcionalidad entre la medida de la prisión preventiva y el principio de la presunción de inocencia en el Juzgado de Flagrancia Delictiva del Distrito Judicial de Lima Sur, el uso excesivo y abusivo de la prisión preventiva es mayor en cuanto otras medidas coercitivas personales.

Con un nivel de confianza del 95% y con un nivel de significancia del 5% o 0,05 se establece si existe la correlación entre las variables de la Hipótesis Específica 1; para ello se utiliza la Rho de Spearman, tal como se observa en la Tabla 40.

Tabla 40

Rho de spearman.correlación con la hipótesis específica 1

Correlaciones				
Rho de Spearman	Suma D2 V1	Coeficiente de correlación	Suma D2 V1	Suma D2 V2
		Sig. (bilateral)	1,000	0,574**
		N	.	0,000
	Suma D2 V2	Coeficiente de correlación	0,574**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	52	52

Nota: La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretacion: De los resultados obtenidos, se observa que el p-valor es igual a 0,000 que es menor al nivel de significancia que es 0,05. Además, la fuerza de la correlación es igual al 57,4% y que indica que es una buena correlación.

Prueba de influencia de la hipótesis específica 1

Habiendo comprobado que existe correlación entre ambas variables de estudio y existiendo una buena correlación del orden del 57,4%, se aplica la prueba de independencia de Mantel-Haenszel para determinar la influencia de la prisión preventiva sobre lapresunción de inocencia, que se observa en la Tabla 41.

Tabla 41

Mantel haenszel.prueba de influencia de la hipótesis específica 1

Pruebas de independencia condicional			
	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	7,872	1	0,005

Bajo el supuesto de independencia condicional, el estadístico de Cochran se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl, sólo se arregla el número de estratos, mientras que el estadístico de Mantel-Haenszel siempre se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl. Tenga en cuenta que la corrección de continuidad se elimina del estadístico de Mantel-Haenszel cuando la suma de las diferencias entre lo observado y lo esperado es 0.

Interpretacion: Habiéndose obtenido un p-valor igual a 0,000 que es menor al nivel de significancia que es igual a 0,05, entonces se evidencia la influencia de la prisión preventiva sobre la presunción de inocencia.

En ese sentido, se acepta la hipótesis específica 1 del investigador y se rechaza la hipótesis nula.

H₁: Es posible que la aplicación desproporcional de la prisión preventiva no garantice el derecho a la presunción de inocencia en el Juzgado de Flagrancia Delictiva del Distrito Judicial de Lima Sur.

Contrastación de la hipótesis específica 2

Se trabaja con la Hipótesis Específica 2, teniendo en cuenta que se contrasta con la H₀

H₀: No es posible que existan criterios adecuados para una debida motivación en las resoluciones de la prisión preventiva para garantizar el derecho de la presunción de inocencia en el Juzgado de Flagrancia Delictiva del Distrito Judicial de Lima Sur.

Con un nivel de confianza del 95% y con un nivel de significancia del 5% o 0,05 se establece si existe la correlación entre las variables de la Hipótesis Específica 2; para ello se utiliza la Rho de Spearman, tal como se observa en la Tabla 42.

Tabla 42

Rho de spearman.correlación con la hipótesis específica 2

		Correlaciones		
			Suma D1V1	Suma D1V2
Rho de Spearman	Suma D1V1	Coefficiente de correlación	1,000	0,583**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	52	52
	Suma D1V2	Coefficiente de correlación	0,583**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	52	52

*Nota:*La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretacion:De los resultados obtenidos, se observa que el p-valor es igual a 0,000 que es menor al nivel de significancia que es 0,05. Además, la fuerza de la correlación es igual al 58,3% y que indica que es una buena correlación.

Prueba de influencia de la hipótesis específica 2

Habiendo comprobado que existe correlación entre ambas variables de estudio y existiendo una buena correlación del orden del 58,3%, se aplica la prueba de independencia de Mantel-Haenszel para determinar la influencia de la prisión preventiva sobre la presunción de inocencia, que se observa en la tabla 43.

Tabla 43

Mantel haenszel.prueba de influencia de la hipótesis específica 2

Pruebas de independencia condicional			
	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	12,408	1	0,000

Bajo el supuesto de independencia condicional, el estadístico de Cochran se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl, sólo se arregla el número de estratos, mientras que el estadístico de Mantel-Haenszel siempre se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl. Tenga en cuenta que la corrección de continuidad se elimina del estadístico de Mantel-Haenszel cuando la suma de las diferencias entre lo observado y lo esperado es 0.

Interpretacion: Habiéndose obtenido un p-valor igual a 0,000 que es menor al nivel de significancia que es igual a 0,05, entonces se evidencia la influencia de la prisión preventiva sobre la variable de la presunción de inocencia.

En ese sentido, se acepta la hipótesis específica 2 del investigador y se rechaza la hipótesis nula.

H₂: Es posible que en medida de la falta de motivación de las resoluciones que tienen los magistrados son los factores que inciden en la trasgresión al principio de la presunción de inocencia en la prisión preventiva en el Juzgado de Flagrancia Delictiva del Distrito Judicial de Lima Sur.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1 Discusión de resultados

Primero. - De los resultados obtenidos en la presente investigación se puede deducir la siguiente discusión e interpretación. Esta investigación tiene como hipótesis general “Determinar si la prisión preventiva transgrede el principio de la presunción de inocencia, siendo un principio fundamental en el Juzgado de flagrancia delictiva del Distrito Judicial de Lima Sur.

Para la prueba de validación del instrumento se procedió a utilizar el alfa de cronbach cuyos resultados obtenidos son: se consideró que la pregunta relacionada a la hipótesis general sería ¿Considera usted si la prisión preventiva transgrede los derechos fundamentales o garantías de derecho? .Asimismo, su interpretación sería: de un total de 52 encuestados, el 71,1% contestaron que la prisión preventiva transgrede los derechos fundamentales o las garantías de derecho; mientras que 28,8% expresaron que no se transgrede los derechos fundamentales o garantías de derecho. Según los resultados obtenidos, para la hipótesis general se determinó que la prisión preventiva transgrede el derecho de la presunción de inocencia en el Juzgado de flagrancia delictiva del Distrito Judicial de Lima Sur, toda vez que no se respeta el carácter excepcional, instrumental y provisional de dicha medida, así como tampoco los presupuestos y principios que la ley penal normativa nos exige, ya que con la prueba de independencia condicional de Mantel-Hanezsel se obtuvo un p-valor igual a 0,000 que es menor al nivel de significancia (0,05). Estos resultados son similares al estudio realizado por Reátegui ya que son concordantes con los obtenidos en la presente investigación, y que se obtuvo un p-valor igual a 0,0001. Se cumplió con la Hipótesis General ya que se describió determinar que la prisión preventiva transgrede significativamente a los derechos fundamentales como al principio de la presunción de inocencia; lo cual coincide con lo sostenido por Serrano (2015) menciona en su tesis “La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del procesado”, que si bien concluye; que el mandato de orden de prisión preventiva transgrede inevitablemente el principio de presunción de inocencia. La prisión preventiva, que en muchos casos se dicta en forma apresurada, como en el caso del proceso inmediato, u otros procesos especiales donde se vulnera significativamente el derecho de presumir la inocencia de investigado. La Investigación que se

relaciona con el Trabajo de Investigación, porque desarrolla en amplitud la variable de la presunción de inocencia, pero desde la aplicación de la medida coercitiva de la prisión preventiva.

Segundo. - De los resultados obtenidos en la presente investigación se puede deducir la siguiente discusión e interpretación. Esta investigación tiene como hipótesis específica 3 “Determinar la aplicación desproporcional de la prisión preventiva que afecta al principio de la presunción de inocencia en el Juzgado de Flagrancia Delictiva del Distrito Judicial de Lima Sur”.

Para la prueba de validación del instrumento se procedió a utilizar el Alfa de Cronbach cuyos resultados obtenidos son: Se considero que la pregunta relacionada a la hipótesis específica 3 es ¿Cree usted que la mala aplicación de la prisión preventiva puede generar consecuencias muy graves para el imputado? Asimismo, su interpretación es: De un total de 52 encuestados, el 63,5% contestaron que la mala aplicación de la prisión preventiva si puede generar consecuencias muy graves para el imputado; en cambio el 36,5% manifestaron que la mala aplicación de la prisión preventiva no genera consecuencias muy graves para el imputado.

Los resultados obtenidos, para la Hipótesis Especifica 3 Se determinó la aplicación desproporcional de la prisión preventiva que afecta al principio de la presunción de inocencia en el Juzgado de Flagrancia Delictiva del Distrito Judicial de Lima Sur, ya que con la prueba de independencia condicional de Mantel-Hanezsel se obtuvo un p-valor igual a 0,000 que es menor al nivel de significancia (0,05). Estos resultados son similares al estudio realizado por Reátegui ya que son concordantes con los obtenidos en la presente investigación, y que se obtuvo un p-valor igual a 0,0001.

Se cumplió con la Hipótesis Específica 3, ya que se describió determinar la aplicación desproporcional de la prisión preventiva que afecta al principio de la presunción de inocencia; por lo cual coincide con los sostenido por VARGAS, (2017) menciona en su tesis “La presunción preventiva frente a la presunción de inocencia-México”, Universidad Autónoma de baja california sur; El tema de análisis de su alcance es la demanda social que requiere en los ciudadanos una mayor seguridad y castigo para los que actúan de mala fe. En consecuencia, a esta situación podemos decir que, a partir del dictado de la prisión preventiva al

detenido, el encarcelamiento cautelar de la persona, esto responde a la necesidad social de ver al imputado de una manera restablecida, ya que esto beneficiaría la tranquilidad de los ciudadanos esto también evitaría que cometan otros delitos. Pero por otro lado se analiza una postura donde se violan los derechos inalienables de las personas y se desvirtúa en fin para el cual fue creado este instituto cautelar, con abuso esta medida. En tema conclusión el sistema penal de la prisión preventiva en México, es un sistema aun no sistematizado, ya que viola los derechos humanos fundamentales a la libertad de las personas, tanto al principio de la presunción de inocencia, se impone como reglamento a partir de la clasificación de delito y no como establece en el ejercicio judicial en el caso concreto que se analice. Durante la investigación se considera que la prisión preventiva es llamado un instituto problemático por lo que existe una intervención en la libertad contra la persona esto implicaría que la persona se presuma inocente.

Tercero. - De los resultados obtenidos en la presente investigación se puede deducir la siguiente discusión e interpretación. Esta investigación tiene como hipótesis específica 2 “Determinar en qué medida de la falta de motivación de las resoluciones que tienen los magistrados son los factores que inciden en la transgresión al principio de la presunción de inocencia en la prisión preventiva en el Juzgado de Flagrancia Delictiva del Distrito Judicial de Lima Sur 2019”.

Para la prueba de validación del instrumento se procedió a utilizar el Alfa de Cronbach cuyos resultados obtenidos son: Se considero que la pregunta relacionada a la hipótesis específica 2 es ¿Considera Usted que se respeta la presunción de inocencia en las resoluciones judiciales de la prisión preventiva? Asimismo, su interpretación es: De un total de 52 encuestados, 59,6% contestaron que se respeta la presunción de inocencia en las resoluciones judiciales de la prisión preventiva; mientras que 28,8% expresaron que no se respeta la presunción de inocencia en las resoluciones judiciales de la prisión preventiva. Según los resultados obtenidos, para la hipótesis específica 2 se determinó en qué medida de la falta de motivación de las resoluciones que tienen los magistrados son los factores que inciden en la transgresión al principio de la presunción de inocencia en la prisión preventiva en el Juzgado de Flagrancia Delictiva del Distrito Judicial de Lima Sur, ya que con la prueba de

independencia condicional de Mantel-Hanezsel se obtuvo un p-valor igual a 0,000 que es menor al nivel de significancia (0,05). Estos resultados son similares al estudio realizado por Reátegui ya que son concordantes con los obtenidos en la presente investigación, y que se obtuvo un p-valor igual a 0,0001.

Se cumplió con la hipótesis específica 2, ya que se describió determinar que la medida de la falta de motivación de las resoluciones que tienen los magistrados son los factores que inciden en la transgresión al principio de la presunción de inocencia; lo cual coincide con lo sostenido por Morales (2016) en su investigación titulada *Fundamentos jurídicos y fácticos que motivan las resoluciones judiciales de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria*. Asimismo, el estudio se demostró que los fundamentos jurídicos y fácticos que motivan las resoluciones judiciales de prisión preventiva son: la razonabilidad, explicación, justificación y argumentación. Sin embargo, en los juzgados de investigación preparatoria Sede Central Corte Superior de Justicia de Cajamarca, estas resoluciones no están debidamente motivadas atendiendo así con el artículo 139° del inciso 5 de la constitución política, así como los tratados internacionales sobre Derechos Humanos y el Derechos Civiles y Políticos, siendo estas arbitrarias e inconstitucionales. La Investigación se relaciona con el Trabajo de Investigación, porque proponer soluciones y reflexiones preliminares acerca de la motivación de las resoluciones judiciales en el proceso penal, específicamente en las de prisión preventiva, pues la limitación del derecho a la libertad personal del imputado, sólo ha de ser aplicado cuando concurren los presupuestos establecidos en las leyes.

5.2 Conclusiones

Primero. -Se concluye que la teoría sustantivista establece que la prisión preventiva debería ser la excepción (ultima ratio), y no la regla como es hoy en día, en ese sentido los resultados corroboran ya que al utilizar la contrastación de la hipótesis general se obtuvo un p-valor igual a 0,000 que es menor al nivel de significancia que es igual a 0,05, entonces se evidencia la influencia de la prisión preventiva sobre la variable de la presunción de inocencia en el Juzgado de Flagrancia Delictiva del Distrito Judicial de Lima Sur 2019, por lo tanto: “A mayor aplicación de la medida excepcional de la prisión preventiva mayor afectación al principio de la presunción de inocencia”.

Segundo. -También se concluye que la aplicación desproporcional de la medida de la prisión preventiva afecta al principio de la presunción de inocencia es de 63,5%, el grado de significancia alcanza el ,000 se acepta la Hipótesis propuesta H1 la indebida aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta al principio de la presunción de inocencia en el Juzgado de Flagrancia Delictiva del Distrito Judicial de Lima Sur 2019. Por lo tanto “A mayor aplicación desproporcional de la medida de la prisión preventiva, mayor vulneración al principio de la presunción de inocencia”.

Tercero. -También se concluye que la falta de motivación de las resoluciones que tienen los magistrados son los factores que inciden en la transgresión al principio de la presunción de inocencia es de 59,6%, el grado de significancia alcanza el ,000 se acepta la hipótesis propuesta que es posible que en medida de la falta de motivación de las resoluciones que tienen los magistrados son los factores que inciden en la transgresión al principio de la presunción de inocencia en la prisión preventiva en el Juzgado de Flagrancia Delictiva del Distrito Judicial de Lima Sur 2019. Por lo tanto “A mayor falta de motivación en las resoluciones por parte de los magistrados más vulneración al principio de la presunción de inocencia”.

5.3 Recomendaciones

Primero.- El gobierno nacional del país debería apoyar en este aspecto fundamental, respetar los estándares de las normas internacionales, sobre el uso de la aplicación de la prisión preventiva, debe preocuparse en la asistencia técnica y actividades de supervisión en la aplicación efectiva de esta medida y duradera a nivel tanto nacional como regional, estas practicas judiciales deben evaluarse en la fase preparatoria del juicio deben estar orientadas al respeto de los derechos de los detenidos.

Segundo.- En el tema de la postura peruana se debe emprender modelos de transformación de la equidad penal sin embargo debería emplear los proyectos de leyes. Se debería admitir, como minúsculo: la prevención de delitos y los programas alternativos para reducir el número de detenidos que ingresan en el régimen de equidad penal; mecanismos para facilitar ayuda jurídica gratuita a los procesados de manera rápido tras su arresto; alternativas a la cárcel preventiva reguladas por el estatuto y dotadas de medios adecuados; discrecionalidad completa para los jueces en el período de contar en autonomía a los procesados en expectativa de juicio, independientemente de los cargos que se les imputan; y un inspección legal habitual de las resoluciones anteriores ordenando cárcel preventiva.

Tercero.- El colegio de Abogados de Lima Sur podrá favorecer en la preparación de estadísticas fiables sobre lo referente las prácticas relativas al práctica de la prisión preventiva en las jurisdicciones de Lima Sur. En que se deberá injerir averiguación referente el peligro de ser obstaculizado en prisión preventiva, la excepcionalidad o frecuencia de su uso, la cifra de presos preventivos recluidos en Lima, en el transcurso de la cárcel preventiva, y si los procesados cumplen las situaciones de apuesta en liberación en espera de juicio.

REFERENCIAS

- Abad, J. (2017). *Análisis jurídico de las medidas de protección y las consecuencias en la Presunción de inocencia en Ecuador* (Tesis de pregrado). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador.
- Adaros, S. (2014). *La presunción de inocencia como regla probatoria y de formación del juicio en los sistemas procesales penales de España y Chile* (Tesis de pregrado). Universidad de Valencia, España.
- Asencio, J. (2014). *El proceso penal con todas las garantías*. Lima, Peru: Editorial lus et veritas.
- Butron, C. (2014). *De los delitos y de las penas tradicional*. Madrid, España: Editorial Madrid.
- Benavente, A. (2015). *La presunción de inocencia, en: el debido proceso estudios sobre derechos y garantías procesales*. Lima, Peru: Editorial Juristas.
- Beccaria, C. (1984). *Tratado de los delitos y de las penas*. Madrid, España: Universidad Carlos III.
- Binder, A. (2012). *Introducción al derecho procesal penal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ad Hoc.
- Burgos, A. (2015). *La Prisión preventiva en el nuevo código procesal penal peruano* (Tesis de pregrado). Universidad Continental Lima, Perú.
- Castillo, M. (2015). *La Excepcionalidad de la prisión preventiva en Ecuador* (Tesis de pregrado). Universidad Andina Simón Bolívar Quito, Ecuador.
- Catalán, A. (2015). *La prisión preventiva y su aplicación en Valdivia* (Tesis de pregrado). Universidad Austral de Chile, Santiago, Chile.
- Carmona, M. (2010). *La presunción de inocencia: generalidades en la constitucionalización al proceso penal*. Santo Domingo, Republica Dominicana: [s.e.]

- Carbonell, P. (2011). *La confesión del delito: Introducción general al control de convencionalidad*. D.F., México: Porrúa.
- Carra, F. (2000). *Programa del Curso de Derecho Criminal. Parte General*. San Jose, Costa Rica: Editorial: Jurídica Continental.
- Cerna, D. (2018). *La prisión preventiva ¿medida cautelar o anticipo de pena?*, (Tesis de pregrado). Universidad Norbert Wiener, Lima, Perú.
- Delgado, R. (2017). *Criterios para fijar el plazo razonable en el mandato de prisión preventiva en el distrito judicial de Lambayeque* (Tesis de maestría). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque , Perú.
- Faustin, M. (2012). *Elementos del derecho procesal penal*. España, Barcelona: JM.Bosh.
- Félix, E. (2018). *Los medios de comunicación social y presunción de inocencia Chincha-Perú* (Tesis de pregrado). Universidad Privada San Juan Bautista, Lima, Perú.
- Fernandez, L. (2016). *Garantías del Imputado*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal Culzoni.
- Flores, A. (2016). *La violación de la presunción de inocencia en las personas privadas de la libertad y el derecho constitucional al buen vivir* (Tesis de maestría). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Puno, Perú.
- García, E. (2015). *Proceso penal y juicios paralelos* (Tesis doctoral). Universidad de Barcelona, España.
- Garcia, A. (2010). *La prueba por indicios en el proceso penal*. Lima, Perú: Juristas.
- Garzón, E. (2015). *La prision preventiva: medida cautelar o pre pena* (Tesis de pregrado). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador.

- Hernández, R. (2014). *La investigación cuantitativa el enfoque que está basado obras como las de Auguste Conte y Émile Durkheim*. Querétaro, México: Universidad Autónoma de México.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. D.F., México: Editorial Mc Graw-Hill.
- Hernández, S. (2010). *Alcance de la investigación y la metodología de la Investigación*. Queretaro, México: Editorial Khalo's.
- Horvitz, A. y López, J. (2005). *Temas de la prisión preventiva*. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Iglesias, M. y Cortés, L. (2004). *Libro de la hipótesis de la investigación metodológica*. Balencia, España: Editorial Alfaguara.
- Litano, S. (2015). *Presupuestos para la prisión preventiva en los delitos de violación sexual en los Juzgados penales de Huara-Perú* (Tesis de pregrado). Univerisad Cesar Vallejo, Lima, Perú.
- Limataya, D. (2015). *La vulneración de los principios de rogación y acusatorio en el artículo 137° del código procesal, prolongación de oficio de la prisión preventiva* (Tesis doctoral). Universidad Peruana de los Andes, Huancayo, Perú.
- Llobet, J. (2016). *Prisión preventiva: límites constitucionales*. Lima, Perú: Editorial Grijley.
- Manzini, V. (2012). *Tratado de derecho procesal penal*. Madrid, España: Editorial Jurídicas.
- Magalhães, A. (1995). *Presunción de inocencia y prisión preventiva*. Santiago, Chile: Editorial Consur.
- Morales, P. (2016). *Fundamentos jurídicos y fácticos que motivan las resoluciones judiciales de prisión preventiva en los juzgados de investigación*

preparatoria, de la sede central de la corte superior de justicia de Cajamarca (Tesis de pregrado). Universidad Inca Garcilazo de la Vega, Lima, Perú.

Neyra, R. (2015). *El manual del Nuevo Código Procesal Penal y litigación oral en el Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Editorial Juristas.

Ortiz, L. (2018). *La desnaturalización de la prisión preventiva y su afectación al derecho fundamental de presunción de inocencia en el Ministerio Público de Lima Sur* (Tesis de pregrado). Universidad Autónoma del Perú, Lima, Perú.

Orlando, R. (2003). *Teoría del Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Los Puertos.

Ore, G. (2011). *La reforma del proceso penal en el Perú*. Lima, Perú: Editorial GIZ.

Oré, A. (2014). *Las medidas cautelares personales en el proceso penal peruano*. Lima, Perú: Editorial Juristas.

Periano, B. (2009). *La aplicación de la teoría del caso y de la teoría del delito en el proceso penal acusatorio*. Barcelona, España: Editorial JM..

Pérez, A. (2014). *Los medios de comunicación colectiva y su incidencia en la formación de las comisiones de investigación parlamentaria* (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.

Pérez, J. (2014). *El error en el Derecho Penal*. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Prieto, L. (2007). *Instrucción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Cairos.

Pons, M. (2015). *El proceso del habeas corpus y la presunción de inocencia*. Madrid, España: Editorial Alfaguara.

Reyna, A. (2015). *Actividad probatoria y valoración racional de la prueba*. Lima, Perú: Librería J. Rincón G.

- Rodríguez, J. (2017). *El origen del principio de la presunción de Inocencia y su debida aplicación* (Tesis de pregrado). Universidad de Cuenca, Guayaquil, Ecuador.
- Rodriguez, L. (2008). *La prueba indiciaria en referencia a sus requisitos materiales*. Lima, Perú: Editorial Grijley.
- Rojas, V. (2010). *La detención preventiva en el Sistema jurídico peruano*. Lima, Perú: Editorial Themis.
- Rosas, M. y Santiago, A. (2008). *Derecho procesal penal*. Lima, Perú: Editorial Themis.
- Sáenz, J. (2014). *La prisión preventiva: antes y después de la vigencia de la Ley que protege las víctimas, testigos y otros sujetos dentro del proceso penal* (Tesis de pregrado). Universidad Ricardo Palma, Lima, Perú.
- Sampieri, O. Fernández, R. y Baptista, L. (2014). *Metodología de la investigación*. Queretaro, México: Mc Graw-Hill.
- Sánchez, P. (2004). *La prisión preventiva en el Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Juristas.
- Serrano, S. (2015). *La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del procesado* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Ucayali, Lima, Perú.
- Talavera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Lima, Perú: Editorial Juristas.
- Urquiso, J. (2014). *El principio de legalidad en su relación al principio de presunción de inocencia*. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Vargas, R. (2017). *La presunción preventiva frente a la presunción de inocencia* (Tesis de pregrado). Universidad Autónoma de Baja California Sur, México.

Vallejos, E. (2015). *Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el segundo Juzgado de investigación Preparatoria (Tesis doctoral)*. Universidad Privada del Norte. Lima, Perú.

Vásquez, S. (1984). *Derecho Procesal Penal*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.

Vasilachis, G. (2002). *Marco Teórico metodológico*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.

Vid, D. (2006). *Las funciones de la prisión preventiva*. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Villegas, E. (2011). *La prisión preventiva en la agenda judicial para la seguridad ciudadana*. Lima, Perú: Editorial Florian.

ANEXOS

CUESTIONARIO

Instrucciones:

Estimados encuestados, la presente investigación necesita de su colaboración con respecto al tema: **“La trasgresión a la presunción de inocencia en consecuencia de una inadecuada aplicación de la prisión preventiva en el juzgado de flagrancia delictiva de San Juan de Miraflores 2019”**. Agradecemos anticipadamente tu participación respondiendo con un (x) la respuesta que considere. La información es confidencial.

Datos generales:

1.- Nombre:

2.- Edad:

3.- Sexo:

- a) Masculino
- b) Femenino

4.- Cargo:

- a) Juez
- b) Fiscal
- c) Defensor público
- d) Abogados en general

PREGUNTAS DE LA VARIABLE 1: <u>PRISIÓN PREVENTIVA</u>		SI	NO
1	¿Considera Usted que es excesiva la aplicación de la prisión preventiva en los tribunales de justicia?		
2	¿Cree Usted que el encarcelamiento de la prisión preventiva transgrede la presunción de inocencia?		
3	¿Considera Usted que el juez justifica los supuestos materiales y de cautela necesarios para imponer prisión preventiva al imputado?		
4	¿Cree Usted que la valoración de los elementos de convicción tiene un impacto directo en la debilidad e inconsistencia de los fundamentos de la decisión judicial?		
5	¿Considera Usted que el Ministerio Público evalúa todos los presupuestos de la prisión preventiva?		

6	¿Considera Usted que la prisión preventiva se presenta cuando existen suficientes elementos probatorios?		
7	¿Considera Usted que, al calificar el peligro de fuga, el juez tiene en cuenta el arraigo del país del imputado?		
8	¿Considera Usted que es constitucional privar de libertad a un imputado, no obstante, le asiste el derecho de presunción de inocencia?		
9	¿Cree usted que la mala aplicación de la prisión preventiva puede generar consecuencias muy graves para el imputado?		
10	¿Considera Usted que es correcto ordenar la prisión preventiva al investigado, con argumento de peligro de fuga y de obstaculización?		
11	¿Considera Usted que hay una correcta aplicación de la prisión preventiva cuando se analiza la prognosis de la pena?		
12	¿Considera Usted que actualmente se está cumpliendo con la aplicación de la presunción de inocencia como forma de tratamiento del procesado como inocente durante el proceso penal?		
13	¿Considera Usted que al existir el uso y abuso de esta medida coercitiva pone en evidencia una mala reforma procesal?		
14	¿Cree usted que se haya transgredido el derecho de presunción de inocencia del investigado al imponer la prisión preventiva y luego de haber investigado se declara inocente?		
15	¿Considera usted que los jueces están preparados para asumir su cargo?		

PREGUNTAS DE LA VARIABLE 2:		SI	NO
<u>PRINCIPIO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</u>			
1	¿Considera Usted si la prisión preventiva trasgrede los derechos fundamentales o garantías de derecho?		
2	¿Considera Usted si la prisión preventiva vulnera al principio de la presunción de inocencia?		
3	¿Considera Usted, que la presunción de inocencia es una garantía del debido proceso?		

4	¿Considera Usted que se está aplicando la prisión preventiva respetando sus principios?		
5	¿Considera Usted que la persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad?		
6	¿Considera Usted que el Estado ha violado su derecho a un tratamiento humano?		
7	¿Usted cree que los jueces pueden realizar una tutela de derecho en la investigación preparatoria?		
8	¿Considera Usted es correcto que la prisión preventiva solo se discuta con los 5 presupuestos?		
9	¿Considera Usted que el derecho a la presunción de inocencia es una garantía fundamental para garantizar la libertad de la persona?		
10	¿Considera Usted que dentro del estado derecho es importante la defensa de la persona?		
11	¿Considera Usted que se respeta la presunción de inocencia en las resoluciones judiciales de la prisión preventiva?		
12	¿Considera Usted que al exhibir públicamente al detenido afecta a su dignidad sin haber sido juzgado en la audiencia?		
13	¿Considera Usted que al solicitarse la prisión preventiva por el Ministerio Público el presupuesto que más valora es el peligro procesal?		
14	¿Cree Usted, que el principio de la presunción de inocencia se vulnera desde el acto de detención?		
15	¿Cree Usted que la Corte Interamericana de Derechos Humanos protege el principio de la Presunción de inocencia?		

1) Proyecto de ley

Sobre “Ley que precisa los presupuestos mínimos que deben existir para ordenar una detención preventiva”.

El Congresista de la República Mg.Calyton Flavio Galván Viento, haciendo uso de las facultades legislativas que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República propone el siguiente proyecto de la ley sobre el tratamiento procesal de la Prisión Preventiva y la presunción de inocencia, se basa en los siguientes fundamentos.

Exposición de Motivos

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

- a) Tenemos que darnos cuenta la realidad que estamos pasando, debemos ser conscientes que el sistema judicial actual está siendo cuestionado por todos los medios, tanto desde un punto de vista orgánico como funcional. La legislación presentada recae sobre el segundo, en donde la actuación de jueces y fiscales requiere necesariamente un cambio institucional en su manejo. Por ello, la necesidad de legislar debido que actualmente se viene abusando, desvirtuando y deformando la real motivación y aplicación de la prisión preventiva que opera en nuestro País.

- b) Esto es lamentable se está extendiendo en todo nivel, vulnerando una serie de derechos fundamentales contenidos en nuestra Constitución Política y en los Convenios y Tratados Internacionales de las que el Perú forma parte de miembro; por lo que la tarea va más allá de esta reflexión, debiendo pasar a proteger los principios de excepcionalidad y proporcionalidad, salvaguardando en especial la independencia judicial, con magistrados que garanticen reglas y protocolos que cautelen la libertad como valor principal de la sociedad y del estado.

- c) No se puede seguir llevando todo a una prisión preventiva como un juicio previo, dado que esa no es su naturaleza. No debemos constituir la prisión preventiva en un elemento de criminalización política, en la que los operadores de justicia han venido despertando en sus requerimientos y sentencias, las mismas que han merecido el inmediato rechazo por parte del Tribunal Constitucional, es un abuso de esta medida así vulnerando la presunción de inocencia.

1.2 Antecedentes

- a) Si bien es cierto con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal que se viene implementando en nuestro país (desde 2004), así como en los casos especiales de crimen organizado, lavado de activos y corrupción de funcionarios, donde se dictan medidas coercitivas personales como la prisión preventiva (Ley 30076), no obstante, existen arbitrariedades en la aplicación de estas medidas cautelares del Nuevo Código Procesal Penal en procedimientos regulados con el Código de Procedimiento Penales. En nuestro país, se ha implementado de manera progresiva a lo largo de todo nuestro territorio del país en la actualidad queda pendiente Lima.
- b) Los cambios en la administración de justicia han sido de manera progresiva, esto se basa a las garantías judiciales y sobre todo al respeto de los derechos que se establecen en la carta magna como es la constitución política del Perú, los principios que más destacan son la igualdad de armas, la oralidad. Pero existe un abuso por parte del sistema judicial que se menciona que la prisión preventiva ha sido influenciada por los medios de comunicación de una manera alarmante en la sociedad, se ve reflejado al mal uso de la medida.
- c) Esta situación nos advierte la necesidad y urgencia de cubrir las principales deficiencias o vacíos que no deben quedar en el ámbito doctrinario ni jurisprudencial vinculante o simplemente jurisprudencial, pues si bien son fuentes del derecho, es necesario que se legisle para que sea bien entendida no solo por los operadores de justicia, sino por la

población, a fin que no existan líneas oscuras o ambiguas, que llevan incluso a esgrimirse cometarios incompletos, en otro caso se puede definir la prisión preventiva, bajo tres presupuestos que estaba normado el artículo 268(primigenio) dei código procesal penal.

1.3 Objetivo

- a) El presente proyecto de ley, tiene por objeto establecer los presupuestos mínimos que deben existir para dictar una orden judicial de mandato de detención preventiva, con la finalidad de evitar potenciales abusos de autoridad de los operadores de justicia de nuestro país, en desmedro de los justiciables.
- b) Para garantizar que se cumpla el proyecto de ley el fin general de la prevención es buscar otras medidas cautelares personales que se puedan aplicar, tanto asi disminuir la alarma social que estamos pasando, es necesario saber que función cumple el estado peruano ya que esto influye mucho en la necesidad que se realice una sentencia dentro de un periodo razonable ya que se puede determinar tanto la inocencia del imputado o la culpabilidad.

Analisis Costo-Beneficio

- a) La propuesta destacada garantizara el uso debido el adecuado correcto de la medida coercitiva de la prisión preventiva, asi la propuesta evitara la vulneración de estos derechos fundamentales, como también el mismo derecho que las personas deben ser tratadas y respetadas
- b) Esta iniciativa legislativa no irroga gasto alguno a las arcas del tesoro público del estado, muy por el contrario, impulsa la implementación de medidas tendientes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos relacionados con el debido proceso y respeto al derecho a la libertad de las personas de parte de los operadores de justicia en la aplicación de medidas cautelares procesales.

Tabla 44 *Matriz de Consistencia*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

AUTOR: Deyanira Elena Oporto Cordova. CARRERA: Derecho. TURNO: Noche. FECHA:25 /11/19.

PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO
<p>En Actualmente se observa en el país con mayor frecuencia la aplicación de la medida coercitiva de la prisión preventiva que tiene un tratamiento como regla general del proceso esta medida sirve para asegurar el fin del proceso del imputado.</p> <p>Sin embargo, en el Juzgado de Flagrancia de SJM, se ha observado que por delitos simples y por acomplejar el caso, las personas no ameritan ser sancionados con una pena impuesta por el magistrado, en estos casos ellos deben analizar el problema a profundidad para eso encontrarían o identificarían cual es el problema que sucede en la administración de justicia.</p>	<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿En qué medida la aplicación de la prisión preventiva trasgrede el principio de la presunción de inocencia, siendo un principio fundamental en el Juzgado de flagrancia delictiva, SJM 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Evidenciar en qué medida la aplicación de la prisión preventiva trasgrede el principio de la presunción de inocencia, siendo un principio fundamental en el Juzgado de flagrancia delictiva SJM 2019.</p>	Presunción de inocencia	<ul style="list-style-type: none"> • Garantía del debido proceso • Derecho fundamental 	Juzgado de flagrancia delictiva de San Juan de Miraflores, 2019	Encuesta	Cuestionario
	<p>PROBLEMA ESPECIFICO 01</p> <p>¿La aplicación desproporcional de la prisión preventiva garantiza el derecho a la presunción de inocencia en el Juzgado de Flagrancia Delictiva, SJM 2019?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS 01</p> <p>Determinar si la aplicación desproporcional de la prisión preventiva garantiza el derecho a la presunción de inocencia en el Juzgado de Flagrancia Delictiva, SJM 2019.</p>	Prisión preventiva	<ul style="list-style-type: none"> • Graves elementos de convicción • Prognosis de sanción superior a 4 años • Peligro procesal 			
	<p>PROBLEMA ESPECIFICO 02</p> <p>¿La motivación de las resoluciones de la prisión preventiva garantiza el derecho a la presunción de inocencia en el Juzgado de Flagrancia Delictiva, SJM 2019?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS 02</p> <p>Determinar si la motivación de las resoluciones de la prisión preventiva garantiza el derecho a la presunción de inocencia en el Juzgado de Flagrancia Delictiva, SJM 2019.</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Dignidad de la persona • Prorrogable 			

